Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Excma. Diputación Provincial de Albacete
ARCHIVO
SECCION:
LEGAJO: 870
N.º EXP.: 4
CLASIFICA:

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

Folio 1º

DIPUTACION PROVINCIAL ALBACETE

Sesión del 11 de Enero de 1850

Presidente Casalón
Garcia Antonio

Leida el acta de la sesión anterior que fué aprobada, se dió cuenta del acta de elecciones de la Villa de Viveros para la renovación de Concejales correspondiente al año de 1850. en la que se acompañaba una protesta de los vecinos de la misma Villa en queja de la ilegalidad con que se había efectuado la votación. El Concejo no la tomó en consideración dando por parecer de que la elección de Concejales se había hecho en conformidad a lo que dispone la ley en el particular.

Se dió cuenta de las actas de elecciones de Concejales de Lezuza y examinadas por el Concejo debían aprobarse

Dada cuenta de una solicitud de D. Pedro Moreras, vecino de Villarrobledo en la que pide se le abone por el Ayuntamiento de dicho pueblo los 4182 rs. resto de los 8182, que se le eran en deber por préstamo que su difunto padre hizo a la Municipalidad referida en 1816.; acordó el Concejo se le oficiara al Alcalde Corregidor de la referida Villa para que de su contestación a la razón que sobre esta petición se le tiene dirijido con fecha 8 de Octubre del año próximo pasado

Lo

lo que se dió por terminada esta — sesion que firman los Sres. del margen — de que yo el Secretario certifico.

Autorizado

Señores.
Presidente
Soto
Cancelas
Frade.

Sesion del 23. de Enero de 1.855.

Leida el acta de la ant.r que fué aprobada en todas sus partes, se dió cuenta de una Real orden del Escmo Sor. Ministro de la Gobernacion del Reino de cinco de Enero relativa al juramento de los Gobernad.res de prov.a se procedió a egecutarlo en manos del Vice pres.te.

Dada cuenta del lig.do mitido por el Juez com.do D. Juan del Campo Alcalde de la Roda en averiguacion de los acaecimientos habidos en el Ayunt.to de Minera en la sesion del dia tres de Enero, al Fin de la destitucion del Sin. regidor de aquel, que la Municipalidad de la expresada Villa en su mayoria no procedió en la disposicion que pretendia adoptar de destitucion de dicho Sin. con arreglo a lo que previene el art.o 89. de la ley de Ayuntamientos vigente y los articulos 26. y 28. del Reglamento para la egecucion de la citada ley: considerando al Consejo Provincial que los Regidores egecutantes



se dettuvieron no obsaron con aquella circunspeccion que exigía la dignidad del Puesto, y que por el contrario prorrumpieron en actos tumultuarios, y de que quiere, apelando al consejo de ma persona extraña á la Corporacion y por ultimo teniendo en cuenta que luego de esta naturaleza sin reparacion alguna comprometen la autoridad del Alcalde en el egercicio de sus funciones como Presidente de los Ayuntamientos, fue de dictamen que el Sor Gobernador se sirviese pasar via de Comision para aquellos Regidores que suscitaron la sesion del dia tres de Enero, se les imponga a los mismos mancomunadamente la multa de trescientos reales con la prevencion ademas de que si creyeren existe fundamento bastante para la separacion del Sitio, procedan á egecutarlo con estricta sugecion á lo que previene en los artículos citados de la ley de Ayuntamientos y Reglamento para la egecucion de la misma, reponiendo desde luego en el egercicio de dicho cargo al Sor del Ayunte D. Pedro Andres Solana.

Vista la oposicion de Segundo Velasco en que solicita se faculte á Da Madre Valentina Guiler para que preste el portuno consentimiento para contraer matrimonio con Maria Baeza apoyandose en la razon de que dicho padre está ausente de la Villa nueve años ha sin residencia conocida, fue se pasase el Juzgado se sirviese el Sor Gobernador declarar no existen facultades en el gobierno para otorgar la

gracia que se solicita.

Examinado el expediente ——— de gastos de la Villa de Almansa ——— relativo a que por el Estimo de guerra ——— se autorice al Ayuntº para echar mano de una cantidad de fondos de propios bastante á indemnizar a Vicente Escribano y Corredor de los costas y demas perjuicios que se le han irrogado con motivo del interdicto de despojo entablado por Juan Cuerda contra el Terreno de los propios que aprovechaban los referidos, y para los gastos que origine la defensa del Pleito que tiene el Ayuntº al Terreno de que se trata, fue de Dictamen el Consejo que el vocal del mismo D. Bernardino Sotos se encargue con entrega de todos los antecedentes del estudio de este negocio.

Dada cuenta del expdte sobre construccion de Cementerio en la Villa de Villanueva de Jara para poner al Consejo que se diga al Alcalde Corregidor de la referida en contestacion a su oficio de 8 de Enero que la epoca en que haya de abonarse la cantidad en que se remate la construccion de las obras han de ser al principiarse la obra un tercio, otro al estar medida y el último al darse por finalizada la misma; y con relacion a los medios de que deben disponerse para el gasto de la obra, que desde luego proponga el Ayto arbitrios bastantes a cubrir esta atencion para proponerse para el bienio de la vecindad.

Examinada la solicitud del Ayuntº de Almansa en reclamacion de que se repongan las pesetas que ocasiona el servicio de Serenos

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

tros y para cuyo objeto remitis en dia y fecha de Marzo ultimo una Exposicion para que fuera elevada al Ministerio, fué de parecer el Consejo que se reprodugera de nuevo la comunicacion exponiendo en ella á la Superioridad lo fundado de las razones que aliga esta Municipalidad.

Vista la reclamacion del Alcalde de la Gineta sobre el perjuicio que se le irroga de hacer el suministro del pan al precio de tasa, y Vist mi. la razon, fué de dictamen el Consejo se franqueara la comn. del espedo. Alcalde al Juez de la Capital.

Dada cuenta de la esposicion que presenta el Alcalde que fué de Paterna en el pasado año del cuarenta y ocho relativa á que se le relieve del pago de las dietas del com.do que estuvo en dho pueblo á objeto de cobrar deditos de propios, fué de dictamen el Consejo que la solicitud de este interesado pasara á la resolucion del Gobierno Sup.r toda vez que por el mismo y de su exclusiva incumbencia fué el disponer la comision y la condenacion del pago de las dietas.

Examinada la esposicion y esposicion que dirige el Alcalde de la Gineta relativa á las facultades que competen á cada uno de los consejales en el exercicio de sus funciones, suscitada á consecuencia de protesta hecha por el Regidor 2º D. Diego Perez, fué de dictamen el Consejo, que para evitar

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

con conocimto de causa ha sido aprobada
los acuerdos que motivan esta acuerdo a el
vocal del Consejo D. Pedro [illegible] Sotos Sanchez,
Con lo que se dió por terminada esta Sesion que
firman los Señores del margen de que yo el Sec.o cer-
tifico.

Sotos Acacio Fco Cortes

Antonio Sanchez
Blanco
Secretario

CONSEJO PROVINCIAL ALBACETE

Sesion del dia 28 de Enero de 1850

Señores

Dn Presidente
Acacio
Cortes

Leida el acta de la sesion anterior fue aprobada en todas sus partes. Se pasó al examen de las cuentas de propios del pueblo de Agramon, correspond.s al año de 1846, acordando providencia de liquidacion en dichas cuentas.

Se examinaron las del pueblo del Bonillo correspond.s al mismo año, acordando providencia de que se practicara la liquidacion.

Vistas las del pueblo de Ayna del mismo año pasó de dictamen el Consejo respecto al reparo 7.º que se abonara en su totalidad; y en cuanto al 9.º se aprobaba á condicion de que el Ayuntamiento justifique no hubo condenacion de costas á los agresores.

Examinadas las de Corchuelo del mismo año se ordenó por el Consejo se pasaran á la liquidacion de la mesa.

Con lo que se dió por terminada esta sesion que firman los Sres. del margen de que yo el Secr.o certifico.

Sotos Acacio Antonio Sanchez
Blanco
Secretario

Se

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE

Sesion del dia 26 de Enero de 1850

Presidente Sr. Vicepresidente Ignacio Carcelen

Leida el acta de la sesion anterior que fué aprobada en todas sus partes, se procedió al examen de las cuentas de Propios de los pueblos de Hellin y Villa de Montiel y años de 1846. recayendo providencia respecto á la del 1º de conformidad con el dictamen de la mesa á escepcion del reparo 6º en que se abonaban los 60 r.s y encuanto al 2º la misma conformidad con el parecer de la mesa á escepcion del reparo 5º que se aprobaban los 200 r.s del reparo 15, en que se reducia á la mitad de el importe de la plantilla, y el reparo 16 á la suma de 200 r.s acordando por ultimo el Consejo con relacion á estas dos cuentas espedira á su liquidacion.

Se dió cuenta de una solicitud de Sebastian Martinez, Soldado del Regimiento Infantería de la Reyna en que pide una certificacion de las causas por que está en el corrido, y el Consejo acordó se le espidiera.

Apercibida una esposicion del Ayuntamiento sobre denuncia de abastecimientos de carnes para la Villa hecha contra Pablo Hernandez de la misma, fué de dictamen el Consejo se declarasen nulos y sin efecto los registros de

cares hechos por el mencionado Pablo Hernandez de Vallance competen ——— Fernando rizado para ello.

Con lo que se concluyó esta sesion que firman los Sres del margen de que yo el Secretario certifico.

Sotos Secretario Jn. Carcelen

Antonio Vicente Herrero Sotos

Diputacion Provincial de Albacete

Sesion del 28 de Enero 1850

Señores Presidente Secretario Carcelen

Leida el acta de la sesion anterior que fué aprobada se pasó al examen de cuentas de propios del pueblo de Molinicos del año de 1846, con las que recayó providencia de aprobacion.

Vistas las del pueblo de Elche de la Sierra del mismo año y sobre las que se hizo modificacion en algunos reparos, recayo providencia de que la Seccion de Contaduria manifestase si fué cubierto por esta Villa el déficit del pasamuros 40 pros.

Examinadas las del pueblo de Socovos recayó providencia modificando algunos reparos.

Vistas las del pueblo de Letur recayó providencia modificando varios reparos.

Con lo que se dió por terminada esta sesion que firman los Señores del

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

margen de que hago el Secretario certifico.

Lcdo. Acacio J. Barcelon

Antonio Vicente Becerro Veric

Sesion del 29 de Enero de 1850

Presidencia de la Señora D. Benita [illegible] Acacio Carcelen

Leida el acta de la sesion anterior que fue aprobada en todas sus partes se dió cuenta de las cuentas de propios de la Villa de Yebenes correspond.s al año de 1846. se cayendo providencia de modificacion de algunos reparos.

Vistas las del Manzano del mismo año se acordó la modificacion de algunos reparos.

Vistas las de Villaplacer del propio año el Consejo se conformó con el dictamen de la mesa.

Examinadas las de Lucha correspond.s á 1846 el Consejo se conformó con el dictamen de la mesa disponiendo se proceda á su liquidacion.

Dada cuenta de las de Corrillas el Consejo aprobó el parecer de la mesa.

Examinadas las de Ontur del expresado año acordó providencia modificando algunos reparos.

Con lo que se dió por terminada esta

sion que firman los Sres. ——— del margen
de que yo el Secretario certi——fico.

El Sor. Alcalde Fco. Jr. Carcelen. Antonio Vicente Herrero

Vocales

Sesión del día 30 de Enero 1850

Leyda el acta de la sesión anterior que fue aprobada en todos sus puntos se dió cuenta de las liquidaciones practicadas por la mesa en los cuentas de propios y arbitrios de la Villa de Alcoy correspondientes á los años desde 1840 á 1842 inclusive y aprobadas que fueron las declaró el Consejo ultimadas con arreglo á la ley, acordando se expidan á los Ayuntamientos los finiquitos correspondientes.

Examinadas las de Cotillas respectivas á los años 1842. 1843 y 1844 mando igual declaración y acuerdo.

Visto el resultado de las diligencias practicadas en consecuencia de acuerdo del Consejo de 27 de Enero de 1849 sobre el reparo 7º de la cuenta de 1842 del pueblo de Hoya Gonzalo se dió por terminado este incidente acordando que la mesa proceda á la liquidación.

Examinadas las liquidaciones de los

cuentas de propios de los pueblos de Molinicos, Bonete, Hellin, Agra y años de 1846, se declararon ultimadas con arreglo á la ley, acordando el Consejo se expidan á los Ayuntamientos los finiquitos correspondientes.

Examinadas las del pueblo de Carcelen y año referido acordó el Consejo se pasasen los reparos al Alcalde para que efectuada su contestacion.

Con lo que se dió por terminada esta sesion que firmaron los Sres del margen de que yo el Secretario certifico.

Sr. Presidente — Secretario — Fr. Cardenas

Antonio Vicente Herrero

Sesion del 31 de Enero 1850

Señores
D. Presidente
Alcalde
Carcelen

Leida el acta de la sesion anterior que fue aprobada en todas sus partes se examinaron las cuentas de propios de Fuentealbilla correspondientes al año de 1847. acordando el Consejo en vista de lo practicado en consecuencia de la resolucion de 16 de Enero del año anterior estar justificado en que se invirtieron

los 1400 r. asignados para ——— gastos ordinarios y extraordinarios se unan ——— la exposición de 12 de Marzo de 1849 y los ——— nueve recibos que le acompañan, que se entregan los 1754 r. del importe nº 2º de la cuenta abonandose los nº 8º y 9º presentados ultimamente y se rebajen a gastos de guarida y conducción de Soldados y suplentes menos los 16 r. de socorro á estos por no estar pagado su percibo. Tambien se deducen los 240 r. de gratificación á matadores de animales dañinos por no constar la entrega de sus pieles ó estremidades en las oficinas de guerra. Igualmente los 600 r. invertidos en obras y composiciones por no haber obtenido autorización para hacerlas á reserva de que el Ayuntamiento instruya espediente y lo remita al Gobierno de guerra para su resolución. Los 60 r. del recibo de Pedro Gonzalez nº 3º de los presentados ultimamente por no ser abonable. 206 r. 10 mrs. importe de lo que se supone invertido en papel de todas clases se deducen por no haber acreditado los asuntos en que se consumió. Por último se acordó la liquidación de la cuenta con la suma.

Se examinaron las de Casas Ibañez del año de 1848, y conforme el Consejo con el parecer de la misma acordó se liquidase.

Vistas las de Balsa del 1848, se acordó la liquidación por la misma. Examinadas las de Pétrola del referido año, el Consejo acordó se abone nuevamente la cantidad de la partida de que trata el reparo 3º

y que se proceda á la liquidacion por la mesa.

Vistas las de los pueblos de Lleho de la Sierra, Ota de Montiel, Iglesuela, Lobas, Ontur, Jorox, Tobarra y Socobos correspond.s á todos los años de 1846, se acordó por el Consejo en vista de las liquidaciones hechas por la mesa que se estudiaran las correspond.s siguientes.

Dada cuenta del oficio dirijido al Sr. Gobernador por el Teniente Alcalde de Socovos de fecha 26 de Enero ppdo, y del que con fecha 29 del mismo remite el Alcalde de aquel pueblo esponiendo ambos á las facultades que compete á los Concejales en las sesiones de la Corporacion y otros particulares analogos; acordó el Consejo se devolviera á la certificacion que acompañaba el Alcalde espresiva de los hechos acaecidos, al mismo, para que á continuacion de ella por el Secretario de la Municipalidad se certificara si en el dia 27 del mes de Enero el Alguacil encargado de citar para sesion á los Regid.s D. Braulio Romero, Bernardo Pina, Fran.co Leon Castilla y Juan de los Paños los citó y hablo especialm.te hecho lo que se devolviera la esperida certificacion con el V.to B.o del Alcalde para en su vista acordar lo mas.

Con lo que no lo que se dió por terminada esta sesion que firman los Señores de

margen de que yo el Secretario certifico.

Soto — Secretario — Jn.t Carcelen

CONSEJO PROVINCIAL DE ALBACETE

Alcalde Presidente
Jerónimo
Pinilla

Señores
Vice Presidente
Alcalde
Carcelen

Sesión de 1.º de Febrero de 1838.

Leída el acta de la sesión anterior que fue aprobada en todas sus partes se procedió al examen de las cuentas de almanaque y año de 1836, acordando el Consejo se deduzca la cuarta parte de la cantidad figurada como gasto de papel sellado y la 3.ª del común por que no está demostrada su inversión total en asuntos de propios; que se excluyan los 1234,r. pagados al Alcalde por no estar comprendida en la relación de los anteriores; y ultimam.te que se admita la partida de que trata el reparo 15, procediéndose á la liquidación de la cuenta.

Examinada la de 1837 de la misma Ciudad se acordó que abonandose la misma cantidad por papel sellado que en el año anterior y por igual razon se procediera á la liquidac.n por la misma.

Se dió cuenta de la exposicion del Soldado Sebastian Martinez pidiendo un certificado comprensivo de la causa por que estaba en el servicio; acordando se le expidiera.

Con lo que se dió por terminada esta sesion que firman los Señores

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

del margen de que yo el Secretario certifico.

El Alcalde Presidente — Ante mi Secretario — Fr. Cárcelen

Antonio Vicente Herrero

Sesion del 21 de Febrero de 1850

El Señor Vicepresidente Fr. Cárcelen

Leida el acta de la sesion anterior que fue aprobada en todas sus partes, se dió cuenta de la liquidacion practicada por la misma con la cuenta de Propios y arbitrios de Fuentealbilla respectiva al año de 1842; de las de Balsa, Petrola y Casas Ibañez de 1844, y de Propios Generales de 1842 y 1844, acordó el Consejo su aprobacion, declarando las ultimidades con arreglo á la ley, expidiendose el correspondiente finiquito á los Ayuntam.tos respectivos.

Vistas las de Almansa del año 838, acordó el Consejo se abone la partida de que trata el 2.º reparo, sobre el 4.º la misma cantidad que se abonó en 1836, y en los demas de conformidad con la misma que procederá á ejecutar la liquidacion.

Asimismo se examinaron las de 1839 de la misma Ciudad y se acordó abonar las cantidades mencionadas en los reparos 4.º, 12 y

13.; sobre el 7º como en el año ——— de 1836. Previn
do presente la mesa el año ——— mentar al
cargo los 56541 r.s 11 mrs. que ——— recibieron el
Ayuntamto y Depositario de dicho año del de
1812.; y ultimamente que se procediera a la li-
quidacion por la mesa.

Vistas las de la referida Ciudad y año de 810
acordó el Consejo se abonen las partidas expresadas
en los reparos 6º y 15; que respecto al 5º y 6º se ha
ga como en el año de 1836, procediendose por ulti
mo a la liquidacion de la mesa.

Examinado el espediente del Ayuntamto de Mo
rejon relativo á reivindicacion de terrenos de pro
pios, opina se este en el caso de que los Ayuntam.tos
de 1807, y 1808, de la Villa del Marjoso abonen á di
chas Benidos y consortes, fuera el valor de los pastos
que hayan satisfecho al demandante Juan Cuerda
como tambien las cantidades á que han ascendido las
costas en que fueron condenados por el Juzgado de Ha
cienda. Que dichos Ayuntamientos deben reservar
al caudal de propios el valor de las 178. fanegas
ocho celemines que han perdido por su abandono
bien en fincas de igual valor y producto ó en me
talico segun sea mas beneficioso para estos, para
lo cual pase el Sr. Gobernador mandar instruir
el correspondiente espediente, sin perjuicio de que
si resultare en estos ó demuestran clara é visible
mente que son de propiedad del Cuerda los
terrenos devueltos las sumas ó el valor si este entre

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



gan. Le también de entrar que pudiendo dar la
casualidad de que no todos los Concejales de dichos
años asistieran a las sesiones en que se las hizie-
ron las notificaciones, en cuyo caso los ausentes
no se hallarían ligados a esta responsabilidad
convendría por ello reclamase del Sr. Gobierno
dos las actas originales o certificación literal de
ellas.

Dada cuenta del expediente de D. Antº Flo-
res su referente a queja contra el Secretario Vicente
Dolores, como encargado de la contaduría y registro
de hipotecas de este partido por haberse negado
a tomar razón dentro del termino que la ley se-
ñala de un contrato que para el efecto le presen-
tó relativo al arrendamiento de bienes de su pro-
piedad en la Villa de Barrax, fue de parecer
el Concejo que el Sr. Gobernador adopte las me-
didas convenientes para el buen regimen de
la Oficina del registro de hipotecas, determina-
do como indispensable la asistencia del Tenor en
cuanto al registro del contrato que refiere y do-
cumento en que este apoya, previniendole que pre-
sentado el correspondiente pago de derechos lo presente
de nuevo al registro un pagare del sello segundo.

Examinada la exposicion que en 18 de los

no dirige D. Diego Perez, Regidor de la Hueta al Sr. Gobernador á que con referencia á esta elevan del mismo modo otros Concejales de aquella Villa y la consulta que hace el Alcalde de la misma en 20, del proximo mes relativo todo á las atribuciones respectivas de los Concejales de por sí; fue de dictamen en cuanto al primer punto que se declare si el Alcalde tiene ó no tiene voto en los acuerdos del Ayto. por punto general, que los Alcaldes tienen el tal voto en los acuerdos, y en cuanto al segundo si puede ó no desempeñar los cargos de Cobrador de Contribuciones y Depositario de propios el Alcalde, ó de cuales son incompatibles los cargos de cobrador de contribuciones y Depositario de propios. En cuanto á la consulta que hace el Alcalde de la expresada Villa relativa á las disposiciones que ha dictado para la cobranza de contribuciones y á lo manifestado por el Regidor Perez sobre una de ellas; es de parecer el Consejo que esta disposicion es contraria al articulo 66, del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, para el establecimto. de la Contribucion Territorial, que dice que el ejecutor nombrado por el Alcalde será el unico encargado de llevar á efecto las apremios &a. y el articulo 75, del mismo que dice que el Alcalde prestará al ejecutor los auxilios necesarios &a. y por ello debe prevenirse al Alcalde que se atenga á lo que ordena en los citados

artículos y los demas del mismo Real Decreto referentes á la cuestion.

Vista la comunicacion del Comand.te general de esta prov.a relativa á que Pedro Antonio Ayala, sol dado por el cupo de Cabeza y acto para el servicio se ponga á disposicion del mismo trayendose consigo la filiacion, fue de dictamen que el Sr. Gobernador ofiziara al Alcalde de la referida Villa al objeto indicado.

Con lo que se dió por terminada esta sesion que firman los Sres del margen de que yo el Secretario certifico.

Sotos — Secretario — Fr. Carreleu — Antonio Ayala — Presidente — Vocal

Sesion del 5 de Febrero de 1850

Señores
Presidente
Arcos
Carreleu

Leida el acta de la sesion anterior que fué aprobada en todas sus partes se dió cuenta de las de Alcaraz correspond.s á 1849, acordando el Consejo se abone por consumo de papel sellado lo mismo que en el año de 1836; asi mismo las cantidades de que trata el parrafo 5.o incluyendo la de la prevencion 5.a: y por último que se proceda á la liquidacion adicionando al cargo los 2000 r.s que subió el Ayuntamiento de la

1842.

En Minaya las del año 1842 ——— de la referida Ciudad, acordó el Consejo se abo——— ne la partida primera del capítulo 3º: que de la 2ª del mismo se haga solamente como en el año de 836. la del capítulo 4º menos las 70 r. del arrendamiento y también la del 5º procediendose por último a la liquidación.

Vista la contestación dada por el Ayto. de Lezo cindo relativa a lo que se acordó en la sesión del 6 del, de Enero sobre las cuentas de este pueblo y año de 836, acordó el Consejo se practicara por la misma la liquidación.

Examinado el expediente sobre remoción del Secretario de Ayuntamto de Navas de Jorquera D. Hermenegildo Gonzalez, fue de parecer el Consejo se acordase la separación del mismo Secretario.

Examinado el informe dado por el Consejero D. Pedro José Alcaide en las cuentas de procedentes del año de 836; acordó se pase la certificación que emite el Alcalde de dicha Villa e informe de la Administración de Contribuciones directas de esta provincia para que con referencia a los repetidos indicados informe lo que otros datos que le consten tenga a proponer lo que estime conveniente.

Con lo que se dió por terminada esta sesion que firman los Sres. del margen de que yo el Secº certifico.

Soto Alcaide Jº Carcelen

Antonio Vicente Herrero

Sello 4º Año 1850 40 Mrs

Juzgado Provincial de Albacete

Sesión del 6 de Febrero de 1850

Juez Presidente Tiscar
Asesio Carcelen

Leída el acta de la sesion anterior que fué aprobada en todas sus partes, se examinaron las cuentas de Minaya de 849, acordando el Consejo se haga el mismo abono por gasto de papel sellado y comun que en el año de 1836 y que se proceda a la liquidacion por la mesa.

Vistas las de 849 de dicha Villa acordó lo propio sobre abono de papel sellado, que se reducen los 959 r.s 17 mrs. del apeo 8º, sin perjuicio de admitirlos en data justificando debidamente la inversion. Que se abone la partida del apeo 35, y que para resolver sobre los puntos pendientes vuelvan a reclamarse del Ayuntamiento copias certificadas del presupuesto aprobado para este año, del reparto vecinal para cubrir el deficit de las atenciones municipales, y del de 2151 r.s que se practicó entre los pueblos de aquel partido para las obras de la Sala de Audiencia del Juzgado de 1ª instancia.

Con lo que se concluyó esta sesion que firman los Sres. del margen de que yo el Secretario certifico.

Tiscar Asesio Gr. Carcelen

Antonio Alcaide Moreno

Señores

Presidente
Soto
Arcos
Carreleu

Sesión del 7 de Febrero 1850

Leida el acta de la Sesion anter —— rio que fue aprovada en todas sus partes, se dio cuenta de una Real orden del Sr. Ministro de Hacienda relativa á la remision de un estado de los negocios en que la Hacienda pública tenga representacion ó sea interes directo y pendan en el Consejo pron.e, acordando el Consejo se tubiera presente para su cumplimiento luego que se presentaran negocios de la naturaleza de que trata la referida Real orden.

Dada cuenta de una solicitud de Mariano Lopez, vecino de Munguia, y Alcalde en el año de 842 relativa á que se le abone en data 5541 r. que fue son incluidos de la cuenta del mismo año por no presentar comprobantes, y para cuyo efecto acompaña cuatro recibos originales, acordó el Consejo el abono de la referida cantidad.

Visto el oficio en que se transcribe una Real orden del Sr. Ministro de la Gobernacion relativa á que el Consejo no se exceda de sus atribuciones acordando terceros reconocimientos sobre quintas fué de parecer se tubiera presente para lo sucesivo, quedando enterado.

Vista la comunicacion que dirige el Ayuntamiento de Villarrobledo relativa al credito de D. Pedro Mulleras contra la Municipalidad de 816. procedente de prestamos hechos por su difunto padre, acordó el Consejo se remita integro el espediente del Ayuntamiento de Villarrobledo para que de las cuentas corridas en los libros que obran en el mismo se perciban las cuotas respectivas que lleven una

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Todas pasó el oportuno cotejo si lo estima necesario con las listas cobratorias del año 816, como también la formación del expediente de partidas fallidas si alguna resultare. Que verificada esta operación con la cantidad resultante se haga completo pago á D. Pedro Mulleras, ingresando lo que cobrare en los fondos del común, á los que se agregará también la suma anteriormente entregada á Mulleras y suplida de los fondos públicos en virtud de la autorización dada al Ayuntamiento para consignar esa deuda en el presupuesto de 1849. Por último que el Alcalde Corregidor de Villarrobledo luego de cumplido lo que ahora se ordena deberá dar conocimiento al Gobierno de la provincia de la cantidad que resulte haberse pagado lo mas pronto.

Con lo que se dió por terminada esta sesión que firman los Sres. de que yo el Secretario certifico.

Sotos Secretario — Mª Carreño

Alcalde Presidente — Carreño

Sres. Presidente Alcalde Carreño

Sesión del 8 de Febrero de 1850

Leída el acta de la sesión anterior que fue aprobada en todas sus partes se dió cuenta del oficio

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

que remite el Alcalde de Hoya Gonzalo con su oficio de fecha 2 del corriente último relativo a la autorización concedida a José Sebastian Jurado y Celestino Hernandez para obras en una casa en su uso de su propiedad y calle llamada de la Cruz de Cano dando el consejo que respuesto debe tenerse alguna tolerancia cuando se trata con vecinos conocidos de esta especie y que el presente es de poca importancia, se sirva el Sr. Gobernador disponer se apruebe lo obrado al espediente imponiendo sin embargo alguna multa ni otra correccion á los individuos que contravinieron con aquel Ayuntamiento por la falta de solemnidades en la instruccion de él.

Vista la exposicion de D. Carlos Gil, vecino de Candete y Concejal de la misma Villa en solicitud de que se le exonere de este cargo por atenciones concejiles que padece, acordó el Consejo de conformidad con el informe del Ayuntamiento se sirva el Sr. Gobernador otorgar la gracia que se pide.

Dada cuenta del oficio del Ayuntamiento de Manzanares relativo á la autorizacion que solicita para seguir un pleito gastando del fondo de Propios a objeto de sostener derechos sobre terrenos de Propios, acordó el Consejo se sirva el Sr. Gobernador autorizar al Ayuntamto. referido para que conteste á la demanda interpuesta contra el mismo, remitiendo al Gobierno de la prova. los documentos originales en que funda su derecho, para que examinados por la superioridad se acuerde si es procedente continuar el pleito ó abandonarlo.

Esta

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

mirada de nuevo la solicitud de Antonio Lopez vecino de Paterna y Alcalde de la espresada Villa en el año próximo pasado y sobre la que recayó dictamen en 23 de Enero último, acordó el Consejo que el espresado Alcalde no debia satisfacer las dietas devengadas por el Comisionado de egecucion D. Andres Nava y á que fue condenado por decreto de 24 de Diciembre último, en razon á que el dicho Comisionado admitió otra egecucion de la Intendencia con las mismas dietas de 24 r.s, mas para que haya alguna correccion la falta cometida por el Lo por el suspender la egecucion será conveniente que el Sr. Gobernador le imponga alguna multa ó le apercibira para lo sucesivo.

Visto el oficio que dirige el Alcalde de Caudete en solicitud de que se le guarde de la cantidad de 1,000 r.s para fundar un establecimiento donde se elabore obra de espacto con destino á los pobres á los infelices que existen en la poblacion sin trabajo, acordó el Consejo que el Sr. Gobernador se sirva oficiar al Alcalde de la referida Villa para que estimule por si el celo y los sentimientos generosos de los mayores contribuyentes, á objeto de reunir entre ellos la cantidad espresada.

Examinadas las cuentas de la Villa de Monegrillo y año de 1826, acordó el Consejo se

abone la partida de que trata el reparo 5.º proce-
diendose por la mesa á la li——— quidacion.

Vistas las de la misma li——— da y año de
837, se acordó el abono de la par——— tida del repa-
ro primero y que se ejecutara la liquidacion.

Examinadas las de 838 de la propia Villa acor-
dó se dedujera una tercera parte de lo datado en
uno gasto de papel sellado y que se procediera á li-
quidar la cuenta.

Vistas las de 839 de la referida Villa acor-
dó la liquidacion por la mesa; y ultimamente
examinadas las de 840, de la misma Villa acor-
dó el abono de las dos terceras partes de la partida
á que se contrae el reparo 4.º; y el todo de la que
procede el reparo 3.º ejecutando como las anteri-
or en la liquidacion.

Con lo que se dió por terminada esta sesion
que firman los Sres. del margen de que yo el Se-
cretario certifico.

Soto — Acacio — Jz. Carcelen

Ruben Vicente
Flores
Vice

Sesion del 16 de Febrero de 1850

Presidente
Acacio
Garcia Gutierrez
Herreros

Dada cuenta de la Sesion anterior, que fue aprobada en
todas sus partes: Se examinó el expediente original de las
ordenanzas municipales de las fuentes y aguas comunes de
la Villa de Letur, acordando el Corregidor pasar el estudio especial
del Vocal de mismo D. Jose Garcia Gutierrez.

Dada cuenta de la solicitud presentada el Ayuntamiento

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



de Minaya por Jose Saavedra Ortega y Miguel Sarrijo, en solicitud de que se les declare la propiedad o aprovechamiento de un manantial que nace en terrenos de propiedad, para aprovecharlo en riegos de su propiedad, acordó el Consejo que el Sr. Gobernador manifestase al Alcalde de la referida Villa que para la resolución de la exposición presentada al Ayuntamiento que preside, basta poner en ejecución lo que dispone el artículo 81 tratándose de las municipalidades y 114 relativo a los Alcaldes, ambos de la ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845.

Vista la exposición de Felipe Blanes y consortes solicitando la creación de un canon doble por el Ayuntamiento de Casasana; fué de parecer el Consejo, que el Sr. Gobernador oficiase al Alcalde de Alcaraz para que remita al Gobierno informe razonado sobre los extremos que abraza el del Ayuntamiento de Casasana, remitiendo al propio tiempo certificación literal de la sentencia en 1849, y consecuencia de las fincas adjudicadas a los propios de la mencionada Villa de Casasana.

Examinado el expediente instruido a instancia de varios vecinos de la Villa de Alpera sobre la limpia de las fuentes del Canal, Hermanas, Redonda y Arroyo que conducen el agua a dicha Villa; como también el informe redactado por el Arquitecto, Alcalde de Cami-

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

nor D. José María del Prado, fué de dictamen se dirija conocimiento del dicho informe — á la Agunta mientos de la Ciudad de Al — manza y Villa de Alpera, para que en — unión de los índi viduos de la Junta de aguas de los expresados puntos, informen al Gobierno de la prov.ª respectivamente lo que se les ofrezca y parezca con relacion á las especies ver tidas en el particular por el mencionado Arquitecto.

Visto el oficio que dirije el Juez de 1ª instancia de Alcaraz relativo á que el Gobierno de la prov.ª se inhiba del conocimiento tomado por la misma en los bienes de D. Juan Ramon Arnores, vecino de Vehena por debitos procedentes de contingentes atrasados del vecindario por cuanto de propios en razon á haberse interpuesto tercería dotal por la muger del dicho D. María Martinez, fué de dictamen el Consejo se pasara á manos del Sr. Gobernador el oficio de que se deja hecha mencion á virtud de la nueva organizacion dada al sistema de adminn. de la Hacienda pub.ª en todo lo relativo á lo contencioso del ramo.

Visto la Real orden del Sr. Ministro de la Gobernacion, relativa á la declaracion de inutiles para el servicio de los mozos Fernando Ruiz y Antonio Sanchez; el Consejo fué de parecer que el Sr. Gobernador oficie al Alcalde de Hellin para que se presenten en esta Superioridad los reemplazos que han de reemplazar á los quintos por el cupo de dicha Villa en el año de 1849. Ruiz y Sanchez.

Vista la comunicacion del Ayuntamiento de Vianos en la que se pide autorizacion para gastar quinientos r.s de fondos de propios á objeto de justificar que ciertos

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



terrenos que esta poseyendo en particular le pertenecen; y fue de dictamen remitirse al Sr. Gobernador el Alcalde de Alcaraz certificación del acto en la que se estableció la agregación de Diaz, apreciando por informe los terrenos que se adjudicaron á la expresada Villa como territorio de su jurisdicion, y que al propio tiempo el Alcalde de la misma manifieste, si desde que fue agregada la Villa posee los terrenos que trata de reivindicar, por algun tiempo antes de que estuvieran en posesion de D. Gil Flores.

Examinada la Real orden de 19 de Noviembre de 1849, el Consejo acordó todos y cada uno de los particulares por el mismo orden con que se hallaban escritos en la forma siguiente.

1º No consta en esta provincia otro establecimiento de segunda enseñanza que el existente de esta Capital.

2º Se compone de la cantidad de ochenta y cuatro mil reales anuales pagados de fondos provinciales y propios de diez y siete mil cuatrocientos con que cuenta para cubrir sus atenciones procedentes del producto de matrículas y de grados.

3º El Consejo se abstiene de emitir su juicio sobre este particular, ya porque no posee los datos necesarios para hacerlo con el debido acierto, ya porque la considera mas propio de la Junta Inspectora que es quien debe poseer los antecedentes necesarios para dar una opinion razonada.

4º El num.º de alumnos matriculados en el presente curso

ó el de setenta y dos segun consta ——— de las datas que
se tienen á la vista.

3º El Partido mas inmediato del de ——— esta Capital es
el de Cuenca y la distancia que hay de uno á otro son diez
leguas. Le siguen despues los de Murcia y Alicante cuyas
distancias medias son once leguas del primero y doce del
segundo.

6º Y por consecuencia la distancia que hay desde esta Capital
á los Partidos de aquellas tres provincias que son los mas
propinos, es de 20 leguas al de Cuenca, 22 á 23 al de Murcia
cia y 23 á 24 al de Alicante.

7º La importancia de este particular es grande, sin gravedad
mucha, y las consecuencias que ha de producir respecto á
esta provincia dignas de la mas alta consideracion. Por
lo mismo el Consejo al contestarlo merece sobar algu-
nos detalles, y ser algo mas estenso que lo ha sido y lo será con
los demas de que ha de ocuparse.

Si todos los principios, si bajo la influencia de un
principio y nada mas hubiera de juzgarse del punto que
nos ocupa en este momento no seria dudosa para el Consejo
la eleccion entre la conservacion del Partido por una
parte, su supresion por otra. Aconsejaria desde luego y sin
vacilar lo primero ya por que reputando como una necesi-
dad para el Estado la instruccion pública no puede me-
nos de ser considerado como altamente beneficioso y
util un establecimiento que tiene por objeto difundir aque-
lla por todas las clases de la sociedad, ya por otras mil con-
sideraciones demasiado obvias y faciles de comprender, pe-
ro que no es este el momento oportuno de esponer. Pero

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



lo q. por no ser el punto de vista bajo el cual debamos examinar esta cuestion. Una institucion cualquiera que en favor general puede ser un solo respetable vive hasta cierta punto útil y aun necesaria, suele traer graves inconvenientes en la practica y a veces es perjudicial en vez de beneficiosa; y por eso el consejo cree que hay necesidad de colocarse en el terreno de los hechos y por ellos y con arreglo á ellos juzgar cual de aquellos extremos es el mas conveniente, por cual debera optarse, por cual no.

Ya se ha dicho contestando al 3.º particular que el Instituto de esta Capital tiene de coste de 80 á 9.000 r.s con cierta diferencia, y que para cubrir este gasto y demas atenciones no cuenta hoy dia con otros fondos que con la modica y casi insignificante cantidad de 17.000 r.s procedentes del producto de matriculas y depositos para grados. Pero es sobre todo digno de consideracion el estado poco satisfactorio en que se encuentran sus atenciones, pues que segun resulta de datos auténticos la consignacion provincial para este establecimiento se halla en descubierto en los tres ultimos años por la cantidad de 41538 en el primero, de 33566 en el segundo, y de 38.279 en el tercero, que todas reunidas componen la cantidad de 96.003 r.s. Y decir que al Instituto se le debe hoy dia esta gratuidad sin contar con lo que se le debe por lo que haya debido percibir en el curso corriente. Estos antecedentes nos

conducen naturalmente á hacer dos observaciones de cualquiera importancia sobre el punto de que ——— hemos tratado: la de la primera la de ser cosa acordada y que la provincia no está en disposicion de sufragar los gastos de este establecimiento, puesto que el déficit que en esta consignacion se advierte ha de proveerse necesariamente de donde no se recauda el contingente provincial. Y la segunda que no es posible la continuacion de este establecimiento al menos en el estado que hoy se encuentra desatendidas sus principales obligaciones, mal satisfechos los profesores cuando quieras no cuentan con otros medios de subsistencia y con una descubierta tan enorme, que lejos de ser probable que disminuya ha de ir en aumento segun lo que se viene observando de algunos años á esta parte. De aquí pues la necesidad ó de arbitrar medios que saquen á flote este establecimiento de semejante estado, ó de acordar su extincion, medios ambos no exentos de inconvenientes en cuanto pero que es necesario adoptar cuando se quiere que el edificio se desplome por sí mismo cansando con el entretanto menos perjuicios á la enseñanza que beneficios la pueda reportar. Es posible lo primero? El Consejo quisiera creerlo asi por que se observe el establecimiento en una provincia que no cuenta con otro establecimiento de esta clase en toda provincia que quisiera mas que otra alguna necesita de los beneficios de la instruccion. No es posible aquel medio? La supresion en este caso es util, conveniente y hasta necesaria. Por que conservar un establecimiento de este genero sin fondos con que cubrir sus atenciones seria oponerse á que la enseñanza que en él han de recibir



de juventud sea todo lo detenidada que es de temer cuando los profesores no encuentren estímulo á su trabajo hasta satisfacción á sus deseos. Mas bien, que la provincia no ha de hacer nuevos sacrificios en favor del Partido es individable y la experiencia lo tiene acreditado: la provincia es pobre pesan sobre ella muchas y graves atenciones, y sus fuerzas no alcanzan de ningun modo á soportar tanto gasto. Pero son pues los medios de que hubiera que echar mano si se hubieran de conseguir resultados positivos, que los haya ó no el Canal ó no se obtenga la seguridad terminante? Creo si digo que de los datos que tiene á la vista resulta que no queriendo el Gobierno acceder á la cesion del Partido hasta tanto que Albacete se obligara por una cantidad que representara la 3ª parte del presupuesto el objeto subsistiria todo el producto de la saca de granos limpios importe 26 100 r. y la Diputacion se obligó á cubrir el deficit que resultara en el presupuesto de ingresos con los arbitrios de que pudiera disponer segun lo que dispone la ley de 28 de Julio de 1850.

El producto de la saca de granos la vino percibiendo el Partido desde su cesion hasta el año de 1845. en cuya epoca se concedió facultad para segregarlo, pero á condicion de que se subrogase con otro arbitrio lo que no se ha verificado por falta de elementos.

viniendo por lo tanto a aumentar el presupuesto provincial esta cantidad. El Consejo tiene ——— entendido de esta, que a consecuencia de los dilig——— general que está practicando la Junta investigadora tal vez se consiga poner en claro la existencia de algunas inscripciones pías, cuyo producto podrá ser de alguna utilidad y aplicarse al sostenimiento del Instituto. De consiguiente y reasumiendo el Consejo cree que debe continuar como hasta aquí dicho del presupuesto provincial la expresada cantidad por que la provincia no puede contribuir a su sostenimiento, ni sus pueblos tienen medios de asegurarle una subsistencia independiente y segura debe debe continuar figurando en consideración que es el auxilio de esta clase que existe en la provincia y que el mas próximo de otras no dista menos de veinte leguas. El Consejo ha concluido con este particular y pasa al siguiente.

8.º El Consejo encuentra graves inconvenientes en la refundición de este Instituto con el de otra ó otras provincias en uno solo. Primero: falta de punto a propósito en



en que fijar su establecimiento. Segundo: que ya se verifique su reunion con el de Cuenca, ya con el de Murcia ó con el de Alicante parecería de resultar que una gran parte de pueblos de las dos provincias cuyos Partidos se expondrian quedarian á una larga distancia del punto en que este se fijara y mas proximos á otro establecimiento analogo ó de otras, siguiendose de aqui que sin distraer otros de los centros del Partido expuesto se les obligaba á contribuir á su sostenimiento.

9º El Consejo se cree dispensado de contestar á este particular por lo manifestado en el anterior.

10º Aunque el Consejo carece de todo el lleno de conocimientos que se requieren para contestar á este particular dice sin embargo que no cree conveniente la supresion de ninguna de las enseñanzas que son objeto del Instituto ya por que las economias que de esto podrian resultar serian insignificantes, ya tambien y mas principalmente por que [illegible]

de esta suspension la fines ——— fracción cree
dria ayudar necesariamen ——— te Vmca
y defectuosa.

11º El Consejo dejó al arbitrio de la Junta suspuesta
ra el contestará este particular, que es quien
por su instituto ha de poseer los antecedentes ne
cesarios, de que el Consejo carece, para emitir
un juicio exacto y razonado sobre este punto.

12º Ya se indicó al explanar el ultimo al Distribuido
se le debe hoy dia noventa y seis mil tres r.s que
contar lo que haya dejado de abonarsele por no
haber correspondido al curso actual: descubierto
que procede todo él del presupuesto provincial que
es de quien unicamente percibe el distribuido la
subsistencia y contra el cual emite un dupliçat de haberes.

El Consejo al llegar al termino de esta
baja no tiene la presuncion de haber acertado a
dar resolver convenientemente todos los practicados
nos cometidos á su examen, pero se lisonjea de
de haber procurado lo mejor sin consideraciones
de ninguna clase, sin afecciones de ninguna ge
nero.

Con lo que se dió por terminada esta sesion
que firmaron los Sres. de que yo el Secretario
co.

Acacio Gutierrez Herrero

Antonio M. de

Herrero

Vocal

CONSEJO PROVINCIAL DE ALBACETE

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

19

Pres.
Secret.
Arcio
Nuñez

Sesion del 16 de Febrero de 1850.

Leida el acta de la anterior, que fué aprobada: se dió cuenta de las esposiciones del Alcalde de la villa de Viveros y cinco Regidores del Ayuntamiento de la misma relativas al nombramiento interino de Secret.º a la corporacion; acordando el Consejo que el Sr. Gobernador devuelva las esposiciones mencionadas á los individuos que las suscriben, manifestándoles el disgusto con que ha visto la forma en q.e están redactadas y que para lo sucesivo se ciñan al motivar instancias dentro de los límites que marca el buen lenguage; y en cuanto á la aprobacion del nombramiento emitió por la afirmativa opinando se mande instruir el oportuno espediente para proveer la plaza en propiedad.

Examinada la solicitud de Samuel Martinez Cuenca relativa al derecho que dice asistirle á la propiedad del heredamiento titulado del Remenco hoy de los propios de Villarrobledo; fué de parecer el Consejo que el Sr. Gobernador se sirva manifestar al interesado que para resolver esta cuestion de derecho, ya por la via gubernativa ó ya como negocio contencioso administrativo deberá presentar al efecto en el Gobierno de la prov.ª los documentos ó justificantes que fueren en su poder, y por los que funda su accion á la propiedad mencionada.

Vista la Real orden del Sr. Ministro de la Gobernacion relativa á ruego de un informe pedido sobre una instancia promovida por Fines Navarro, Vecino de Sorca y padre del quinto por el pueblo de Nerpio Alfonso; fué de parecer que el Sr. Gobernador, en vista de que no existe entre los papeles de la Secret.ª tal documento, se sirva comunicar al Ministerio lo que se le pueda y ponga sobre el particular.

Vista la comunicacion del Comand.te Gral de la

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

provincia relativa á que Manuel Reporo quinto de la
de 49 entra al servicio por un sustituto Leandro Gi-
menez Decretado de Reg.to a la ——— Albuera antes
de cumplir el año; fue de spa ——— vez, que en
puesto no existe en la Secret.a ——— del Consejo an-
tecedente alguno relativo al tal Reporo, se lleva
el Sr. Gobernador manifestado asi al Comand.te que
en los efectos que haya lugar.

Dada cuenta de nuevo del expediente de Cuenca relativo á
la validez de la sesion celebrada por el Ayuntam.to de la mis-
ma en el Dia 27 del mes proximo pasado, fue de parecer
el Consejo que el Sr. Gobernador debe declarar nulos los acuer-
dos tomados en la referida sesion, imponiendo á D. Natalio Es-
padero la multa de doscientos R.s con apercibimiento de que
en lo sucesivo observe otra conducta mas respetuosa á las
disposiciones de la ley y á las que dictare el Alcalde
en el egercicio de sus atribuciones; y que respecto á este
se le prevenga para que en lo sucesivo se abstenga
de hacer prevenciones de la naturaleza que se pone
nota en la comunicacion pasada al mencionado
Corregidor con motivo de su ausencia de la Villa.

Con lo que se dió por terminada esta sesion que
firman los Sres del margen de que yo el Secreta-
rio certifico.

Asensio — Jn.to Carreño — Herrero

Antonio Vicente
Asensio
Ruiz

Sesion del 19 de febrero de 1850

Leida el acta de la anterior que fue aprobada,
se examinó el pliego de reparos puesto por la mesa
á las cuentas de Vinos y año de 1846; acordando el
Consejo se comunique al Ayunt.o de la referida Villa
para que conteste en la forma prevenida.

Vista la liquidacion hecha por la mesa en las
cuentas de Bon-bonda y referido año; acordó se apro-
be el finiquito con arreglo á ella.

Examinado el pliego de reparos puesto por la mesa

Vice Presid.te
Antonio Ruiz
Garcia Herrero

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

en las cuentas de Propios de Salobre y año de 46; acordó el Consejo se comunique al Ayunt.º para que contesta en la forma prevenida.

Examinadas las cuentas de Villarrobe y año repetido; el Consejo se conformó con el Dictamen de la mesa fuepto en los reparos segundo y septimo, que acordó se rebajasen de ajto los documentos que dice se remiten; aprobando los restantes del reparo 8º y los setecientos cincuenta y dos del 10º; en cuanto al 14, se ajustaban cien d.s sin perjuicio de admitirle los ciento tres que se echaban menos que se justifique haberlos satisfecho; y por ultimo que se ajustaban los 600 d.s satisfechos al Medico D. Pedro Mayor por el reconocimto de ajr sin cadaber, á condicion de que el Ayunt.º justifique de la causa que se instruyó á consecuencia de la muerte, no ruego sentencia de condenacion de costas contra los agresores, ó en el caso de haber retirado de que los dichos fueran insolventes.

Visto el pliego de reparos puesto por la mesa á las cuentas de propios de Bonillo y año de 46, acordó el Consejo, se comunique al Ayunt.º para que conteste en la forma prevenida.

Con lo que se dió por terminada esta sesion que firman los S.S del margen, de que yo el Secretario certifico.

Victor — Acacio — Fr.co Carcelen — Gutiérrez — Hermenegildo Vicente — Jacinto Vrio

CONSEJO PROVINCIAL DE ALBACETE

Sesion del 28 de Febrero de 1850.

Leida el acta anterior que fué aprobada, se dió cuenta de una orden del Director de Administracion General

Tres —

Presidente Carcelen Garcia Gutierrez Herrero

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

relativa á la instruccion oportuna que debe dar el expediente formado en el Ministerio ——— de la Guerra con motivo de la inutilidad para ——— el servicio de las armas de Antonio Morilla. ——— Acordó el Consejo en vista del informe dado por los facultativos D. Juan Luque y D. Pedro Pina, sobre los puntos que formula el Director del cuerpo de Sanidad Militar, que el Sor. Gobernador se sirviese apreciar las razones que alegan los mismos, y que con vista de la parte facultativa de que no conoce la corporacion, pues sin embargo exponerse al Gobierno de S. M. en el supuesto de que el Consejo al declarar hábil para el servicio al dho. Antonio Morilla, lo hizo en la conviccion que le ofrecia como ahora la certificacion de los referidos facultativos.

Vistas las comunicaciones dirigidas por el Presidente del Ayuntamto. de esta Capital y del de la Comision especial de valuacion de la Contribucion territorial relativas ambas á la dotacion del Portero de la Comision y á la validacion que tengan las relaciones de gastos de la oficina suscrita por el Presidente, fué de parecer que el Sor Gobernador apruebe la partida de mil ochocientos reales vellon para pago del Alguacil destinado á la dicha Portería; y en cuanto á las relaciones de gastos deberian constituir legítima Data las que remite el Presidente suscritas por el mismo.

Vista la exposicion de José Garcia vecino de Candete sobre que se relieve del cargo de Consejal fué de parecer el Consejo, se conceda á la solicitud

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

de este interesado por cuenta de Justicia.

Visto el oficio del Alcalde de Hellín, sobre remision de Francisca Vida de Antonio Luplente con el numero veinte y tres por el mozo de dicho pueblo, se acordó su recepcion en caja, efectuandose pruevias las formalidades de la ordenanza de reemplazos en la sesion de este dia, sin que por parte del interesado se produjese escepcion alguna.

Vista la esposicion de Juan Gregorio Bonillo sobre que se le devuelva la fianza que otorgó para afianzar en ella la cantidad necesaria para la sustitucion de su hijo, fué de parecer se le devolviese el documento citado, previo el informe por el Srio. del Consejo de la fianza que acompaña otorgada por Antonio Las heras sustituto de dicho referido hijo.

Visto el oficio del Alcalde de Chinchilla sobre remision á la Depositaria del Gobierno de la cantidad de setecientos cincuenta y dos reales que era en deber á la de Albacete por el abono que se hizo á dicho pueblo en el ultimo trimestre de fondos á la Guardia civil en el cuarto trimestre de mil ochocientos cincuenta y cinco, acordó quedar enterado.

Vista la Real orden que trascribe

el Sor. Gobernador del Ministerio de la Gobernación sobre el termino en que ——— debe hacerse el señalamiento de alimentos ——— por los Ayuntamientos y la prestacion de fianza por los interesados que quieran hacer uso de la gracia que concede el artículo ciento y cinco de la ley de reemplazos y en que ha venido á fijar definitivamente plazo improrogable de ocho dias, el Consejo acordó quedar enterado.

Vista la Real orden que trascribe el Comandante General de la Provincia, sobre concesion de gracia al Soldado Santiago Ruiz, para que pueda ingresar en un Instituto que tiene declarada en Gaceta debiendo ser de la clase de Licenciado, el Consejo acordó quedar enterado.

Vista la Real orden que trascribe, el Comandante General, sobre la inutilidad para el servicio de las armas del quinto Juan Nuevo y Garcia por el cupo de Alcubilla en mil ochocientos sesenta y cinco, el Consejo acordó quedar enterado.

Vista la Real orden que trascribe el referido Comandante general, sobre la declaracion de inutil para el servicio de las armas de Antonio Morilla, el Consejo acordó quedar enterado.

Con lo que se dió por terminada esta Sesion que firman los Sres del margen de que yo el Sec.o certifico.

J.n Cuadrado Gutierrez

Mariano Vicente

Hernando

El Secretario

CONSEJO PROVINCIAL DE ALBACETE

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

Fol
Fundado
Lopez
Acacio
Carcelen

Sesion del 6 de Marzo.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Abora relativa á la negativa de vecindad acordada por el Ayuntamt.o respecto de José Mora Guillamon y consorte, El Consejo fué de parecer se ofiziara al Alcalde de Casas de Ves en cuyo punto residian los referidos para que informará sobre la conducta moral y demas circunstancias de estos interesados.

Vista la exposicion de D. Ramon, D. Melquiades y D. Julian Flores relativa á que se les despoje por el Ayuntamt.o de Alcaraz de las terceras partes de los pastos y de la Dehesa del Cepillo. El Consejo acordó se dirija al Ayuntamt.o de la expresada Villa la exposicion de estos interesados, manifestandoles que la tengan presente para cuando proceda á la despedicacion de los pastos de la mencionada Dehesa y cuya operacion ha de egecutar en la forma que establezcan las ordenanzas y reglamentos particulares y en defecto de ellas las leyes del ramo con el objeto de que se eviten al Gobierno de la provincia por parcialidad é injusticia de parte de la Municipalidad reclamaciones como la suscitada por los Flores u otro alguno.

Visto

el presupuesto de gastos é ingresos de Propios del municipio de esta provincia ——— para el año próximo venidero de mil ocho——— cientos sesenta y uno, acordó el mismo su aprobación.

Dada cuenta del expediente de subasta de dos cuatros para el Lavadero de Peñas Pueblos del presente año y puesto de Alcaraz, el Consejo fué de dictamen que el Sr. Gobernador no podrá dar su aprobación al expediente por no hallarse ejecutada la subasta con arreglo al espíritu de la Real Orden de 17 de Junio de 1857 vigente, y por fijarse condiciones que no son aceptables bajo ningun concepto.

Dióse un oficio del Capitan de Guardia general, exhibiendo la reclamacion del Capitan Teniente de Peñas Fulgencio Gomez de Toré, por el cual se reitera al Alcalde el oficio que le dirigió con fecha tal motivo en Veinte y Tres de Febrero último.

Con lo que se dió por terminada esta sesion que firman los Sres del margen, de que yo el Secretario certifico.

Sobre Acuerdo [illegible]

Antonio Vicente Moreno

Alcalde

Sesion del 9 de Marzo de 1860

Leida el acta de la anterior que fué aprobada en todas sus partes y dada cuenta del expediente de rectificacion de las listas electorales para

Sobre Acuerdo parcial

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Diputados á Cortes, por el que aparece que D. Fabián Cebrian, profesor de Medicina en el pueblo de Caudete, ha solicitado su inclusion en las listas por satisfacer con exceso la cuota que la ley exige: El consejo oyendo al Sr. Promotor fiscal dice que debe declarar y declara haber lugar á la inclusion en las listas de segunda rectificacion y Distrito de Almansa del vecindario de este interesado.

Visto el espediente de rectificacion de las listas electorales para Diputados á Cortes por el que D. Manuel Sanchez de Vargas ha solicitado su inclusion en las mismas por satisfacer con exceso la cuota que previene la ley: El consejo fue de parecer que el Sr. Gobernador debia declarar y declaraba haber lugar á la inclusion en las listas de segunda rectificacion y Distrito de Albacete del vecindario de este interesado.

Examinado el espediente de rectificacion de las listas electorales para Diputados á Cortes por el que consta que D. Ramon Barela pretende ser incluido en dichas ha solicitado su inclusion en ellas por pagar mas de 200 rs. de contribucion: El consejo fue de dictamen se sirviese el Sr. Gobernador de la

[illegible] haber lugar á la inclusion en las listas de segunda rectificacion [illegible] de Montealegre del mismo [illegible] de este vecindario.

Con lo que se dió por terminada esta sesion que la firman los señores del ayuntamiento de que yo el secretario certifico.

Sobre Acacio Fr.co Carreño

Antonio Vicente Navarro

Sesion del 16 de Marzo de 1870

Leida la anterior que fue aprobada en todas sus partes, dió cuenta del expediente de rectificacion de las listas electorales para Diputados á cortes, y del que resulta que D.n Amado de Pina Navarro de este vecindario solicita se le incluya en las mismas, por pagar mas de la cuota que prefija la ley: Acordando el concejo se mande al Sor Gobernador Interino no haber lugar á la inclusion en las listas de segunda rectificacion y Distrito de Montealegre del mismo de este interesado.

Visto el expediente de rectificacion de las listas electorales para Diputados á cortes, por el que consta que D. Amado Navarro de este mismo solicita se le incluya en ellas por

Alcalde Presidente Sotos Acacio Carreño

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

pagar mas de la cuota que señala la ley; el consejo fue de dictamen que el Sor Gobernador se sirviese declarar no haber lugar á la inclusion en las listas de segunda rectificacion y distrito de Montealegre del nombre de este interesado.

Examinado el espediente de rectificacion de las listas electorales para Diputados á cortes, por el que aparece que D. Dias Rey de Cotarco para ser vecino fijo del Juzgado de Almansa, ha solicitado su inclusion en ellas por pagar mas de los cuatro rs. de contribucion; el consejo fue de dictamen que el Sor Gobernador se sirviese declarar haber lugar a la inclusion en las listas de segunda rectificacion y distrito de Montealegre del nombre de este interesado.

Dada cuenta del espediente de rectificacion de las listas electorales para Diputados á cortes por el que resulta que D. Antonio Torres y Jaen Abogado de Albacete, solicita se le incluya en las mismas por pagar con esceso la cuota marcada por la ley; el consejo fue de parecer se sirviese el Sor Gobernador declarar no haber lugar á la inclusion en las listas de segunda rectificacion y distrito de Albacete del nombre de este interesado.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Examinado el expediente de rectificación de las listas electorales para Diputados á cortes por el distrito que D. Martin Garcia y Juan Cobos de Alpera solicitan se le incluya en ellas por pagar mas de los cuatrocientos r.s de contribucion directa, el consejo pide de dictamen que el Sor Gobernador de provincia declare no ha lugar á la inclusion en las listas de segunda rectificacion y distrito de Almansa de los nombres de estos solicitantes.

Visto el expediente de rectificacion de las listas electorales para Diputados á cortes por el distrito que resulta que Alfonso Diego de Saavedra de Junquera solicita se le incluya en la misma por pagar mas de la cuota que previene la ley: el consejo pide de parecer que el Sor Gobernador de provincia declare no ha lugar á la inclusion en las listas de segunda rectificacion y distrito de Casas Ibañez del nombre de este interesado.

Examinado el expediente de rectificacion de las listas electorales para Diputados á cortes y del que aparece que Domingo Romero, Juan Cobian, Gabriel Garcia y Domingo Paz Gimenez y Valeriano Olea de todos solicitan se les incluya en ellas por pagar mas de los cuatrocientos



D. de contribucion Directa cada uno: el con
sejo acordó se librase el Sor Gobernador ofi
cio á la Administracion de Rentas para
que permitiese tomar circunstanciada la
razon al Gobierno de la provincia de
lo que resultara haber pagado por
contribucion en el pasado año de mil
ochocientos cuarenta y nueve los in
dividuos que se mencionan.

Con lo que se dio por terminado este acto
que firman los Señores del margen de que
yo el Secretario certifico.

Lotos Secretario F.z Carreleu

Antonio Vicente
Herrero
Vocal



Sesion del 15 de Marzo de 1850

Señores

Presidente
Lotos
Secretario
Carreleu

Leida el acta anterior quedo aprobada en to
das sus partes, y se dio cuenta del espediente de re
partimiento de las listas electorales para Diputados á
Cortes por el que aparece q.e D. Mig.l de los Santos Muñoz vecino
de Sn.ta Cla solicitado se le incluya en las mismas por
pagar mas de la cuota que prefija la ley: El
consejo acordó se librase el Sor Gobernador

debe caer no haber lugar á la inclusion en la lista de segunda rectificacion ——— y distrito de Albacete del referido D. Miguel ——— de los Santos Muñoz.

Visto el espediente de rectificacion de las listas electorales para diputados á cortes por el que consta que Franco Garcia Mendaño de Lorca solicita se le incluya en ella por pagar mas de los cuatrocientos rs. de contribucion directa: El consejo acordó se sirviese el Sor Gobernador acordar lo haya lugar á la inclusion en las listas de segunda rectificacion y distrito de Albacete del vecino de este interesado.

Examinado el espediente de rectificacion de las listas electorales para diputados á cortes y del que aparece que Jose Torres de Lorca solicita se eliminen de las del mismo pueblo á treinta individuos que se hallan inscriptos sin deberlo por suponerlo no pagan los cuatrocientos reales que previene la ley el Consejo acordó se sirviese el Sor Gobernador declarar no haber lugar á la eliminacion solicitada de los electores que se especifican, á saber: Buenaventura Vivo, Simon Ortega, Juan de Ortega, D. Franco Gallego Vivo, Franco Barquero, Juan Simon Vivo, Franco Barquero menor, Miguel Vivo, Simon Soler, Luis Marcos, Manuel Garcia, Nicolas Barquero, Pedro Vivo y Santiago Aparicio.

Dada cuenta del espediente de rectificacion

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

de las listas electorales para Diputados á Cortes y del que resulta que Manuel Cuenca y Arauto Torres de la Rosa (de Lorca) solicitan se les incluyan en ellas por pagar mas de los cuatrocientos R.s de contribucion directa: El consejo acordó se sirviese el Sor Gobernador declarar no haber lugar á la inclusion en las listas de segunda rectificacion del pueblo de Lorca y distrito de Alhaute de los nombres de estos interesados.

Examinado el expediente de rectificacion de las listas electorales para Diputados á Cortes y del que aparece que D. Miguel Antonio Pardo de Lorquera solicita se eliminen de las mismas en el Distrito de Cañar Blanco á diez y nueve individuos que se hallan inscriptos sin debido sea supuesto no pagan la cuota que para fija la ley: El consejo acordó se sirviese el Sor Gobernador declarar habia lugar á la eliminacion solicitada de los electores que se expresan á saber Andres Valero, Juan Garcia mayor, Luis Gimenez, el Dominico, Andres Juan Gonzalez Romero, Bautista Valero Pardo y Antonio Garcia de Andres, Juan Garcia Gomez del Consejo, Miguel de Cuenca, Alfonso Gomez Mayor, Dias Bellan, Jose Lopez Gomez, Juan Fenez Burgos, Jose Garcia Cabezas, Jose Juan Ga-

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Valez, Juan Lopez Jimenez, Jose Lopez Munoz
bao, Manuel Ruiz, Mi——— gue[illegible]
nio Gonzalez y Esteban ——— Lopez de Abe[illegible]

Dada cuenta del expediente de eleccion para D.
putado provincial por el partido de la Ha[illegible]
y por el que ha sido electo D. Eusebio Gue[illegible]
jano el consejo fue de dictamen de que se
diz el acto hecho por el presidente se
ce á las reglas que debian observarse
ca de la legalidad de la votacion y de la pu
cialidad en la misma por parte de la mes
el que el Sor Gobernador de Murcia) hace
informaciones sobre los hechos de que se tra
conocimiento, asi como de cualesquiera otros
que estubiesen ignorados, para que en vista
del resultado legal que arrojase el expediente
informativo pudiera redactar su acuerdo
con conocimiento cabante de causa)

Con lo que se dio por terminada esta sesion
que la firman los Señores del margen de que yo
secretario certifico.

El Secretario

Fr. Carcelen

Antonio Vicente
Romero
Lopez

Sesion del 19 de Marzo de 1850.

Leida el acta anterior fue aprobada en todas
sus partes dandose cuenta del expediente de eleccion

Señores
Vice Presidente
Romero
Carcelen

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



para Diputado provincial por el partido de Cuenca Sainz y por el cual ha sido electo D.n Jose Denia, acordando el Consejo despues de una larga discusion el que se pusiera en conocimiento del Sr Gobernador a los efectos oportunos que el mismo dispondra en orden á estas elecciones continuando cada uno diciendo palabras, fundando para ello en que el agraviado pasaba en justificar satisfactoriamente reunir las calidades necesarias para egercer este cargo.

Examinado el espediente de eleccion para diputado provincial por el partido de Utrera y por el que ha sido electo D. Jose Maria Pelloa, el consejo fue de dictamen que hallandose justificadas en las actas la protesta hecha por los Secretarios escrutadores relativa á que el escrutinio general de los votos no se habia egecutado ante el Ayuntam.to pleno de la Cabeza del partido como previene el Articulo veinte y seis de la ley de Diputaciones provinciales el Sr Gobernador se sirviese disponer la devolucion de las actas al Alcalde de Utrera para que con citacion pueda de los Secretarios escrutadores continuar

dos D. Miguel Atanor, D. R— dos Perez, D.
Jose Ygnacio Ochoa y D.n —— Juan Ant.
tonio Lopez Cuenca, se —— efectuase de
nuevo la operacion de escrutinio general a
te el Ayuntamiento pleno de la ciudad D
Visto de nuevo el expediente de rectificacion de
las listas electorales para Diputados á Cortes
en el que aparece que Remigio Romero, Lino
riano Cipriano Gabriel Garcia Mingues, Jose
Gimenez y Octaviano Olga fueron omitidos en las
mismas, y con cuyo motivo se opuso al Alcalde
de Distrito en Dos de Octubre, para que exami
tida razon circunstanciada de lo que resultase
haber pagado estos interesados por contribucion
Distrito en el pasado año del corriente y resul
el cotejo fué de dictamen que teniendo en
pagado ninguno de los exponentes la cuota
que prefija la ley se servirse el Sor Goberna
dor declarar no haber lugar á la inclusion
en las listas de segunda rectificacion y dis
trito de Casas Ibañez de los nombres de estos
interesados.

Dada cuenta del expediente de controversia en
tre los Ayuntam.tos de la Villa de Utiel y de
la de Utiel sobre la inclusion en uno
y otro Ayuntam.to de los vecinos Juan Antonio
y Jose Utiel; el consejo acordó que los referidos



Dete.on incluirse en el abistamiento de Alcadozo y
uno en el de Alpera.

Con lo que se dio por terminada esta sesion
que la firman los Señores del margen de que yo
el Secretario certifico.

Soto Acacio / Fr.co Carceles

Antonio Vicente
Romero
Ruiz



Alpera
Vice Presid.te
Acacio
Camuñas

Sesion del 30 de Marzo de 1850.

Leida el acta de la sesion anterior fue apro-
bada en todas sus partes y dandose cuenta del expe-
diente de eleccion para Diputado provincial por
el partido de Villarrobledo y por el cual ha si-
do electo D. Valentin Valderas: el consejo acorda
que el Sor Gobernador se sirviese pasar las
aprobacion á las actas dedarando reunir los
requisitos de capacidad para el cargo de Dipu-
tado provincial el mencionado D. Valentin Val-
deras.

Examinado el expediente de eleccion para Dipu-
tado provincial por el partido de Yeste y en el
cual ha sido electo D. Franco de Paula Valcarce
el consejo fue de dictamen que el Sor Gobernador
se sirviera pasar su aprobacion á las actas

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

declarando reunir los requisitos de capacidad para el cargo de Diputado ——— provincial en este interesado.

Vista la exposicion que dirige el Ayuntamiento de Petrola relativa á haberse quedado sin incluir en el alistamiento de la Villa el mozo Jose Menendez de Felipe, á causa de no haber sido incluido en la de Hoya Gonzalo en cuyo pueblo y cuyo cargo habia sido incluido, lo que no ha resultado así: El consejo acordó que en vista de dicha reclamacion y la justificacion del alistamiento en ambos pueblos y en el que se dejo de incluir al referido Jose Menendez de Felipe se remita al Alcalde de la Villa de Petrola para que haga á todos y cada uno de los individuos que deben considerarse libres del sorteo general que ha de hacerse en el presente año en una villa como en la otra, previa la correccion cometida por la Ayuntamiento de Petrola y el silencio de los interesados en el alistamiento de la misma, dicho agraciados al individuo de que se trata.

Vista la solicitud de D. Francisco Javier Fogeda sobre que se le devuelva por el Ayuntamiento de Villarrobledo la suma de cincuenta y tres reales del primer plazo, relativo á la venta de la Iglesia y Monasterio del suprimido convento

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

de Sr. Secretario: El consejo que de dictamen que el Sr. Gobernador se sirviese pasar la solicitud desde entonces al Ayuntamiento de Villar robledo para que oyendo previamente al que lo fue en el año de 1848, informara lo que se le ofreciera y pareciera en orden a este particular.

Dada cuenta de una comunicación del Alcalde de Hellín relativa a las diligencias hechas por el mismo, para la presentación en el concepto del suplente Dalgenio Gomez de Bozo. Acordó se ofiriera al mencionado alcalde manifestándole que si para alguna conducta había llegado a su conocimiento el punto donde pudiera hallarse el suplente citado Dalgenio Gomez de Bozo y dicho aquel a la villa hasta la mayor de cincuenta leguas podía dirigir luego pregunta a su familia un pliego reservado para que se presentara a su autoridad y si transmitido aquel no lo efectuaba sustanciara el oportuno expediente de prófugo, remitiendo al concepto el suplente que le fuera en orden al de que se trata. Si le constase por el contrario que Dalgenio Gomez se encontraba en el día fuera del radio de las cincuenta leguas lo pasara

se absolutamente en pleno ... pero entonces
deberá prevenirse que ... inmediatamente proceda á la ... formación del
espediente dicho, remitiendo el supuesto co-
mo queda espresado que le sirva de ordena-
do sin perjuicio de que se conceda á la parte
lia del prefugo presente un plazo de ... que
cio para que verifique dentro de él lo que
sentación.

Con lo que se dio por terminada esta sesion
que la firman los Señores asistentes de que
de que yo el Secretario certifico.

Soto Secretario Jn.r Carcelen

Antonio Vicente
Alcalde
Presidente



Sesion del 31 de Marzo de 1850.

Leida el acta anterior quedó aprobada en todas
sus partes, dandose cuenta seguidamente del
espediente de nombramiento de Diputado pro-
vincial por el partido de Casas Ibañez y resul-
dando que luego el siguiente acuerdo = Reunido de
nuevo el consejo con asistencia de los Señores suplen-
tes numerarios D. Jose Garcia Gutierrez y D.
Ignacio Aparicio á fin de acordar lo que crean de la
utilidad legal de D. Jose Bernal para el cargo de
Diputado provincial por el partido de Casas
Ibañez por el cual ha sido electo, siendo de



diendo ultimamente sin multar la necesaria
dad de pruebas necesaria para formar una
continuación se leyeron los dictámenes especiales que ha
rario Moreno y D. Pedro José Mario que se re-
fiere á la aprobación definitiva de los repar-
tos de los pueblos de Casalla y Motos donde es
contribuyente el mencionado D. José Cruz se
ha dudado acerca de su actitud legal para el
cargo especial, en atención á que por ese medio
se le dividía como Diputado á Cortes para que
pudiera después cargo de una de las circuns-
tancias que la ley exige si se subroga tam-
poco a un efecto que pudiera resultar después
con todas las circunstancias legales, hasta cua
cuando que si la falta de aprobación de los
repartos es imputable al elegido, si debe pa
sar mucho tiempo sin que se verifique dicha
aprobación, sin en el tiempo intermedio se
pierda perjuicio la provincia toda vez que
esa suspensión no afecta la mayoría de la
diputación. Los Señores consejeros D. Jose Gu
tierrez y D. Diego Fernandez Cancela
votaron por la falta de actitud legal del
referido Cruz, fundados en que siendo obli
gación del elegido justificar que cuenta todas

las circunstancias apetecidas — por la ley
no lo verifica aquel en — cuando a
la cuota de contribucion — puesto que
resulta que en el año anterior — no pagaba
los quinientos r. que aquella exige, y que
en el presente no existen datos atendibles
por los cuales pueda juzgarse en razon
á no ellos, y estar prevenido que no se
sean los repartimientos no aprobados debien-
do el consejo fundarse en datos
inalterables por los perjuicios y contrarie-
dades de la ley que pudieran resultar de
atender á datos variables, tanto mas de
biendo en cuenta los documentos pre-
sentados por D. Miguel Antonio Pardo
por D. Bernardino Soto se dijo estaba jus-
tificada la actitud legal de D. Jose Bernal fundada
en que siguiendo la ley el pago de quinien-
tos r. por contribucion directa apareciaa
acreditado con recibo por la entrega hecha
á cuenta de mayor cantidad de la suma
de quinientos veinte r. mayormente cuan-
do esta sola cuota satisfaciendose en el
presente año, y caso por todo no resulta
dos en que apareciese tener bienes el Bernal
en que los otros presentados por la de D.
Miguel Antonio Pardo, se refieren al para
año de 1849 que no deben tener fuerza en

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

la division de este negocio todavez que está acreditada en el espediente la razon ó causa de haberse aumentado la cuota en el quinquenio de 1850. se funda igualmente en que lejos de producirse baja la rectificacion mandada hacer por la Intendencia debe ser de aumento á lo asignado como se desprende de la rectificacion del Ayuntamiento y junta pericial, y finalmente en que la necesidad que haya podido haber en el Ayuntamiento para formacion y remision del repartimiento no debe afectar al D. Jose Bernal pues asi como está para soportarla cargas que lleva consigo los bienes de que dispuesta debe estarlo para [illegible] de los beneficios que por las mismas le conede la ley.

Con lo que se dió por terminada esta sesion que la firman los señores asistentes de margen de que yo el secretario certifico.

Fecho ante mi Fr. Carceler Agustiniano Herrero

Antonio Victoriano Herrero

Vice

Sesion de 4 de Marzo de 1850

Leida el acta anterior que fue aprobada en todas sus partes se dio cuenta del espediente de

Es copia fiel de su original Carceler Garcia Lutoso

controversia entre el Ayuntamiento de la Roda y Vara del Rey [illegible] de la provincia de Cuenca sobre [illegible] alistamientos respectivos para el reemplazo del ejército de los mozos Alonso Saiz y Fernando Lopez, resultando el primero [illegible] Visto el expediente de controversia entre el Ayuntamiento de la Roda y el de Vara del Rey de la provincia de Cuenca, sobre inclusion de los alistamientos para el reemplazo del ejército de los mozos Alonso Saiz y Fernando Lopez, visto los artículos de la ordenanza de reemplazos que tratan de la formacion del padron general y de los alistamientos: Considerando que los individuos de que se hace mencion pueden declarar a cualquiera, tanto en el artículo 5º de la ordenanza como en el parrafo 5º del mismo artículo el consejo acordó mediante [illegible] de la municipalidad de la Roda incluyendo en el alistamiento de la misma á los mozos Alonso Saiz y Fernando Lopez, vecinos actualmente y con la calidad de criados en el heredamiento de Buena vista propiedad de D. Fabian de Atienza y de los herederos de D. Jose de Atienza Zarzuela. En cuanto al interno de haberse cumplido la contumacia por pueblos de diversa provincia proponga en egecucion lo que previene el artículo 23, de la ordenanza, remitiendo el espediente el consejo administrativo de Cuenca con

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

llanos bastantes de las razones que el de esta provincia cree expuestas a su favor en el caso que nos ocupa, para que en su vista se sirva acordar no ha lugar a la competencia entablada por parte del Ayuntamiento de Vara del Rey.

Con lo que se dio por terminada esta sesion que la firman los señores del margen de que yo el Secretario certifico.

Fr. Barcelon
Gutierrez
Antonio Vicente Ferrer Vio

Sesion del 4 de Abril de 1850

Leida el acta anterior quedo aprobada en todas sus partes y dando cuenta nuevamente del expediente de eleccion para diputado provincial por el partido de Almansa y por el cual ha sido elegido D. Jose Maria Ortin Diago el siguiente acuerdo. El mismo que se hallaron presentes de su conocimiento todos los reclamaciones presentadas el primero y tercer dia de eleccion por los individuos que se expresan en el acta en razon a que las mismas se fundan sobre hechos inexactos insignificantes o estan no obstante en el caso de poner en equivocacion lo que dispone en el articulo 33 de la ley de organizacion y atribuciones

Sres
Presidente
Barcelon
Cano Gutierrez
Herreros

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

de las Diputaciones provinciales — Dada cuenta de una que esta corporacion dirijio las — — — facultativos nuniacion para apreciar la — — — validad de las dimisiones de que se deja hecho merito.

Dada cuenta nuevamente del espediente de eleccion para Diputado provincial por el partido de la Roda y por el cual ha sido electo D. — — — dado lugar a este el siguiente acuerdo = El Consejo hallando nulidades en la eleccion de Diputado provincial por el partido de la Roda en cuya eleccion y tercer dia de votacion tuvieron parte personas que habian fallecido y alguna otra que por su empleo no gozaba de los derechos politicos que para dictamen debia poseer en virtud de lo prevenido en el artículo 33. de la ley de organizacion y atribuciones de las Diputaciones provinciales de instruyendose al efecto por el Sr Gobernador de la provincia al Gobierno de S. M. el espediente original.

Dada cuenta de una comunicacion del Comandante general de la provincia relativa á peticion de documentos el Consejo acordo lo que sigue = Remitase al Comandante general de la provincia las certificaciones originales que se piden por el mismo, quedando copia de ellas en la Secretaria del Consejo, y respecto de la copia del acta en que se declara habil para el servicio al quinto Vicente Congost, asi como el dictamen original de los profesores de Medicina y cirugia que lo declaran conocido manifiestamente, que no se le remita por no hallarse en el archivo de la Junta

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

sin documento alguno por el que se venga en conocimiento de la existencia de semejante quinto.

Con lo que se dio por terminada esta sesion que la firman los señores asistentes al margen de que yo el Secretario certifico =

F. Carcelen
Gutierrez Herrero
Antonio Vicente Herrero Julio

Sellos Mayo Menor Barcelona

Yecla del 8 de Abril de 1850.

Vista el acta anterior que fue aprobada en todas sus partes se dio cuenta de una instancia de Bruno Orlando vecino de Caudete en la que solicita se le alivie del pago de cuatro el ultimo que adeuda á Sebastian Martinez quien se halla sirviendo como hijo de madre viuda en lugar de Bruno hijo del reclamante fundandose para ello en la circunstancia de estar el Martinez en su casa por ser de la Reserva acordando el concejo no haber lugar a lo que solicita en dicha instancia

Dada cuenta de una exposicion del Ayuntamiento de Madrid relativa á una competencia entre el mismo y el de la Villa de Leganes sobre inclusion

en sus respectivos Alistamientos de los vecinos Juan Antonio y Jose Olga ——— so. hijos de Agapito como asi mismo ——— sobre que el Consejo resuelva cual sea el verdadero sentido del caso segundo capitulo primero de la orde nanza de reemplazos, acordó el primero en cuanto al primer extremo de la exposicion que se estubiese á lo resuelto y respecto al segundo que no habia lugar á deliberar.

Vista una comunicacion del Alcalde de Villapalacios relativa á una cata de piedra blanda de la cantera ó yacimiento de esta cla se de la deberá de abrir Mahes se dicto el siguiente acuerdo = El consejo que de dictamen que el Sr Gobernador se sirviera dar por ago bada la cata en el numero de las cuatro pe dras que este Ayuntamiento habia con cedido al pueblo de su vecindario y respecto de los que pudieran extraerse despues y por causa correspondan al objeto del solicitante se de para que no hay inconveniente en que se entregue á la municipalidad de Villapalacios para que explote en favor de los pueblos del comun la cantera de cinco varas para que siempre con la precisa circunstancia de que entregue el espresado espediente que ha de quedar en el Archivo de la provincia ya

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

na el efecto de su aprobacion

Examinado el expediente de competencia entre el pueblo de Barrax y la Villa de Lezuza sobre inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo Franco Rigido Martinez de Hermin el consejo dicto el siguiente acuerdo = Visto el expediente que remite el Alcalde de Barrax relativo á la controversia suscitada entre el ayuntamiento que preside y el de la Villa de Lezuza sobre inclusion en el alistamiento de ambos pueblos del mozo Franco Rigido Martinez hijo de Hermin, vista la comunicacion que se acompaña de la Municipalidad de Lezuza, vistos los articulos de la ordenanza de reemplazos que tratan de la formacion del padron general y de los alistamientos. Considerando que el individuo de que se hace mencion puede declararse comprendido tanto en el articulo segundo de la ordenanza como en el parrafo primero del mismo articulo: El consejo resuelve la competencia á favor del pueblo de Barrax en cuyo alistamiento deberá incluirse el mozo referido de Franco Rigido Martinez de Hermin

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de la Villa relativo á la competencia que debe sus

tas á los intereses del pueblo y de los pueblos de propios utilizando en ——— riego las aguas del dho cabildo ——— cuyo el siguiente acuerdo = El consejo — fue de dictamen que el Sor Gobernador se sirviese mandar pasar al Ayuntamiento de la Roda, que para la valoracion del proyecto que solicita se les apruebe, es indispensable proceda la instruccion del expediente y demas circunstancias que se establecen en la Real orden de 24 de Marzo de 1846. inserta en el Boletin oficial n.º 38 del mismo mes y año.

Dada cuenta de la comunicacion que dirige el Ayuntam.to de Villapalacios sobre la forma en que ha de adjudicarse un solar del comun el que posee en dho pueblo conocido por dicho el siguiente acuerdo = El consejo fue de dictamen que el Sor Gobernador se sirviese disponer que por el Alcalde de dicha villa se hiciera justificacion por medio de titulos ó documentos de que efectivamente pertenezca á el comun del pueblo el solar de que se trata, y en caso de no ser posible esta justificacion que lo participe en conocimiento del Gobierno de la provincia para en su vista proceder por este á lo que haya lugar, segun la legislacion vigente



en materia de mayordomos de las fincas de propios.

Con lo que se dio por terminada esta sesion que la firman los Señores anotados al margen de que yo el Secretario certifico.

Secretario Fn. Carreton

Antonio Vicente Gomez Vivo



Sesion del 13 de Abril de 1840

Leida el acta anterior quedó aprobada en todas sus partes y dandose cuenta de la comunicacion que dirige el Alcalde constl de Hellin, sobre el suplente reclamado Dulgencio Gomez de Jose para que se acompañe un certificado del facultativo del pueblo, y por el que aga constar hallarse enfermo el suplente que le sigue al profugo Mariano Ruiz de Rafael se dictó el siguiente acuerdo = Dada cuenta de la comunicacion que dirige el Alcalde constl de Hellin relativa á la declaracion de profugo del suplente por el empleo de la Villa en el pasado año de 1839 Dulgencio Gomez de Jose quien parece en contravencion á compañia de sus padres en la

Señores
Acaso
Carreton
Garcia Gutierrez
Romeros

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

de Aranjuez, el Consejo acordó se ofi-
cie á los Gobernadores de la pro——vincia para
que se sirvan proveer al——guarda del su-
plente actual Mariano Ruiz de Rafael de
documento bastante á inspirarse de la au-
toridad de Aranjuez ó de cualesquiera otra
el auxilio de la fuerza necesaria al objeto
de capturarse por si existiere el profugo de
que se deja hecha mencion.

Vista la solicitud del Alcalde constl de
la villa de Aranjuez relativa á que se le
exima por su edad y por sus achaques
el cargo que sirve y vista el informe
de acuerdo = El Consejo fue de dictamen
que el Gobernador se sirviese remitir
al Alcalde de Aranjuez la solicitud de este
interesado para que á continuacion de ella
informara sobre el extremo de la exen-
cion que pide.

Vista la solicitud de Antonio Cole-
lativa á que se le faciliten por copia ó ori-
ginal dos licencias absolutas y hojas de ser-
vicios que para el efecto de sustituirse que
sentó al Consejo en 1840 y 1845, el Consejo
dictó el acuerdo siguiente = Dese á este
interesado certificacion de lo que resulta
en cuanto conste y fue de dar.

Dada cuenta de la comunicacion que

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



dirige el Alcalde de Abona relativa á que se le autorice para el abono de cuenta de varios del mismo pueblo que aprovecharon del Secretario Juan José Pérez recayó el acuerdo siguiente = El consejo fue de dictamen que el Sr. Gobernador se sirviera aprobar la gratificacion de las cuentas que este Alcalde propone en razon á la distincion del servicio prestado por los interesados.

Vista la comunicacion que dirige el Presidente del Consejo provincial de Cuenca relativa á la competencia suscitada entre los Ayuntamientos de la Roda y Vara del Rey el consejo dictó el siguiente acuerdo = Vista cuenta de la comunicacion que dirige el Presidente del Consejo provincial de Cuenca a este en fecha 5. de los corrientes relativa á la competencia suscitada entre los pueblos de la Roda y Vara del Rey sobre la nulidad en sus respectivos dictamenes de los vecinos Alonso Diez y Fernando Lopez, el mismo consejo en sesion del 17. de Abril acordó hacerse de la contravenida en cuanto al referido vecino Fernando Lopez sustituyendola respecto del otro y que desde luego se pasara el conocimiento del de Cuenca este acuerdo con la manifestacion de que hallandose comprendido el Diez en el caso 2º del ar-

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

título 2º de la ordenanza ya en el cumplimiento del ejercicio no pueden tener valor las razones que se exponen en los casos 4º y siguientes del mismo artículo por ser las disposiciones de estos subsidiarias ó establecidas para cuando los primeros no tengan lugar.

Con lo que se dio por terminada esta sesión que la firman los señores anotados al margen de que yo el Secretario certifico.

Alcalde Fr. Carcelen Gutierrez Herreros

Antonio Vicente Herrero Síndico

Sesión del 20 de Abril de 1850.

Leída el acta anterior quedó aprobada en todas sus partes. Dando cuenta de una exposición de D. Antº López y D. José Rodrigo y otros sobre que se les rebaje del pago el fondo de propios del pueblo de Jorquera la cantidad que han sido cargados de las cuentas de propios al Ayuntamiento de 1846 el concejo acordó pasar la solicitud á informe de la comisión de liquidación de cuentas atrasadas.

Visto el informe que emite el Sr. Dº de Villa sobre la exposición de D. Francº Javier Izquierdo relativa al abono de 3000 r. por la municipalidad. El concejo fue de pare-

Sesiones
Sres
Alcalde
Juan Catalán

SELLO 4º AÑO 1860 40 Mrs

en que la cuenta de presupuesto confronta sobre los estremos que observa en la comunicación del Ayuntamiento de hoy.

Visto de nuevo el espediente del Ayuntamiento del Manzano relativo á autorizarlo para continuar una demanda. El Consejo dijo el siguiente acuerdo = El mismo se dirija que el dos Gobernadores se remitan estos al Alcalde de Manzano para que pongan el pleito entablado contra el Ayuntamiento del mismo pueblo por D. Manuel Rodriguez de Vera Molina con la circunstancia prevenida de que luego que obtengan los documentos mandados sacar se devuelva dicho espediente copia de ellos al Gobierno de la provincia para el efecto de apercibir la justificado del litigio.

Dada cuenta de una esposicion de Jose Gonzalez vecino de Mallen relativa á que se le conceda un plazo para la presentacion de su hijo Indalecio suplente por el cupo de dicho pueblo en el pasado año de 1859. el consejo dijo el siguiente acuerdo =

En atencion de los Gonzalez vecino de Mallen se le concede el plazo bastante para que presente la presentacion de su hijo Indalecio suplente por el cupo de dicho pueblo en el pasado

año de 1844 y á quien se ha dado de baja por fuga del ejército apremiado [illegible] los ramos que está satisfecho diga [illegible] á pesar de la ignorancia en que ha estado hasta la aquisicion del llamamiento de su hijo suplente la escusion de veinte dias para que dentro de los mismos siguientes el exponente la presentacion de su hijo suplente este esta en posesion definitamente y para el efecto de la suspension respecto de lo que dispone el Art.º 10.º de la ordenanza de que se estaba cumpliendo citando y oyendo al Alcalde constitucional de Abellan trascribiendole este escrito con manifestacion de que el espediente que tenga instruido no para perjuicio el referido suplente Salgueiro Gomez ni deberá tener validez alguna si como se desprende siguiente su presentacion dentro del termino concedido, por ello, que no tuvo efecto por ahora la peticion hecha de dho suplente que le siguio en orden al de que se trata Mariano Ruiz de Rafael.

Lo que se dice por terminado este auto que la firman los Señores del margen de que yo el infrascrito Escribano certifico =

Sotos — Acacio — Fr. Cancelen — Gutierrez — Antonio Diaz — Ramon Luis

Sellos

Fuentes
Sotos
Acacio
Cancelen

Auto del 24 de Abril de 1844

Dado el auto anterior fue aprobado en [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO 4º AÑO 1860 40 Mrs

nales dando cuenta del expediente relativo á la agregacion de la Villa de Agramon á la de Hellin y sobre el que recayo el siguiente acuerdo = El Consejo hallando fundadas las razones apuntadas por la Diputacion provincial en el acuerdo que precede es de dictamen que el Sor Gobernador se sirva estimar conveniente la agregacion de la villa de Agramon á la de Hellin.

Dada la exposicion de Pascuala Rodenas vecina de Albacete en solicitud de que se le devuelva la copia de Escritura y otros documentos referentes á la sustitucion de su hijo Joaquin Diaz el consejo dijo el siguiente acuerdo = El consejo acuerda se le devolucion á esta interesada la copia de escritura que obra en la Secretaria estampando en ella la nota correspondiente para el efecto de cancelacion: y en cuanto á la licencia del sustituto que se acompaña, asi como la escritura de composicion en la parte que la cantidad satisfecha devuelvanse ambos documentos quedando razon bastante de todo en el expediente.

Dada cuenta de una exposicion de Bartolome Martinez en solicitud de que se le dé certificado de la fecha en que contrató entro á servir su hijo Antonio se dijo el siguiente acuerdo = Librese á este interesado certificacion de lo que solicita y por

se de Daza.

Vista una exposicion de los exconcejales de Olivenza del quinquenio de los años de 1850. 51. y 52. y que emitió al Gobierno de la provincia el Diputado de paisanos del Ministerio de la Gobernacion se dictó el siguiente acuerdo = El consejo es de dictamen pase esta exposicion á la mesa de liquidacion de cuentas atrasadas para que por el que la desempeña se informe acerca de los particulares que se estampan en la misma.

Visto el oficio del Juez de primera instancia de Almaraz relativo á la formacion de causa al Alcalde de Montalegre se dictó el siguiente acuerdo = Dese cuenta de este oficio al consejo administrativo de la provincia acordó el mismo se diriga presente al Sor Gobernador que el art.º 7.º del Real Decreto de 27. de Marzo ultimo prevenia la obligacion por parte de los Jueces de dirigirse á los Gobernadores del distrito é individuarles los fundamentos en que se apoyen para no considerar el delito como relativo al ejercicio de funciones administrativas, cuyo extremo no se vea satisfecho en la comunicacion del Juez de primera instancia de Almaraz.

Visto el oficio del Alcalde de Casas de Don Pedro relativo á expendicion de pasaportes para

SELLO 4º 3 AÑO 1850 40 Mrs

varios mozos comprendidos en la primera edad se dió el siguiente acuerdo = El consejo está de dictamen que el Sor. Gobernador se sirva manifestar al Alcalde de Candete, que la ordenanza de reemplazos no trata en ninguno de sus artículos de prohibiciones respecto de los mozos que salgan á faenas como de las que se hace mencion dentro de la Península, y que por ello no hay inconveniente en que le facilite los pasaportes que solicitan con la prevencion unica de que en ellos estampe el Alcalde nota de que corresponden á la primera clase no le facilite otra autoridad alguna pasaporte para ultramar.

Examinada la exposicion de D. Antonio Alfaro Regidor del Ayuntam.to de Yuste en solicitud de que se le exonere del cargo de concejal se dió el siguiente acuerdo = El consejo es de dictamen que el Sor Gobernador se sirva pasar á informe del Alcalde de Yuste la solicitud del Regidor D. Antonio Alfaro.

Con lo que se dio por terminada esta sesion que firmaron los Sres del margen de que yo el Secretario certifico

Soler Secretario J.e Morales

Antonio Vicente Alfaro

Señores — Sesion del 25 de Abril — de 1856

Presidente
Sotos
Acacio
Cavelos

Leida el acta anterior — fue aprobada en todas sus partes se dio cuenta seguidamente del expediente de Bogarra sobre enagenacion por el Ayuntamiento de un solar en la Plaza publica del pueblo, y sobre el mal riego el siguiente acuerdo: = El consejo en de dictamen que antes de aprobarse por el Sor Gobernador el expediente de enagenacion del solar de que se trata se oficie por el mismo al Alcalde de Bogarra para que por el Ayuntamiento que presido se informe con justificacion acreditativa de que el solar en cuestion es de la pertenencia de los propios, y con prevencion ademas de que desde luego haga a limpie perfectamente de basuras é inmundicias el mismo, tomando la puesta para evitar su reproduccion.

Visto el expediente de Navas de Jorquera con el pueblo de Cenizate sobre deslinde de ambas jurisdicciones se acordó el siguiente acuerdo = El consejo fue de dictamen que el Sor Gobernador se sirviera oficiar á los Alcaldes de Navas de Jorquera y Cenizate para que por el mismo medio se pongan de acuerdo á fin de egecutar el deslinde de ambas jurisdiciones en terminos acordados

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

y precativamente lo que discurran notificar al Gobierno de la provincia si esto acontece así como el resultado negativo y para que no se les pueda ocasionar perjuicios los medios convenientes al logro del objeto.

Dada cuenta de la exposición de D. Felipe Lopez y consortes concejales en el año de 1846 en el pueblo de Jerez, sobre que se les relevase del pago de cuentas y partidas que les fueron descontadas en las cuentas de dicho año se dictó el siguiente acuerdo = Por equidad y teniendo en cuenta las razones que alegan los exponentes acerca de las visitas giradas por el del papel sellado y por consecuencia de los que se originó mayor gasto del mismo, se admite en cuentas por su totalidad la partida del papel sellado, mas no así las otras que se reclaman toda vez que subsisten las mismas razones que tuvo el concejo presente cuando las desechó.

Visto el expediente de almoneda sobre la composición de la casa posito y venta de un solar, se dictó el siguiente acuerdo = El concejo de acuerdo con el dictamen emitido por la mesa y de pareces, que el Sr.

Gobernador se lleva aprobar — el expediente formado para la cons— posición de la Casa pósito de esta — villa, en el que debera prevenirla instruya desde luego el referente á la recaudación del sobrante y pase posteriormente al mismo pósito bajo las bases establecidas en las Reales órdenes que se citan para este efecto.

Con lo que se dio por terminado este acto firmando los señores del margen de que yo el Secretario certifico=

Sobrante Acerio J.ª Carcelen

Antonio Vicente Vargas Soria



Señores
Presidente
Vocales
Acerio
Carcelen

Sesion del 28. de Abril de 1850.

Leida el acta anterior quedó aprobada en todas sus partes dandose cuenta del expediente de Dª María Eugenia Vivas y Castillo, viuda de Villadiego en reclamación de pago de censos y sobre que recayó el siguiente acuerdo= El Consejo acordo pasar este expediente á la mesa de cuentas aprobadas, para que por el que la desempeña se informe sobre si en los años de 839 y 40 se hizo derrama municipal por los repartimientos en el pueblo de Tarazona, y si en los presupuestos cuenta incluida la cantidad de 2.508 Rs.

Vista la comunicación que dirige el

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



Comandante general de la provincia relativo á los suplentes por los quintos del cupo de Chinchilla en el pasado año de 846. Antonio Cubero Poveda, Odulio Martinez y Joaquin Madrona acordó el siguiente acuerdo = El consejo es de dictamen que el Sor Gobernador civil consulte al Comandante general que desde luego se ocupe la corporacion del cumplimiento de la Real orden que trascribe del Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Examinado de nuevo el espediente de D. Pedro Lopez de Haro vecino de Chinchilla sobre pago de un cuero contra propios se dictó el siguiente acuerdo = El Consejo es de dictamen que el pueblo de Albota no obstante las razones que alega en su favor debe dar cumplimiento á lo que se acordó en sesion de 13 de Julio del año próximo pasado respecto de Chinchilla y demas villas agregadas de ella pudiendo en su caso si fundamento bastante cree asistido entablar su demanda contra la misma por medio de su escrito ó memoria segun lo dispone el artículo 21 del Reglamento de los Consejos provinciales de 1º de Octubre de 1845.

Con lo que se dio por terminada esta sesion que la firmaron los señores

anotados al margen de que yo el secretario certifico =

Doy fe. Secretario Fco. Carcelen

Antonio Peña Moreno

Vocal

Sesion del 1º de Mayo de 1850.

Leida el acta anterior quedó aprobada en todas sus partes dando cuenta de la comunicacion del Presidente del Consejo provincial relativa á la controversia habida sobre el repartamiento de la Roda y el de Vara del Rey y de la que cuenta que el Consejo de dicha Ciudad no desiste de la competencia en cuanto al sitio Monte Saiz por lo que en vista el siguiente acuerdo = Estando este expresado en el caso que previene el artículo 25 de la Ordenanza para el cumplimiento del repartimiento, elevese el mismo al Gobierno de S.M. para los fines que son consiguientes.

Vista una exposicion de Dolgencio Martinez vecino de Higueruela relativa á que se le dé certificacion de lo que resulta en el expediente de declaracion de soldados con relacion á lo que alegó ante el Ayuntamiento respecto de una tierra para el servicio del Concejo acordado se le espida por el Secretario de la Corporacion certificacion de lo que con



lare y fuere de Dios.

Vista la comunicacion del Sor Gobernador en la que transcribe una Real orden del Escmo Sor Ministro de la Gobernacion relativa á que por el pueblo de Beas se llene el cupo que por el pasado año de 848 tiene descubierto se dió cuenta del expediente y antecedentes de este negocio el acuerdo siguiente= Visto el estado á que ha llegado la instruccion sobre si el pueblo de Beas puede ó no aprontar los pocos reemplazos para la sustitucion del hombre que tiene en descubierto su cupo correspondiente al año de 1848 el Consejo ha de parecer que desde luego se remita al Ayuntamiento de esta Villa la comunicacion que se le dirigió en 6 de Octubre del año pasado y que en el interin se resuelve definitivamente el negocio que el Sor Gobernador se sirva proponer al Gobierno de S. M. el estado de los expedientes unicos que existe en esta provincia en cuanto á descubierto de hombres por los cupos de 847 y 48.

Con lo que se dió por terminado esta sesion que la firman los Se

nores anotados al margen de que yo el
Secretario certifico=

Sotos Secretario Fco Carcelen

Antonio Vicente Herrero Ruiz

Señores
Presidente
Sotos
Secretario
Carcelen

Sesión del 2 de Mayo de 1859

Leída el acta anterior quedó aprobada en todas
sus partes dándose cuenta de los testimonios
remitidos por los Jueces de 1ª instancia en los
cuales constan los pueblos en que se han ven-
dido las especies de contrabando en los mer-
cados de sus respectivos partidos, y estando
presente el Sr Comisario de Guerra de
esta prov.ª se acordó fijar á las citadas
especies y para cada uno de los expre-
sados partidos los precios que se anotan á
continuación. Y para el efecto de lo que
previene la Real orden de 16 de Setiembre
de 1858, remítanse las correspondientes cer-
tificaciones y publíquese en el Boletín Ofi-
cial.= Partido de Albacete - Ración de pan de
libra y media diez y seis mrs.= Fanega de ce-
bada diez y nueve rs.= Arroba de Paja un real
veinte y seis mrs.= Arroba de aceite cincuenta
y dos rs.= Arroba de leña veinte mrs.= El de cuba-
dos rs.= Partido de Almansa= Ración de pan de
libra y media veinte y cuatro mrs. Fanega de

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



cebada veinte y dos rs.= arroba de paja tres rs.= @. de aceite cincuenta y dos rs.= @. de leña veinte y cuatro mrs.= @ de carbon dos rs.= Partido de Moraz= Racion de pan de libra y media cada uno mrs.= fanega de cebada diez y ocho rs.= @. de paja un real= @. de aceite cincuenta rs.= @. de leña dos mrs.= @. de carbon dos rs. Partido de Villarrobledo= Racion de pan de libra y media veinte y un mrs.= fanega de cebada diez y nueve rs.= @. de paja dos rs. diez y siete mrs.= @. de aceite cincuenta rs.= @. de leña veinte y ocho mrs.= @. de carbon dos rs.= Partido de Casas Ybañez= Racion de pan de libra y media veinte y un mrs.= fanega de cebada diez y ocho rs. diez y siete mrs.= @. de paja tres rs.= @. de aceite cincuenta rs.= @. de leña treinta y dos mrs.= arroba de carbon dos rs.= Partido judicial de Hellin= Racion de pan de libra y media veinte y dos mrs.= fanega de cebada veinte y un rs.= @. de paja dos rs. cuatro mrs.= @. de aceite cuarenta y siete rs.= @. de leña treinta y cuatro mrs.= @. de carbon dos reales= Partido de la Roda= Racion de pan de libra y media veinte y un mrs.= fanega de cebada diez y ocho rs.= @. de paja un rs. veinte y dos mrs.= @. de aceite cincuenta y nueve rs.= @. de leña veinte mrs.= @. de carbon dos rs.= Partido de Yeste= Racion de pan de libra y media diez y ocho mrs.= fanega

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

de cebada veinte y cuatro — d.=(a. de paja dos d.
cuyo y siete m.d.=(a. de ——— cuenta cincuenta
d.=(a. de tela doce m.d. ——— (a. de Cabeza
dor d.

Con lo que se dio por terminada esta sesion
que la firman los señores asistentes al acto
que de que yo el secretario certifico.

Sotos Secario Jn.e Carcelen

Antonio Vicente
Herrero
Vice

Sesion del 9. de Mayo de 1850.

Leida el acta anterior fue aprobada en todas sus
partes dando cuenta de un expediente del Adminis-
trador de Correos de la estafeta de Munera rela-
tivo á que el pueblo de Viveros abone cierta can-
tidad procedente del apartado que se trae de
su correspondencia y sobre el que recayo el si-
guiente acuerdo = El Comp.o enterado del oficio
que se pide por el Sr. Gobernador acerca
de este expediente debe manifestar: Que las ra-
zones que alega el Administrador de Correos de
Munera en su comunicacion de Marzo ultimo
para que se le autorice el pago que reclama
fundando al mismo los pueblos que toman su
correspondencia en aquella Administracion
de Correos con cada uno por derecho de apartado
y remuneracion del trabajo que el Administra-
dor los guarda empleados de su correo

Señores
Presidente
Alcalde
Concejales



á fin el importe de la correspondencia oficial con arreglo á las prácticas, parece al Consejo de oportuno acuerdo para tomarlas en consideración y acceder á su demanda, no obstante lo informado en contrario por la Administración de esta Capital, en atención á que las circunstancias particulares de aquella no pueden menos de merecer de la reguladora autoridad del Sr. Ordenador alguna modificación necesaria ó cuando menos conveniente, de los principios emitidos en el citado informe; considerando que al acto se ofrecen de aquellos puntos correspondencias bien fundadas atendibles que no perjudican en el Ayuntamiento el Consejo este dictamen contrario á lo que tiene acordado en la en la revisión de cuentas de fondos supuesto de las partidas pagadas por los Ayuntamientos á este objeto, debe manifestar, que al separarse ellas para todos lo hace por que siendo por regla general reparables debían dar los Ayuntamientos las explicaciones convenientes por su admisión, probando además la autorización de este gasto, y no haciéndolo no eran legalmente admisibles en cuentas, mas el Consejo entiende que no hay contradicción alguna en proponer la autorización de este gasto en vista de las

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y declara el pleito concluso [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Examinado el expediente de Viznos, relativo a la justificación de pertenencia de tierras, que posee D. Gil de Flores en la dehesa titulada Viznos de Valdegufierrez, hallo el siguiente acuerdo = El Consejo en vista de la exposición de Juan Navarro y vecinos de Viznos y de los antecedentes á que se refiere, que ha examinado con la mayor detención todo cuanto conducente sea, que fuera conveniente en dictamen de 1º de Diciembre de 1845 expidan en los antecedentes, por cuanto en el se opina por la ejecutoria ganada provisional de su deslinde, que contenía todos los vicios de nulidad como hoy le manifiesta no se podría autorizar ni con el carácter de provisional ni con ninguno otro. El Consejo no puede menos aquí de hacer presente que hace un deber moral y legal en mantenerla y ampararla: Por lo tanto es de dictamen, que el Gobernador declare nulo aquel deslinde y nulos todos sus efectos, y que reforme su providencia de 9 de Diciembre de 1847, y las anteriores, disponiendo que se practique de nuevo el deslinde de la dehesa de Viznos de Valdegufierrez en la forma

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



que previene el artículo 20 del Real Decreto de 24 de Marzo de 1846 y la instancia de 1º de Abril del mismo año que no se han tenido en cuenta al cuentas aprobar y practicarse el de que se han hecho en este expediente.

Vista la exposición de los individuos que componen los Ayuntamientos de Ontala del Sucar de los años de 1840, 41, y 42, relativa á que pidiera se resuelva una solicitud presentada á S.M. para que se les apruebe en sus respectivas cuentas de propios y arbitrios varias partidas que han sido excluidas, no se les comprometa por ahora al pago de lo que impugnan estas se dicto el siguiente acuerdo = El consejo es de dictamen que el Sor Gobernador se sirva acordar no ha lugar á lo que se solicita por estos interesados una vez que el artículo 109 de la ley de Ayuntamientos previene que para ser oido en justicia debera de presentarse previamente el importe del alcance

Vista la Real orden que trascribe el Sor Gobernador del Capitan Sor Ministro de la Gobernacion del Reino relativa á la declaracion de inutiles para el servicio de las armas de los quintos por el cupo de Villarrobledo en el año de 846, Antonio Carrilo Poveda, Basilio Mar-

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

tinez y Joaquin Madrona, y para que se
llame á los suplentes ——— á quienes
corresponda cubrir estas ——— vacas en el
acto se dió el siguiente acuerdo = El
Consejo acordó se oficie al Alcalde de Villa
Rubia para que desde luego haga se pre-
senten ante esta corporacion los suplentes
que han de reemplazar á los salientes por
el cupo de dicha Ciudad en el año de 1845
Antonio Felipe Poveda, Julio Martinez
y Joaquin Madrona declarado inutiles
para el servicio de las armas a virtud de
Real orden de 31 de Marzo ultimo del
Ejemo Sor Ministro de la Gobernacion del
Reino.

Con lo que se dió por terminada esta
sesion que la firman los Señores anotados al
margen de que yo el Secretario certifico

Secario J.n Carcelen

Antonio Vicente Herrero

Sesion del 6 de Mayo de 1845

Leido el acta anterior quedó aprobada
en todas sus partes dandose cuenta
del espediente de D. Franco Ortiz vecino de
D. Manuel Andres de Conal sobre

Señores
Presidente
Carcelen
Garcia Gutierrez



desenage de cuyos terrenos sitos en la jurisdicion de Chinchilla y sobre el que recayo el siguiente acuerdo
El Consejo es de opinion que para poder emitir un pronunciado conveniencia que el Sor Gobernador provincial a D. Manuel Medina presente los documentos de pertenencia por los que se venga en conocimiento de que el Conde era dueño de los 3283 almudes que le dio en venta y los cuales debe hallarse relacionado al tiempo de verificarse esta; mas como por la presentacion de esto, pudiera suceder que la Ciudad de Chinchilla tampoco los considerase suficientes tratandose de la pertenencia de dichas fincas que en cuanto de derecho de aquí sale la pertenencia de las fincas que trata de desecar en el tribunal competente.

Visto el siguiente original de ordenanzas municipales de Fuentes y aguas comunes del pueblo de Sitas a dicho el siguiente acuerdo
Vistas las ordenanzas municipales que este Ayuntamiento ha formado para el regimen de las fuentes y aguas del termino de Sitas el consejo observa 1º que el Ayuntamiento ha encabezado y concluido de apeo con hamiento comun todas las fuentes que nacen o corren en su termino sin que en ordenanzas ni otro documento alguno pueda obtener su conocimiento de la venida a su

punto asunto que ocasionado varios quien
pero pudiera producirse ——— dificultades
é incogas mil perjuicios ——— 2º Que se de
claran como consumales á la distancia de
32 varas de su nacimiento y en cualquiera
el caudal de agua que se arroge, á todas las
que hacen su propiedad particular. 3º: Que se
regulen los riegos de todas aquellas fuentes
á un reglamento general ajeto de haberse fo
rmado las ordenanzas por una comision
del mismo: Ayuntamiento, se tuvo en
teneido otra propuesta de las partes pro
pietarias ó heredados de los terrenos que
cada fuente fertiliza. 4.º Que habiendose
celebrado consejo para tratar de su revi
sion apareció que se presentaron algunas
dificultades por varios vecinos las cuales
se resolvieron en dicha junta: dificultades
que convendria tener á la vista.

Por lo mismo y con el fin de evitar que
se lastimen derechos que pudieran existir
á la exclusiva pertenencia de algunas fuen
tes (por parecer hasta increibles que se haya
renunciado el derecho de propiedad como se
hace al conceder no ser suyas las aguas
que nacen en ellas; como tambien obli
gar á unas un reglamento general y mas
cada á dos ó mas personas que siendo exclu
sivamente dueñas de fuentes y aguas de
estas deben quedar en libertad de hacerlo
en la forma que mas les plazca ó gue
dar por sí como interesados todos lo esta

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



dientes) El consejo opina vuelva este expediente de ordenanzas municipales al Ayuntamiento para que las adopte salvando estos defectos, y las remita con el expediente original revisado que sirva por cada una de las comisiones respectivas.

Vista la exposicion de D. Jose Vera Juan relativa á que se le exonere del cargo de consejal que desempeña en la villa de Alcaraz el consejo fue de dictamen pase la solicitud del interesado á informe del Ayuntamiento de la villa.

Dada cuenta del oficio del Juez de 1ª instancia de Almansa relativo á la formacion de causa contra el Alcalde y Secretario de Montealegre á virtud del siguiente auto. El consejo en vista del tenor de este oficio es de opinion que el delito cometido por el Alcalde y Secretario de Montealegre no puede calificarse como relativo al ejercicio de funciones administrativas y por lo tanto que debe el Sor Gobernador superior poner en egecucion lo que previene el articulo 2º del Real Decreto de 27 de Marzo de 1850.

Visto el oficio que remite el Alcalde de Hoya Gonzalo relativo á que se le au

tonio para abonar Sociedad á los que
mas han trabaja- do en ella
tan varios dias se- ha citado
tada acordó el siguien- te acuerdo =
El consejo se da por que el Sor Gober
nador se sirva atendido la justifica
do del motivo autorizar á este Alcalde
para que del fondo de propios abone la
cuota que indica á las personas que
han prestado el trabajo que el les encu
mendo

Dada cuenta del expediente de D.ª Ma
ria Eugenia Pena y Castillo vecina de
Chinchilla en reclamacion de pago de
censos contra el Ayuntam.to de Fuensanta
mayo el siguiente acuerdo = El consejo
hallando justificado el derecho que alega
con los ex-concejales de Fuensanta en 1.839
y 1840 para no haber satisfecho en su dia
la pension de censo que contra D.ª Maria
Eugenia Pena de Chinchilla en dictamen;
que el Sor Gobernador se sirva relevar á
estos ex-concejales del pago que debieron
hacer en los años espresados, si bien que
dando sugetos como tales los de su clase
al resultado que ofrezcan las cuentas de
propios luego que fueren fenecidas
y reparto de D. Maria Eugenia Pena
cuyo credito es tan sagrado, puede el
Sor Gobernador si lo estima conducente



entrega al actual Alcalde de Tarazona que en el presupuesto de gastos municipales para la Villa en el año venidero incluya la pensión del corriente con una otra igual por razon de las atrasadas, de cuya forma podria obtener la retencion de su delito que por todos títulos es merecedor de la mas eficaz persecucion por parte del Gobierno de la provincia.

Con lo que se dio por terminada esta sesion que la firman los Señores asistentes al acto de que yo el Secretario certifico=

Antonio Vidal
J. Blasco Vico
J. Mercedes Gutierrez



Señores
Presidente
Alcalde
Concejales
Vecinos hacendados

Buron del 11 de Mayo de 1850

Leida el acta de la anterior quedo aprobada en todas sus partes dandose cuenta del expediente instruido por el Administrador de Rentas á virtud de exposicion presentada por D. Jose Maria Olivera y Semanas sobre que se verifique un deslinde en tre el pueblo de Tarazona y Madrigueras en aquella parte que pertenece la siguacion de cual de las villas pertenece los 657 almudes que posee en la Dehesa de Cueva Gimeno y sobre el que recayó el siguiente acuerdo 31 Mayo en el sentido que el Señor Gobernador se sirva oficiar á los Alcaldes de Madrigueras y Ta

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

parona previniendoles que siendo indispensable po-
ner termino á los perjuicios que ——— se le orio-
gan á D. Jose Maria Alonso ——— y Lucas
nos por causa del pago doble de ——— contribucion
de inmuebles que satisfacen por los quinientos ochen-
ta y siete almudes de trigo que poseen y sobre los que
existe competencia entre ambos pueblos, se espera
de su celo por el servicio é intereses por con ad
ministrados el que privativamente y guste el
delicado y reconocimiento del terreno en cues-
tion, evitando asi los gastos que son consiguientes
al nombramiento de un comisionado por el Go-
bierno de la provincia que ejecute la operacion. Pero si lo lo que no es de presumir exis-
tiese entre ambas municipalidades la imposi-
bilidad de avenirse amistosamente, que de
de luego lo pongan en conocimiento de la
superioridad á objeto de que por la misma
se nombre la persona que ha de juzgar el
litigio al efecto de ejecutar el dictá-
men en compañia de los dos comisionados que
respectivamente elijan para ello por los ayun-
tamientos de Tarancon y Villarejo, y los
que deberan ir acompañados cada uno de los
títulos en que fundan su derecho y que
dejan citado en sus comunicaciones de 26 de
Febrero y 7 de Marzo ultimos pasados á la
Administracion de Rentas de esta Capital.

Dada cuenta de la exposicion que por estas al
Gobierno de la provincia los ex comisarios de 1846
relativa á que se suspenda el pago de 3000 rs
que se le adeudan á D. Francisco Sanchez Ga-



quiere procedentes de la venta que hizo á la municipalidad de sus conventos y Huerta en la misma villa Hruego el siguiente dictamen =
El consejo es de dictamen que el Sor Gobernador se sirva desestimar la pretension de los ex concejales de Villarrobledo en el año de 1846, obligando al actual Ayuntamiento á que á que satisfaga á D. Francisco Javier Urquiondo la suma de 3000 r. que le son en deber, y que segun resulta del informe emitido por el oficial de guarismos apareu consignada y aprobada la misma en el de 1848. Aunque esta corporacion el gasto que deja sentado, en que la causa que alegan los ex concejales del 46 no puede ser aprobada bajo concepto alguno como bastante á desvirtuar lo que ya es cosa resuelta por el Gobierno de la provincia, y si tal se admitiria equivaldria esto á que las disposiciones superiores tubiesen efecto retroactivo, lo que jamas debe suceder sino en el caso unico de que el error involuntario justifique la medida lo que no acontece en la cuestion que nos ocupa. Por otra parte si el Urquiondo no cumplió fielmente lo estipulado en el contrato de venta, los tribunales de justicia le compelarian á ello previa demanda de los ex-concejales de 46 y nunca el Gobierno de

la provincia, cuyas atribuciones se extiende
á la parte administrativa ——— solemnidad
Examinada la exposicion ——— que á S. M.
la Reina presentan los Ayuntamientos de Al-
cala del Juzgado en los años 1840. 41 y 42. y que por
la Direccion de presupuestos acaba remitida á
informe del Gobierno de la provincia) en so-
licitud de alivio del pago de las cantidades
que han sido excluidas en sus respectivos
presupuestos municipales de dicho el siguiente acuerdo.
= El Consejo ha dictaminado lo consultado
como emitido por esta Corporacion al que acaba
la lectura de cuentas atrasadas relativo á la expo-
sicion que los Ayuntamientos de Alcala del Juzgado
en los años de 1840. 41 y 42. han presentado
á S. M. en solicitud de que se les alivie del pago
de las cantidades excluidas en los presupuestos de
las cuentas municipales de dichos años —
Vista la exposicion de Agustin Diaz y demas
individuos que componen el Ayuntamiento
de Riopar en los años de 1837. cuarenta y
cuarenta y uno relativa á que se les
alivie del pago de las partidas que les
han sido excluidas en las cuentas de dichos
años, y á que se les conceda prorroga por el
plazo que estime de dicho el siguiente acuerdo.=
El Consejo habiendo justificado el pago de
los 8001. 22 mr. que la seccion de cuentas
atrasadas manifiesta en su informe, acuer-
da se ejecute este en los terminos que se pro-
pone. Y en cuanto al exceso de la cantidad



se acuerda esta corporacion omitir por esta vez de las atribuciones del Sor Gobernador la concesion de esta gracia.

D. Miguel Cuenca

Visto el oficio del Arquitecto titulado á la Obra Mandada de la casa de Sandoval, egecutada por el Ayuntamiento de Almansa y dotada por el mismo en sus cuentas del año de 39 en mayo el siguiente acuerdo = El consejo enterado se egecute lo que propone la seccion de cuentas atrasadas en el informe que antecede.

Vista la certificacion que acompaña el estado de Almansa en la que consta que en virtud de el apartamiento dispuesto de contribuciones ordinarias y adicionales correspondientes al año de 1836 no aparece en el se minora la baja de 550 rs. 19 mrs. por el 7 po de Yeros que dicta el acuerdo que sigue = El consejo acuerda se rebaja de la cuenta la partida de 550 rs. 19 mrs. por el 7 po de Yeros rs

Examinada la liquidacion que presenta la seccion de cuentas atrasadas y egecutada en las de propios y arbitrios de la villa del Manzano en los años de 1836. 37. 38. 39 y 40 mayo el siguiente acuerdo = El consejo encontrando exacta la anterior liquidacion ha acordado que con arre

glo á ella se extienda el correspon-
diente finiquito.

Examinadas las cuentas de socorros de
pocos pobres del partido judicial de Yeste
correspondiente al primer trimestre, segundo
tercero y cuarto id del año de 1819 el con-
tenido acordo se declararon aprobadas las re-
feridas cuentas.

Examinadas las cuentas de socorro
de pocos pobres correspondientes á los
cuatro trimestres del año de 1819 y
partido judicial de Alcaraz, el contenido acor-
do se declararon aprobadas las referi-
das cuentas.

Con lo que se dió por terminada
esta sesion que la firmaron los señores
anotados al margen de que yo el
secretario certifico =

E. P.

El Secrio

Fr. Cárcelen Gutierrez

Eduardo Vicente
Blanco
Flores

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»





Del día 17. de Mayo de 1850

Nuevo

Presidente
Alcalde
Concejales
Sr. Síndico

Leída el acta de la sesión ant.ª que fué aprobada en todos sus partes, se dió cuenta del expediente de D. Marcelino Sarabia y comunicado del Sobre sobre desacato contra el Alcalde D. José del Pozo y acordó el siguiente acuerdo.

Visto el expediente formado a virtud de queja presentada en este Ayuntamiento por Marcelino Sarabia y otros Regidores del Ayuntamiento del Salobre, y resultando en el hecho que constituyen verdaderos delitos cometidos por la persona de D. José del Pozo en abuso de su autoridad administrativa de Alcalde del Salobre, el Consejo que reunido en el caso de remitir los expresados Antecedentes al Juez de 1ª Instancia de Alcaraz en cuyo partido se halla la expresada Villa, autorizando le previamente para que proceda a lo que haya lugar en derecho contra el Alcalde Sr. y cuya suspensión podrá acordarse desde luego por el Sr. Gobernador poniendo lo en conocimiento del Gobierno de S. M. a cuyo fin y demás consiguientes en cumplimiento

de lo que dispone el artº 39 del Real Decreto de 27 de Enero último, se eleva al mismo copia del acta de sindicado.

Vista la solicitud de Antº Alfaro Regidor del Ayuntº de Jesús para que se le exonere de tal cargo de acuerdo con lo dispuesto el siguiente acuerdo = Apreciando el concepto en el siguiente emitido por el Alcalde de Jesús en la solicitud que suscribe D. Antº Alfaro Regidor de la misma Villa, es de opinión el Consejo se sirva sinembargo el Sr. Gobernador pedir al Ayuntº un certificado del facultativo que hubiese ó esté asistiendo á este interesado, y en el que se exprese la enfermedad que padece como también el tiempo de ella.

Examinada la exposición de D. Andrés Antiago de Almansa relativa á la adquisición de un terreno donde existe un manantial de agua aprovechable para riego, jurisdicción de la Ciudad, se dictó el siguiente acuerdo = El Consejo es de parecer, que no tratando se de un asunto sometido á la legislación

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



de Minería y si de una pretensión cuya resolución está pedida en la ley orgánica de Ayuntamientos no puede darse á la solicitud de D. Andres Arteaga el curso que en ella se pretende, y por lo tanto opina que el Sor Gobernador puede acordar que dicha exposición se devuelva al interesado para que atendiéndose á lo dispuesto en las leyes antes citadas acuda si lo tiene por conveniente á la autoridad municipal, que deberá atenderle á los efectos.

Dada cuenta del expediente de D. Jose Garrido y Ortega y Miguel Garriga de Bienvenida en solicitud de que se declare á su favor la propiedad ó usufructo de un manantial que nacen en terrenos de propios, resultó el siguiente acuerdo =

El Consejo es de dictamen que para poder emitir el que hubiera lugar en el negocio de que se trata es indispensable que el Sor Gobernador se sirva reclamar del Alcalde de Bienvenida la exposición que el Ayuntamiento de la misma presentó D. Jose Garrido y Ortega y Miguel Garriga y que por el Gobierno le fue devuelta en 19 de Febrero último.

Dada asi mismo cuenta de la solicitud que el Ayuntamiento de Bienvenida presenta para Mina viva de la misma sobre que á su hijo Antonio sorteado con menos de la edad que

prevenga la ordenanza — a disfrute eliminado del alistamiento y libre de responsabilidad por este — acto se dictó el siguiente acuerdo = El consejo acuerda se devuelva este expediente al Ayuntamiento de donde procede para que en un dia al ejecutarse el llamamiento y declaración de soldados y suplentes, medida y reconocimiento de los alistados y de las personas que han de ser excluidas, tenga presente lo que establece la Real orden de 30 de Noviembre de 1841, adicionada á la ordenanza de reemplazos con el número 103 de los documentos justificativos

Vista la solicitud de los ex concejales de Ontur en el año de 846, relativa á que se les releve del pago de las cantidades que han sido excluidas de sus cuentas de propios se dictó el siguiente acuerdo = El consejo á dictamen no se dé curso al contenido de esta exposición mientras no tenga cumplimiento lo que previene el artículo 109 de la ley de Organización y atribuciones de los Ayuntamientos.

Examinada la solicitud de Juan Martinez de Arroyo relativa á que se le exonere del cargo de regidor que desempeña en la misma ciudad por no tener

patible con otras que tiene de Aduana de Loterías mayó el siguiente acuerdo = El Conse jo es de dictamen que el Sor Gobernador se sirva pasar esta solicitud á informe del Ayuntamiento de Alcaraz.

Con lo que se dió por terminada esta sesion que la firman los Señores anotados al margen de que yo el Secretario certifico =

Alcalde Fr.co Carcelen Gutierrez

Antonio Vicente Moreno

Secretario

Sesion del 20 de Mayo de 1850

En esta misma quedó agregada en todas sus partes dando cuenta del expediente del Almojarifazgo sobre adjudicacion de gastos y en el que recayó el siguiente acuerdo = El consejo ha examinado de nuevo el expediente con motivo de la solicitud que dirigen los consejales de 1847 y 1848 y de la ultima comunicacion del Alcalde de Almagro, y es de dictamen que el Sor Gobernador suspenda los efectos de su providencia de 26 de Febrero ultimo en cuanto

Alcalde Presidente Mariano Cornelio Garcia Gutierrez

Secretario Antonio Vicente Moreno

a reparo á la indemnisa — con pretendida
por Diego Escribano y ——— convoste, y
diga al apunado Alcalde ——— sin entrega
torio en la forma que expresa la instancia
presentada por el consejero primero á fin
de resolver definitivamente sobre este pun
to lo que proceda contestado que aquel sea,
y que para proceder con acierto sobre esta
materia del derecho que puedan tener los pro-
pios de Mangoso á la reivindicacion de los
terrenos y pastos de que han sido despo-
sidos por Juan Cuenca, oficio dicho los
Gobernadores del Ayuntamiento de Alcaraz
con la debida referencia de este expediente
especialmente de lo que manifiesta el
Alcalde de Mangoso en su ultima comu
nicacion fecha 10 de Marzo ultimo sobre el ori
gen, adquisicion y pertenencia de los expre
sados terrenos, para que sobre ello informe
con urgencia cuanto se le ofrezca y consten
registrando al efecto los documentos que en
dicha comunicacion se citan y los demas
que hagan referencia al caso de que se trata.

Vista la Real orden del Sor. Ministro de
la Gobernacion del Reino sobre el modo de
terminar las cuentas de propios en todo el
año actual Mayó el siguiente acuerdo —
Enterado el informe que á este Consejo



se pide sobre la forma ó manera que ha de adoptarse para terminar el examen y fenecimiento de las cuentas de propios en el corriente año es de dictamen 1º que se exija que la presentacion de las cuentas que faltan hasta el dia. 2º Que se nombren cuatro comisarios que con el caracter de auxiliares se ocupen de este trabajo, debiendo hacerse la eleccion de aquellos por el Sr. Gobernador. 3º Que celebre sesion diaria el consejo para el examen de los trabajos presentados por las comisiones. 4º Que se haga un requerimiento á los pueblos para que presenten los reparos pendientes y 5º Que se manifieste al Gobierno de que los haberes de la misma comision podran ascender á la cantidad de nueve mil reales en el supuesto que que no sea dable subsistirla si se aplica a al presupuesto provincial podria cargarse al fondo de contingentes ó al capital de las cantidades reintegradas á los pueblos ó bien por via de costas á las mismas personas condenadas al reintegro, segun que corresponda en lo tanto por

Con lo que se dio por terminada esta sesion que la firmaron los Sres

notes anotados al margen de que yo el
Secretario certifico.

Secretario Fr.co Carcelen Gutierrez

Alcalde Constitucional
Presidente

Sesion del 27 de Mayo de 1850.

Sres.
Asistieron
Carcelen
Garcia Gutierrez

Leida el acta de la sesion anterior que fue aprobada se dio cuenta del dictamen de la seccion de cuentas extraidas de propios sobre los espedientes originales de reparto de contribuciones de la villa de Montiel de los años 1836 á 1844 remitidos por la Diputacion de Fiadores de esta provincia en cumplimiento del acuerdo del consejo de 29 de Noviembre ultimo: y conforme con el acuerdo se admitan como data la gratificacion las cantidades comprendidas en las cuentas de dicha Villa por el 7 p% de cobranza de los años 1836, 37, 38, 40, 41, 43, y 44 todas con que figuran ya en los espedientes de Rentas provinciales; escluyendo los 1901 r.s del año de 1838 por que consta que no lo fueron, reintegrandolos al fondo de Propios el Sr. Alcalde Santiago Martinez que tiene certificado haberlos percibido. Que se admitan tambien como data los 8130 r.s 25 mrs. repartidos el año 1838: Que se devuelvan los espresados espedientes originales á la citada Diputacion y ultimamente que proceda la mesa á practicar la li-

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



guidaciones de las cuentas que estaba en suspenso hasta la resolución de este punto, presentando el resultado.

En vista del considerable atraso en contestar varios pliegos de reparos: acordó se ofició á los Alcaldes de Alpera, Arcicóllar, Fuentealbilla, Peñascosa, Torquera, Povedilla, Salobre y Viveros participándoles que se ha señalado el último é improrrogable término de 8o días para que se devuelvan contestados los pliegos de reparos pendientes, y que pasado se despachará con comisionado con dietas de 30 r.s á costa de los morosos.

Examinada la cuenta de Propios correspondte á el año 1845, reparada contestados los reparos y glosa de la Sección acordó el Consejo que se rebaje la 3ª parte de la cantidad de que trata el párrafo tercero: que se abone por equidad la del 15. y en lo demas conforme con aquella que procederá á liquidar y presentará el resultado.

Vista de la de 1848. del mismo pueblo se acordó deducir la 3ª parte de la suma mencionada en el reparo 7º; que se admita en data la del diez, y en lo demas de conformidad como la anterior.

Vista cuenta de la de 1849 del referido pueblo, y se acordó que se rebaje la 3ª parte de la partida que se menciona en el reparo decimo y en lo restante conforme como las anteriores.

Se examinó igualm.te la del año 1850 y acordó

el Consejo se rebaje la 3ª parte ——— de la cuenta del reparo 3º y que lo demas de ——— conformidad segun lo anteriormente acordado.

Con lo que se dió por terminada esta Sesion que firman los Sres del margen de que yo el Sr. contador certifico.

Sesion del 22 de Mayo 1850

Sres
Arcos
Carreden
García Gutierrez

Leida el acta de la Sesion anterior que fue aprobada en todas sus partes se examinaron las cuentas de propios y arbitrios de la Villa del Toboso pertenecientes a la epoca desde 1836 a 1842 inclusive, los reparos, contestacion dada por los Ayuntamientos respectivos y glosa hecha por la Seccion acordando el Consejo que en la del 36 se rebaje la tercera parte de la cantidad de que trata el reparo 1º: en la del 37 id. en el cuarto: en la del 38 idem en la del 1º que se admite en data la del 4º: en la del 39 se declara la 3ª parte de la partida mencionada en el primer reparo: en la del 40 idem en la del 2º: en la del 41 idem en la del primero, pasando la de 4º como data: en la del 42 se rebaje la tercera parte del reparo 1º: en la de 43 idem la cantidad de la partida reparada en el 1º



abonandose los de los numeros 2º y 3º: y en la de 1844 se rebaja la cantidad de las partidas apuntadas en el 1º y 2º conforme en lo demas con la seccion que procede a liquidar las nueve cuentas presentando el resultado.

Con lo que se dió por terminada esta sesion que firman los Sres. del margen de que yo el Secretario certifico.

Alcalde

Fr. Carcelen

Gutierrez

Antonio Vicente

Sesion del 23 de Mayo 1850

Señores

Alcalde

Carcelen

Garcia Gutierrez

Leida el acta de la sesion anterior que fue aprobada se vieron las diligencias practicadas por el Alcalde de Casas Ibañez, en consecuencia de lo mandado en 17 de Julio de 1849 y todos los antecedentes sobre el particular, el Consejo acordó que desde luego se nombrase el cargo de la cuenta de dicha Villa, respectiva al año 1836, los reales del descubierto que el Ayuntamiento tiene confesado haber recibido del de 1837, procedente del reparto vecinal que resulte en este ultimo año que se tiene presente.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Y considerando que el derecho ——— ó abandono
de la Municipalidad en re ——— cuedar el
valor de los pastos de la Der ——— cumbiada en
mo propiedad de sus fondos comunes, no es razon bas
tante para que estos estén perjudicados, en daño de
los vecinos que eso los aprovecharon, teniendo tambien
presente las circunstancias de la epoca que se trata y
el menor aprecio de ellos, usando de equidad, acor
dó: se aumente al cargo por dicho concepto la mi
tad de lo que valieron en 1844, á saber doscientos cin
cuenta r.s.

Dijeronse iguales diligencias por lo tocante á el
año 1837, y sus antecedentes, y acordó el Consejo que
se adicionen al cargo de la cuenta de dicho año
los 2.517 r.s de diferencia entre la cantidad de 15.991 r.s
á que ascendió el reparto vecinal, que esta presen
te, deduciendo los 6.200 r. que se ha acordado car
gar á la de 1836, y los 7.274 r. de que se le hace
el Depositario de 1837, á reserva de que ambas
mente se indemnicen ambas corporaciones si
alguna cantidad diferencial hubiese en la citada
entrega. Y bajo las propias consideraciones apun
tadas antes se aumentaron tambien 250 r.s por
el valor de los pastos de la desmembrada.

Dice cuenta de otras diligencias iguales por lo
relativo á los años 1838 al 1843 inclusives, y por
identicas consideraciones acuerda el Consejo se
aumenten al cargo de las cuentas de dicho

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Villa de Casas Ibañez de los años 1838 y 1839 á 250 r.s un cada uno, y á 333 r.s 12 mrs. en los de 1840 á 1843 por los expresados partos.

Vista la cuenta de la expresada Villa correspondiente á 1844, los dos pliegos de reparos, contestaciones y glosa acuerda el Consejo se rebajen 177 r.s 22 mrs. de la partida de que trata el reparo 1.º del 2.º pliego por el importe de cincuenta pliegos del sello 4.º mayor consumidos en reparos que no corresponden á estos fondos: que se abonen 56 r.s de los 92. que menciona el reparo 4.º y conforme en lo demas con la Seccion de cuentas; la que procederá á liquidar las antes mencionadas del 36, al 44, presentando el resultado.

Vista la de la Villa de Satrina del año de 832 pliego de reparos que se libró y el expediente seguido reclamando la contestacion que no ha podido obtenerse á pesar de las repetidas ordenes del Sr. Gobernador; el Consejo acuerda, que se admitan en data las partidas de que se hace mérito en los reparos 3.º y 6.º; y conforme con lo demas proceda la Seccion á liquidar y presente el resultado.

Con

lo que se dió por terminada esta sesion
que firmaron los S.S. del mar- gen de que
yo el Secretario certifico.

Secario

F.z Carcelen

Quiteria Vicente

Antonio Vicente Moreno

Vice

Sesion de 25 de Mayo 1830

Sesion de

Mateo Carcelen

Jacinto Gutierrez

Leida el acta de la sesion anterior que fue aprobada dióse cuenta de las de propios del Arrendado de los años 1829. y 30. y hallando conforme el Consejo las liquidaciones practicadas por la Seccion las declaró ultimadas con arreglo a la ley acordando se libraren certificaciones de los finiquitos.

Vista la de Paterna correspondiente a 1827. el Consejo acuerda se abonen las partidas de que tratan los reparos 1.º y 5.º, que de la del 4.º se deducen la 3.ª parte y en lo demas conforme. Asi mismo la de 1828. de la citada Villa y acordó se abonen las partidas de los reparos 3.º y 5.º: que de la del 1.º se deducen la tercera parte: reclamando la del 5.º a reserva de admitirla si se presenta copia del acta de nombramiento del Guarda y recibo: que se deducen 56 r.s de la del 6.º y manifestando a la data los 110 r.s de que se hace aprovecha en la nota puesta al pie de la cuenta, por el Comisio

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



...do D. Agustín Zarza y en lo demas conforme.

Igual vista se dixo de la de 1839 y el Consejo acuerda, que admitidos en data de la del año anterior los 1150 r. no se acumulen al cargo de esta, que se deduzca la mitad de la partida del reparo 2º.; que se abone la del 3º.; que solo se incluyan 50 r. de la del 7º por exceso en la dieta; que se pida la fe de bautismo y edad del Agustín Pablo. Que se incluya la del 13º reservando su admision si se presenta testimonio ó certificacion de los vecinos que dice el Ayuntamiento Alcoa y en lo demas conforme.

En seguida se vió la de las del año de 1840 y acuerda se incluya la 3ª parte de la partida reparo 4º; se abone la del 5º; se incluya la del 8º reservando de admitirla presentando copia del acta del nombramiento del Fiscal. Que lo mismo se haga con la del 11º reservando su admision si se presenta el certificado de los vecinos que expresa el Ayuntamiento, y en lo demas conforme.

Acto seguido la de las de 1841 y acuerda se abone la partida, reparo 2º.; se deduzca la 3ª parte de la del 3º; incluyendo la del 5º en iguales terminos que en el año anterior. Que se deduzcan las dietas del comisionado, reparo 7º, a 10 r. cada una y en lo demas conforme.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Ynmediatamente se vió la de ——— 1842 y acuerdo del Consejo se declara la firmeza ——— parte de los reparos 2.º: Que se abonen ——— ocho dietas al Comisionado reparo 5.º y los sesenta y seis restantes como en el año anterior eligiendo el sorteo, y lo mismo respecto al 6.º: Que se eliminen las del 7.º y 13.º a reserva de que instruyan expediente y lo remitan al Sr. Gobernador para que resuelva y en lo demas conforme; y la misma precedencia á liquidar las expresadas cuentas presentando el resultado.

Con lo que se dió por terminada esta que firmaron los Sres. del margen de que yo el Secretario certifico.

Acacio

J.º Carcelen

Gutierrez

Antonio Vicente
Jiménez
Vocal

Sesión del 27 de Mayo 1850.

Señores

Acacio
Carcelen
Garcia Gutierrez

Leida el acta de la sesion anterior que fue aprobada dió cuenta de las de propios y arbitrios de Pedroñeras correspondientes al año de 1843, de sus reparos, contestacion y glosa; acordando el Consejo, que de las cantidades contenidas en el reparo 6.º se declara la 3.ª parte usando de equidad y en lo demas conforme con la misma.

Seguidamente se ocupó de las de la citada Villa y año 1844, acordando hacer la propia declaracion

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

de forma parte de la suma expresada en el apuro 2º:
Que respecto al 4º se abonen dos dietas á 20 r.s y una por
viaje á suplentes eligiendo el acto: Que asimismo se
deduzcan las partidas de los apuros 3º y 5º reservan
do la facultad de instruir expediente y remitirlo al
Sr Gobernador para que resuelva, y en lo demas cotejo
me con la suma que liquidará ambas cuentas previen
dondo el resultado.

Con lo que se dió por terminada esta sesion
que firman los Sres. del margen de que yo el Secreta
rio certifico.

Alcalde — Jº Carcelen — Gutierrez
Antonio Vicente
El Cura Juez

Sesion de 1º de Junio de 1850

Dada cuenta del acta de la sesion anterior que fué
aprobada en todas sus partes dice: cuenta nueva
mente del expediente de Vecindad Secretario Cura
sobre derecho á los pastos del Heredamiento titula
do del Cenenco, sito en la jurisdicion de Villarro
bledo y sobre que recayó el siguiente acuerdo
y voto particular del Concejero D. Pedro José Ota

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

cio=

El Consejo ha examinado la ——— solicitud y ante
cedentes en que se funda Bas ——— cual a Martinez
Cuenca para que se dejé sin efecto el acuerdo del
Ayuntamiento relativo al disfrute de los pastos de
la hermedad titulada del Reinenco. El fundamento
de la pretension de Martin es de dominio y posesion
que alega sobre la hermedad y que pretende justifica
en las diligencias, y como consecuencia y en virtud
de las leyes vigentes en la materia pretende que el
Ayuntamiento no le perturbe en el libre uso no esta
conforme con las pretensiones de Martin, sino que
contradice el dominio y posesion que este alega, y
sostiene que a ella corresponde el dominio y posesio
de los terrenos, corroborado con el hecho innegable
de no haber el Martin disputado los pastos
ni hecho sobre ellos reclamacion alguna desde
1834, epoca de las primeras disposiciones sobre la
materia hasta 1847, en que por primera vez lo
hizo el espresado Martin. Bajo estos supuestos, el
Consejo cree que la cuestion es de mas importancia
y consecuencias que las de que puede conocerse y
decidirse en la via gubernativa. Hay contradiccion
de los derechos alegados: y no es posible en opinion
del Consejo que el Sr Gobernador resuelva, sin ca
sar duda de estos derechos, cuya decision corresponde
de a los Tribunales. No se trata de un propietario
o poseedor reconocido como tal a quien se turba
en el uso de su propiedad: se trata de resolver

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



quien es el dueño é cuando menos el poseedor de los terrenos á quien corresponda aquel libre uso, supuesto que tanto el particular que reclama como el Ayuntamiento se titulan dueños y poseedores. En tal situacion, debe respetarse el estado de las cosas que consiste en venir disponiendo el Ayuntamiento de los pastos por espacio de diez y seis años despues de publicadas las nuevas disposiciones sobre el libre aprovechamiento de la propiedad. En la esfera gubernativa solo cabe el dictar las instrucciones relativas y no puede calificarse de tal el que el Ayuntamiento haga lo que sin contradiccion viene haciendo y cuando para hacerlo alega ser dueño y poseedor del terreno. Restan estas indicaciones para determinar la naturaleza de la cuestion pendiente y decidir que no puede ser resuelta en la esfera gubernativa: y por ello el Consejo es de parecer que no debe el Sr. Gobernador revocar el acuerdo del Ayuntamiento, sino aprobarle sin perjuicio de los derechos de posesion y propiedad que á los vecinos Martinez Cuenca puedan corresponder en los terrenos de que se trata, cuyos derechos deberán reclamar en la forma establecida por las leyes.

Voto particular del Consejero D. Jose

Acuerdo = "El Consejero que suscribe no está conforme con el dictamen del Consejo que ——— procede: 1.º por que no es arreglado ni consecuente ——— te el que tiene consignado antes en este expediente: 2.º por que considera inexacto, en cuanto á lo legal, la doctrina en que se funda: por que la resolucion que propone es en su primera parte y principal contraria á las leyes que rijen en materia de pastos en concepto del que suscribe.

Lo primero se demuestra con la simple lectura de uno y otro dictamen. En aquel, contando ya al Consejo, lo mismo que ahora la contradiccion del Ayuntamiento de Villarrobledo á las pretensiones de Martinez Cuenca y consortes y á sus fundamentos, dice no obstante que para resolver lo que proceda deben presentar los recurrentes los títulos en que fundan su derecho. Se este prescindiendo del examen y consideracion de lo que como títulos han presentado á virtud de aquel acuerdo, tomando en consideracion solamente la contradiccion alegada por el espresado Ayuntamiento, opina que el Sr. Gobernador no es competente para conocer y decidir en la controversia ¿lo arreglado ni consecuente lo uno con lo otro? Pide el Consejo títulos para juzgar y cuando se le presentan dice, no que no son bastantes, sino que no puede abrirse juicio habiendo contradiccion, y esto no por que haya variado en el caracter de la contradiccion ni en sus pretensiones, sino hallandose en el mismo estado. Y

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



Mundo tio así y subsistiendo el segundo acuerdo ¿no puede hacerse cargo al Consejo de Vigilancia por lo menos en el primero? y cuidando que eso trae sus efectos por que indudablemente se habría causado á los acreedores unos gastos y una perdida de tiempo, que pesarian sin duda sobre la conciencia del consejo, si este, al emitir su primer dictamen, tenia los mismos fundamentos que hasta en el expediente para poder pronunciar sobre la naturaleza de la cuestion. Resulta pues de esto una variacion imprescindible en la opinion del Consejo y en mi concepto infundada tambien.

Para demostrar este concepto voy á establecer previamente ciertos supuestos, en los cuales creo que estén conformes mis compañeros, por que si mal no recuerdo, pasaron en la discusion sin controversia, y si asi no fuera fácil es discutirlo todavia: 1º Que los Gobernadores de provincia son los encargados especiales de ejecutar y hacer que se ejecuten en ellas todas las disposiciones que emanan del Ministerio de la Gobernacion del Reino. 2º Que todas las disposiciones legales sobre montes una vez se han publicado para su ejecucion por dicho Ministerio y el de fomento que en el se refundió: 3º Que en ellas se declara, que el dominio de los montes es parte integrante del dominio del terreno que los produce, del que solo puede considerarse separado por un contrato especial: que acreditado el dominio de un terreno se supone implicitamente acreditado el de

un partido y que al que acredite el primero haya que
amparar por ese solo hecho ——— en la posesion
de seguido, y si alguno se cree ——— se agraviado
por ello debe usar de su derecho ante los Tribunales
con arreglo á: 1.ª Que para acreditar el dominio de un
terreno á los efectos de estas disposiciones esto es, al objeto
de contar al que lo posea el amparo en la posesion de
sus partos de que trata no es necesario probar su origen
su legitimidad, sino su ejercicio, con el de los actos que
lo caracterizan y constituyen, por el tiempo que pres
criben las leyes comunes para considerar como pose
dor legal al que lo tiene.

En estos principios funda yo una doctrina di
versa enteramente de la que en su dictamen sostiene
mis compañeros, doctrina que aun cuando modifica
en algun tanto lo que contiene el primer acuerdo del di
famen del Consejo, no la destruye sin embargo como
lo que voy impugnando. Inspiro de ello, que al Sr. Go
bernador le está cometida en esta prov.ª la potestad de
resolver el dominio de los partos al de los terrenos
que los producen en donde se halle separado sin fin
lo legítimo y especial, ó para hablar con mas propie
dad la de amparar en la posesion del primero al
que posea tenga el segundo pues la excepcion la hace
la ley y se realiza por beneficio de ella. Si tiene
esa potestad de amparo preciso es concederle tambien
atribuciones para asegurar su ejercicio, pues de lo con
trario seria estéril. Si tiene que dar amparo en la
posesion de partos al dueño del terreno que lo soli
cita, preciso es que tenga medios de conocer y decidir
quien es ese dueño en el terreno de las disposiciones

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



de la materia ¿? Y quien es ¿? El que se halle poseyendo el dominio legalmente ¿? Y quien lo posee legalmente. El que por espacio de mas de un año y un dia este ejerciendo todos sus actos sin contradicion de persona alguna. Asi y no puede ser otro el sentido de la palabra dueño en las en las disposiciones que refiero, y al que en el lo ha de al que debe portar se amparo el Sr Gobernador, en mi concepto, y al que debe proteger mantener. Dejo este concepto las contradicciones de dominio que lo constituyen por el tiempo prescripto: las que se refieran al titulo con que un dominio se egerza corresponden á los Tribunales ordinarios. ¿Y se podrá sostener que corresponde tambien á estos la resolucion de aquellos ¿? en mi concepto no, á los efectos que vamos tratando. Siendo esta cuestion en que como en tal caso se trata unicamente de probar hechos y resolver sobre su prueba, y como estos hechos no son faciles de confundir en atencion á que no pueden egercerlos dos personas á la vez, no es posible que en tal juicio se mezclen cuestiones de derecho, y si las hubiere enhorabuena que estas se remita á los Tribunales su resolucion, pero entretanto nada se opone á que pueda conocer el Sr Gobernador en estos asuntos de justificacion de dominio en el sentido apuntado.

Dice el Consejo que una vez establecida la controversia en esa justificacion, no es posible que el Sr Gobernador el proceda, sin resolver sobre derecho, cuya decision

corresponde á los Tribunales. Yo distingo la controversia sobre el origen y legitimidad del _____ dominio, la cual no podría en efecto resolverla _____ el Sr. Gobernador sin caer en el inconveniente que propone el Consejo, de lo que se refiere únicamente á la existencia del dominio en los ascendentes ó en la corporacion municipal en la que no como necesario sino como accidental es inconveniente, que por otra parte no se ha presentado aun en este expediente. En efecto, si Martinez Cuenca y consortes presentaron todas las pruebas necesarias en cuanto al ejercicio del dominio que alega, y el Ayuntamiento de Villamalea no ofreciera ninguna contradiccion. ¿Podria caer el Sr. Gobernador en el inconveniente que se dice al mismo en aquellos como derechos? De ningun modo, porque en tal no juzgaba de tal que aplicaba los principios comunes, y en virtud de esa aplicacion es amparar en el disfrute de los pastos de la Hermandad del Romeno á los ascendentes, tampoco es juzgado ni aun prejuzgado derechos, sino aplicando simplemente el efecto de las leyes que establecen, que quien tenga el dominio de los terrenos debe tener el disfrute de sus pastos, fuera de la mezcla de las mismas, y que quien tenga bien el primero bien tendrá el segundo, y quien mal tenga que mal tendrá este; pero que son inseparables. En el caso de que por ambas partes se presentasen pruebas contradictorias, entonces convengo que podria ocurrir lo que el Consejo propone, pero no estamos en el, ni podremos llegar a uno ni otro siguiendo su dictamen.

Luego, aun que nos encontraremos en el

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

tampoco sería arreglada la resolución que propone el Consejo, por que en mi concepto, lo que procedería entonces sería, remitir la resolución de la controversia al Tribunal competente, dejando entretanto subsistente el juicio acerca del acuerdo del Ayuntamiento de Villanobledo, contra el cual se reclama, por que de aquel modo como propone el Consejo, se cae verdaderamente en el inconveniente que se trata de evitar, pues ello se prejuzga la cuestión de dominio, por que estando que es inseparable de este el disfrute de los pastos, se le reconoce al Ayuntamiento al concederle este disfrute.

Expuestos ya ultimamente los fundamentos de mi opinión al dictamen del Consejo que precede, restame consignar mi voto particular, y es que en el estado que hoy tiene el expediente, el Sr. Gobernador acuerde, que se haga saber al Ayuntamiento de Villanobledo y a los reclamantes, que siendo indispensable oir antes para la resolución de este expediente quien corresponda como dueño de la verdad del derecho y ejercido libremente los actos de tal dominio por espacio de mas de un año y un dia, procedan a la brevedad posible, y mejor aun en un termino fijo, que podra ser de treinta dias a lo sumo, las justificaciones sobre ello que estimen procedentes.

Dada cuenta de la comunicación que dirije al Gobierno de la provincia el Director de Administración, por la relativa a reclamación de varios documentos sobre

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

los quintos de Chinchilla en 1846, Cecilio Poveda, Obdulio Montoliu y Joaquín Mira ——— dicen: acordó el Consejo que por su Secretario ——— se certifique de lo que aparece en la certificación de la diligencia de declaración de soldados verificada por el Ayuntam.to de la referida Ciudad respecto á los tres individuos que se mencionan. Que respecto de los tres certificados que se piden expedidos por los facultativos que los reconocieron ante la Municipalidad de Hoya presente al Sr. Gobernador que dichos documentos no suelen redactarse por separado concretandose solo esta formalidad á deponer de palabra los profesores y estamparse en el acta respectiva lo que ocurre en el caso presente. Y finalm.te que por contestacion del ultimo extremo de la comunicacion sobre si los tres mencionados quintos ingresaron en el Depósito, indicando en caso negativo las causas que influyeron para no verificarlo, se espida por el Srio. certificacion del acuerdo de esta Corporacion en la Sesion del dia 5a. de Julio de 1847.

Vista la solicitud de D. José Antonio Fernandez vecino de esta Capital como apoderado de Francisco Antonio Ibañez de la Rada, relativa á que se le permita usar del beneficio que concede la Real orden de 20. de Mayo de 1848. entregando el deposito que hizo de 4.200 r.s con fianza hipotecaria en los terminos prevenidos en la de 21. de octubre de 1846.: acordó el Consejo acceder á la peticion de este interesado.

Dado



cuenta de la comunicación del Juez de 1ª instancia de Alcaraz referente a la causa que está instruyendo contra el primer Teniente de Alcalde de la misma Ciudad D. Juan Antonio Mejo por motivos de haber cometido algunas colecciones, el Consejo acordó se manifestase al Sr. Gobernador que era llegado el caso de poner en ejecución lo que establece el artículo 8º del Real Decreto de 21 de Mayo del presente año sobre el modo de proceder á los Gobernadores de provs. y á los empleados y Corporaciones dependientes de ellos.

Igualmente leyeron la exposición de D. José Vivas Linares, Regidor del Ayuntamiento de Madrona y juntamente el informe que emite el Ayuntamiento de la misma sobre la pretensión de que se le exonere del cargo de Concejal, el Consejo es de dictamen que el Sr. Gobernador le diga se dirija á los que solicita este interesado.

Vista la exposición de Juan Sa. Monrubia, vecino de Albaycete en solicitud de que por el Consejo se declare tiene derecho al goce de los tres dineros que como viuda pobre y madre de Sebastian Martinez, soldado por Miguel Cuenca su convecino, se obligó á pagar este religiosamente, lo que ha estado verificando hasta los cuatro meses que no la satisface bajo injustos pretextos, el Consejo es de dictamen se manifieste al Sr. Gobernador lo fundado de esta peticion

y que por ello puede servirse proveerle al Alcalde de la
villa citada que inmediatamente ——— haga efectiva
de la fianza que presentada ——— tiene Ramon
Cuenca padre del mencionado Miguel la cuenta que
hasta el día le fuere en deber este á la expresada.

Dada cuenta de la orden del Director de
Reemplazos gral. del Ministerio de la Gobernacion relativa á practicarse varios documentos sobre los
quintos de Chinchilla de 1846. Recibió Loeda, Obdulio Martinez y Joaquin Medrano, el Consejo
acuerda que por su Secretario se certifique de lo
que aparece en la certificacion de la diligencia de
declaracion de Soldados verificada por el Ayuntamiento
de la Ciudad de Chinchilla referente á los quintos
de la en 1846, Recibió Loeda, Obdulio Martinez y
Joaquin Medrano. Que respecto de las seis certificaciones que se piden expedidas por los facultativos que se
concedieron antes la Municipalidad á los mencionados quintos, se haga presente al Sr. Gobernador que
dichos documentos no suelen redactarse por separado
concretandose solo esta formalidad á deponer de
palabra los peritos y estamparse en cada uno
dictamenes, lo que ocurre en el caso presente. Y
finalmente que por contestacion al último punto
de la comunicacion, sobre si los reconocidos
dichos quintos ingresaron en el Exercito, indicando
en caso negativo las causas que influyeron para no
verificarlo, se expida por el Sr. certificacion del
acuerdo de esta Corporacion en la sesion del dia diez
de Julio de 1847.

Visto

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

nuevamente el expediente de Jalipe Olanes y otros moradores de la aldea denominada de la Huerta relativo á que se les reconozca por el Ayuntamiento de Pinarcosa el dominio útil de varios terrenos que cultivan en la mencionada Aldea y á que por la misma municipalidad no se les imponga otro canon que el que han venido pagando á la Ciudad de Alcaraz, el Consejo acuerda se eleve á dictamen de la Corporacion el que con motivo de este expediente emite el Consejero ponente D. Pedro José Navio redactado en los terminos que se expresan á continuacion

" Como en él se observa, lo esencial de la cuestion que comprende es definir el caracter con que vienen poseyendo los moradores de la Huerta que recurren? Son usufructuarios como pretenden, ó meros detentadores como dice el Ayto? Si lo primero, el Ayuntamto esta obligado á lo que piden: Si lo segundo no solo no está obligado á nada con los recurrentes, sino que debe en consideracion alguna proceder en la administracion de dichos terrenos de la manera mas ventajosa al caudal de propios. Pero del expediente no podemos deducir la verdad en claro: los recurrentes alegan lo primero, el Ayuntamto de Pinarcosa lo segundo, y el de Alcaraz dice, que se adjudicaron los expresados terrenos á los moradores de la Huerta antes de 1770 y que desde

en otros han venido poseyendolos, pero no expresa
ni con que titulo se adjudicaron ——— entonces, ni
con que titulo se ha venido ——— despues en esa
posesion incuestionable. Solo una cosa se ha en claro y es
que esos terrenos corresponden en dominio directo
cuando menos á la Villa de Benavarca como parte
de sus propios. En este estado ¿Que debemos hacer? ¿que
tambien el dominio util le corresponde mientras
que los roturadores de la Muela no perciben, porque
á ellos y no á la administracion municipal mira la
ley? ¿corresponde hacerlo. Esta prueba la deberan
hacer con los titulos correspondientes, y si no los tie
nen como de la solicitud se infiere, proclamar á este
efecto ¿donde deben existir antecedentes de la adju
dicacion que citan si fue cierta, é instruyan en este
mismo termino las debidas justificaciones, y fundada
así su demanda podrá tomarse en consideracion por
la via que proceda; pero entretanto, el que suscribe
es de dictamen que debe desestimarse la solicitud
deducida por Felipe Blanes y consortes por falta
de justificacion, sin oponer ningun obstaculo al Ayun
tam.to de Benavarca en la libre administracion de
los bienes de propios, á que aquella se refiere, consi
derandolos como de su exclusiva propiedad
mientras que los espresados recurrentes no
acrediten el derecho que sobre ellos pretenden.

Visto el espediente del Alcalde de Mo
rea sobre la venidad de José Mora Guillamon
y consorte, el Consejo que de dictamen que se

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



El Gobernador conteste al Alcalde de Albacete, que no puede negarse por ningun motivo á José Mora Sánchez la vecindad que en aquel pueblo solicita, y que si en la conducta de este ó de su familia hallare algo de lo que con arreglo á las leyes constituye una falta ó un delito, proceda á su correccion en la forma que las mismas determinan.

Con lo que se dió por terminada esta sesion que firmaron los Sres. del margen de que yo el Sr. certifico.

Alcaide
Fr. Cardelus
Gutierrez
Antonio Vicente
Mercader
Secretario

Sesion del 2. de Junio de 1850

Señores
Presidente
Acacio
Cardelus

Leido el acta de la sesion anterior que fue aprobada en todas sus partes, dió cuenta de la comunicacion del Comisario de guerra de esta capital relativa á que en cumplimiento de lo que establece el artículo 3º de la Real orden de 22 de Marzo último se fijen los precios á que han de liquidarse y abonarse los precios de suministros hechas durante el mes de Mayo á las Tropas del Ejercito y Guardia civil, y considerando que á la fecha en que nos encontramos no es

posible reclamar de los Jueces los testimonios relativos á los valores que han tenido las re——— pectivas especies en el mes citado, el Consejo acuerda——— se proceda desde luego á la regulacion por los testimonios que existen en esta Secretaría correspondientes al segundo trimestre que ha corrido, y en su virtud presente el Sr. Comisario de guerra de esta prov.a se fijaron á las citadas especies para cada uno de los partidos judiciales los precios que se estampan á continuacion: Y que para el efecto de lo que previene la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 se remitan los correspondientes certificaciones y se publique en el Boletin Oficial la nota de los precios. Asimismo acordó el Consejo que para que en lo sucesivo no sufra retraso servicio tan importante se oficie á los Jueces de primera instancia de la prov.a dandoles conocimiento de la Real disposicion citada con prevencion ademas de que para los dias 15. de cada mes sin falta alguna remitan al Gobierno los testimonios que acrediten el precio que dichas especies tengan en el mercado de la Capital de partido. = Partido de Albacete = Racion de pan de libra y media diez y seis mrs. = Fanega de cebada diez y nueve r.s = Arroba de paja cien real veinte y seis mrs. = @. de aceite cincuenta y dos r.s = arroba de carbon veinte mrs. = arroba de carbon dos r.s = Partido de Almansa = Racion de pan de libra y media veinte y cuatro mrs. = fanega de cebada veinte y tres r.s = arroba de paja tres r.s = arroba de aceite cincuenta y seis r.s Arroba de leña veinte y cuatro mrs. = arroba de carbon dos r.s = Alcaraz = racion de pan de libra y media catorce mrs. = fanega de cebada diez y ocho r.s =

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



arroba de paja un real = arroba de aceite cincuenta r.s = arroba de leña doce mrs. = arroba de carbon dos r.s = Partido de Chinchilla = racion de pan de libra y media veinte y un mrs. = fanega de cebada diez y nueve r.s = arroba de paja dos r.s diez y siete mrs. = arroba de aceite cincuenta r.s = arroba de leña veinte y ocho mrs. = arroba de carbon dos r.s = Partido de Casas Ibañez = racion de pan de libra y media veinte y un mrs. = fanega de cebada diez y ocho r.s diez y siete mrs. = arroba de paja un real = arroba de aceite cincuenta r.s = @. de leña treinta y dos mrs. = arroba de carbon dos r.s = Partido de Villar = racion de pan de libra y media veinte y dos mrs. = fanega de cebada veinte y un r.s = @ de paja dos r.s = @. de aceite cuarenta y siete r.s = @. de leña treinta y cuatro mrs. = @. de carbon dos r.s = Partido de la Roda = racion de pan de libra y media veinte y un mrs. = fanega de cebada diez y ocho r.s = arroba de paja un real veinte y dos mrs. = @. de aceite cincuenta y nueve r.s = @. de leña veinte mrs. = @. de carbon dos r.s = Partido de Yeste = racion de pan de libra y media diez y ocho mrs. = fanega de cebada veinte y cuatro r.s = @. de paja dos r.s y diez y siete mrs. = @. de aceite cincuenta r.s = @. de leña doce mrs. = @. de carbon dos r.s =

Con lo que se dió por terminada

esta sesion que firman los Sres ——— del margen de que yo el Secretario certifico.

Acacio

J. Z. Carcelen

Antonio Vicente Guerrero

Sesion del 13. de Junio de 1850.

Sus Señores

Presidente Acacio Carcelen Gutierrez

Leida el acta de la sesion anterior que fue aprobada dióse cuenta de una Real orden que transcribe el Gobernador de la provincia relativa a que los facultativos que practicaron el reconocimiento acordado por el Consejo pron.o y que declararon util al quinto Antonio Montilla por el cupo de Segura en 1848, pasen á su casa un sustituto para cubrir la baja en el ejercito de este individuo; y sobre el que recayo el siguiente acuerdo:= El Consejo queda enterado, acordando se pase un comunicado de los profesores D. Juan Crespi y D. Pedro Pina la parte de la Real orden que hace referencia á ellos para que inmediatamente tenga cumplimiento, asi como se participará al Sr Gobernador para los efectos que haya lugar el contenido de este acuerdo.

Con lo que se dió por terminada esta sesion que firman los Sres del margen de que yo el Secretario certifico.

Acacio

J. Z. Carcelen

Gutierrez

Antonio Vicente Guerrero

Secretario





Sesion del 18 de Junio de 1850

Sres
Acacio
Cascales
Garcia Gutierrez

Leida el acta de la sesion anterior que aprobada se dió cuenta nuevamente del expediente sobre la eleccion de Diputados para Cortes por el partido de Casas Ibañez, hecha en D. José Bernal, y de la Real orden de 26 de Mayo ultimo relativa al propio asunto, los vocales que componian el Consejo emitieron sus dictamenes en la forma siguiente. El Sr Garcia Gutierrez que en su concepto no se halla en el caso de que el Consejo emita dictamen sobre la aptitud de D. José Bernal por tenerlo ya hecho y por que en esta razon el Gobierno de S. M. ha devuelto el expediente, ha sido unicamente para que el Sr Gobernador dicte la resolucion en vista del acuerdo del Consejo; por lo tanto la opinion de este Consejo es que el Sr Gobernador debe dictar la resolucion que estime en vista de los antecedentes que ya obran. Es parecido de lo cual no tiene inconveniente de exponer en el en todas sus partes el voto que consignó en la sesion de 21 de Mayo ultimo.

El Sr Cascales: Que se adhiere en un todo a lo manifestado por el Sr Gutierrez.

El Sr Acacio: Que en vista de la certificacion librada por el Admor de contribuciones directas con

fecha 1º del actual, donde consta que el repartimiento de los de Cancelen no está aprobado ——— definitiva y legítimamente, ni no autorizada ——— la cobranza en razon de haber salido gravada la riqueza en 20. r.s 84. mrs. por ciento; sobre cuyo particular ha hecho el Ayuntamiento reclamacion extraordinaria de agravios, que se halla pendiente; considerando que de la rectificacion del Cadastro, pueden resultar alteracion notable los capitales imponibles y de consiguiente las cuotas individuales, variando en mucho las asignadas en el reparto provisional á que se refiere dicha rectificacion; y que no debe aguardarse la determinacion del expediente de agravios cuya epoca no puede fijarse: Vota por que D. Jose Bermudez quede autorizado de un modo estable y positivo que tiene la aptitud legal por el pago en Cancelen de la cuota de contribucion, que acumulada á la que satisface en Alator, forme lo que la ley exije para declararle apto.

Vistas las liquidaciones de las cuentas del Marzgado de los años 1802. y 03, hallandolas conformes, el Consejo acuerda quedar ultimadas con arreglo á la ley, y se extiendan los finiquitos librando las certificaciones correspondientes.

Asimismo lo fueron las de la Villa de Almansa de los años desde 1826, á 1832. inclusives y recayó igual acuerdo.

Del mismo modo se aprobaron las de la Villa de Montiel de 1836 y 37. y se declararon ulti-

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



madas como las anteriores.

Con lo que se dió por terminada esta Sesion que firman los Sres del margen de que yo el Secretario certifico.

Secretario

J. Carcelen

Gutierrez

Antonio Vicente Herrero



Sesion del 24 de Junio de 1850

Señores
Presidente
Carcelen
Herreros

Leida el acta de la sesion anterior que fue aprobada se dió cuenta de la Real orden del Sorio. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino de 13 de Junio relativa á que se manifieste cuanto haya podido adelantarse en la entrega en caja del quinto unico que por esta provincia falta correspondiente al reemplazo de 1848. y pueblo de Jorquera; acordando el que se participe al Sr Gobernador de la provincia la resolucion definitiva que recae en el espediente que motiva este asunto, asi como tambien las razones legales que tiene en cuenta esta Corporacion para decidir en favor del pueblo esponente. Del espediente instruido por Jorquera para justificar la imposibilidad absoluta de poner un sustituto que cubra la plaza que la falta en su cupo de 1848. resulta que segun lo que establece la Real orden de 10. de Agosto de 1839. no se encuentra esta falta

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

en el caso del artículo 1º supuesto no se halla nin-
guna sindicada en los fraccio- nes ni respecto
de la contribución de cristiana Edad de bajas
das en la declaración de los hojas. Tampoco es aplicable
el artículo 3º de la mencionada Real orden por razon
de no existir impuestos sobre tabernas, abacerías, ven
tas, portazgo ni otro ramo alguno en el pueblo
de que se trata. El artículo 3º dispone que si apesar
de todo resultare imposibilidad absoluta para hacer
efectiva la entrega del sobrante se lleve á efecto lo pre
venido en Real orden de 9 de Abril de 1838. y en cum-
plimiento al proceder el Concejo á cumplimentarla, sin
no hacerlo con toda la escrupulosidad y detenimiento
que la misma recomienda, ordenando al efecto en
sesion de 19 de Setiembre del año último el que por
el Gobierno de la provª se mandase expedir certi-
ficacion acreditativa de si en el año de 48. resultó de
ficit en el presupuesto municipal de Jerez y si en
la afirmativa para cubrirlo se agotaron todos los re
cursos que autoriza la Instruccion de ocho de Ju
nio de 1847. En efecto del certificado aparecia tener
un deficit de 6.242 r. 16 mrs. y para cubrirlo
aprobado su Ayuntamto el imponible del ca-
go á contribuciones directas ascendente á 4.952 r.
21 mrs. y los arbitrios de un real en arroba de vino
y doce mrs. en la de vinagre importantes 1289 r.
29 mrs. Como se echaba de ver la Municipalidad
no habia explotado todos los recursos de que podria
hacer mano segun lo que dispone la Instruccion

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



citada pues en efecto siguen ellos recargarse otros articulos y solo se había hecho en los cuya circunstancia movió á esta Corporacion á prevenir al Ayuntam.to de Jesus que inmediatam.te espusiera las razones que había tenido para dejar de recargar los seis articulos restantes. Con fecha 12. de Mayo último manifestaba que era tanta la pobreza del vecindario que con solo obligar á pagar la patente de subsidio industrial á los dueños de las tabernas y tiendas de abacería que existian en la poblacion era lo bastante para que quedasen cerradas al publico y que esto era tan justificado quanto que en cuyo pueblo de tan pocos vecinos habian tenido que emigrar en busca de la subsistencia mas veinte familias completas. En este estado el Consejo ha considerado el espresado el espediente adquiriendo de lo que de él resulta la conviccion sistema de que el pueblo de que nos ocupamos carece de medios para llevar á efecto lo que dispone en orden á este particular la Real orden de 12. de Mayo de 1839. ya citada, y que por lo tanto fundando á la vista lo que establece la de 5. de Abril de 1837. debe declarar que la villa en cuestion está relevada por la miseria de sus vecindario bien justificada de satisfacer el cupo que hasta aquí se hallaba relevada ver

puesto de la falta de un hombre por el cupo que le correspondió en 1848.

Vista de nuevo la solicitud de D. Juan Montoya sobre que se le admita dejar de Concejal que desempeña en la Ciudad de Alcaraz por ser incompatible con el otro que ejerce de Admor de Loterías: el Consejo es de dictamen se acceda por el Sr Gobernador á lo que se pide por este interesado.

Examinado el oficio que dirije el Juez de 1ª inst.ª de Alcaraz relativo á que se le conceda autorización para continuar los procedimientos entablados contra D. Juan Montoya, Regidor del Ayuntamiento de la misma Ciudad, el Consejo acordó se manifestase al Sr Gobernador se estaba en el caso de poner en egecucion lo que establece el artículo 8º del Real decreto de 27 de Marzo del año actual sobre el modo de procesar á los Gobernadores de prov.ª y á los empleados y Corporaciones dependientes de estos.

Dada cuenta del oficio que dirije la Subdelegacion de Rentas de la prov.ª en solicitud de que se le autorice para procesar al Regidor y Secretario de Ynterv.ª D. Juan Jimenez Torres y D. Juan Sto Santos: el Consejo acordó se manifestase al Sr Gobernador era llegado el caso de cumplimentar lo que dispone el artículo 8º del Real decreto de 27 de Marzo de este año sobre el modo de procesar á los Gobernadores y á los empleados

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

y Corporaciones dependientes de este.

Visto el oficio que dirije la Subdelegacion de Rentas de esta prov.ª relativo á que se le conceda autorizacion para continuar los procedimientos entablados contra D. Juan Jimenez Gomez y D. Juan Fco Santos Regidor y Secretario de Ayuntamiento el Consejo dixo el siguiente acuerdo = "Examinado el contenido de esta comunicacion en la que se observa que el fundamento porque se pide autorizacion para procesar al Regidor y Secretario del Ayuntamiento de Jorquera consiste en dos estremos de calificacion diversa; debiendo considerarse el primero de ellos como un hecho relativo al egercicio de funciones administrativas: El Consejo es de dictamen, que el Sr. Gobernador debe practicar lo que establece el Artículo 8.º del Real decreto de 27. de Marzo del presente año relativo á la forma de procesar á los mismos y á los empleados y Corporaciones dependientes de ellos"

Con lo que se dió por terminada esta sesion que firman los Sres. del margen de que yo el Secretario certifico

Fr. Carcelen Herrero

Antonio Vicente Hoyuelo Secretario

Señores
Presidte
Carulen
García Gutierrez
Herreros

Sesion del 28 de Junio — 1850

Leida el acta de la sesion anterior — que fue aprobada dióse cuenta de una esposicion de D. Estanislao Morcillo, vecino y notario de Requenas en las Casas de San Pedro, en que pide se declare por el Gobierno de la prov.a que el Ayuntam.to de la citada Villa no ha estado en su derecho para decretar la vacante de la Escribanía numeraria concedida ya por nombramiento al recurrente; acordando el Consejo se manifieste al Sr Gobernador lo conducente que es para resolver el que por la municipalidad se remita certificacion del acuerdo que la motivó en 4. de Abril de 1847., y por el que se provee en el citado Morcillo la vacante de la Escribanía numeraria de que se trata, y otro certificado del que dió en el dia 7. de Junio y por el que declaró vacante la Escribanía en cuestion: al propio tiempo informe con la esposicion de las causales que han motivado su resolucion contra la gracia otorgada en fechas anteriores al espresado Morcillo.

Examinados los testimonios remitidos por los Jueces de primera instancia de la provincia y en los cuales consta los precios á que se han vendido las especies de municion en los mercados de sus respectivos partidos, estando presente el Sr Comisario de Guerra

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

se acordó fijar á las citadas especies y para cada uno de los mencionados partidos los precios que se anotan a continuacion. Y para el efecto de lo que previene la Real Orden de 16. de Setiembre de 1848. remítanse las correspondientes certificaciones y publíquese en el Boletin Oficial = Partido de Albacete = racion de pan de libra y media diez y seis mrs = Fanega de cebada diez y siete r.s = arroba de paja dos r.s = arroba de aceite cincuenta y seis r.s = Arroba de leña veinte mrs. = arroba de carbon dos r.s = Partido de Almansa = racion de pan de libra y media veinte y cuatro mrs. = Fanega de cebada veinte y tres r.s = Arroba de paja tres r.s = Arroba de aceite cincuenta y seis r.s = arroba de leña veinte y cuatro mrs. = arroba de carbon dos r.s = Partido de Alcaraz = racion de pan de libra y media catorce mrs. = Fanega de cebada quince r.s = Arroba de paja un real = Arroba de aceite cuarenta y seis r.s = arroba de leña doce mrs. = arroba de carbon dos r.s = Partido de Chinchilla = racion de pan de libra y media veinte y un mrs. = Fanega de cebada diez y nueve r.s = Arroba de paja dos r.s diez y siete mrs. = @. de aceite cuarenta y ocho r.s = @. de leña veinte y cuatro mrs. = @. de carbon dos r.s = Partido de Casas Ibañez = racion de pan de libra y media veinte y un mrs. = Fanega de cebada

dión y ocho r.s = @. de paja cien ——— real = @. de acei-
te cincuenta r.s = @. de leña ——— treinta y dos
mrs = @. de carbon dos r.s ——— Partido de
Hellin = racion de pan de libra y media veinte y cuatro
mrs. = fanega de cebada veinte r.s = @. de paja dos
r.s = @. de aceite cuarenta y ocho r.s = @. de leña dos
r.s dión y siete mrs. = @. de carbon dos r.s = Partido
de la Roda racion de pan de libra y media veinte mrs.
= fanega de cebada dión y ocho r.s = @. de paja cin reae
veinte mrs. = @. de carbon dos r.s = @. de aceite
cincuenta r.s @. de leña veinte mrs. = Partido de
Jorte = racion de pan de libra y media dión y ocho
mrs = fanega de cebada veinte y cuatro r.s = @. de
paja dos r.s = @. de aceite cincuenta r.s = @. de
leña doce mrs = @. de carbon dos r.s

Con lo que se dió por terminada esta se-
sión que firmaron los Sres. del margen de que yo
el Secretario certifico.

Jr.z Carcelen

Gutierrez

Herreros

Antonio Vicente

Secretario

Sesion del 2 de Julio de 1850.

Sres
Presidente
Carcelen
Gutierrez
Herreros.

Leida el acta de la sesion anterior que fue apro-
bada dio cuenta del oficio que el Gobierno de la
prov.a dirige la Subdelegacion de rentas de la
misma en solicitud de que se le autorice para

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



proceder criminalmente contra el Teniente de Alcalde de Juramenta D. José Jiménez de Jiménez y el Regidor de la misma Villa D. Juan Jiménez Gomez por motivos de excesos cometidos en la cobranza de contribuciones, el Consejo acordó se manifestase al Sr. Gobernador que el contenido del oficio citado no abonaba las condiciones que prescribe el artículo 7º del Real decreto de 27. de Marzo último relativo á la forma en que han de procesarse á los Gobernadores de provincia y á los empleados y corporaciones dependientes de estos y que por consecuencia se estaba en el caso de devolverlo á la Subdelegación á efecto de que llenara el extremo de que carece su redacción en un todo con lo que expresa el artículo citado.

Vista la exposición de D. Pedro Pina y D. Juan Crespi profesores de medicina en esta capital referente á que por la Sria. del Consejo se certifique de varios particulares sobre el quinto por el cupo de Sangre en 1848. Antonio Castilla y un exemplar del cual han sido los exponentes condenados á poner un sustituto de su costa, y que asimismo que por la Corporacion se informe acerca de la probidad y buen nombre de los recurrentes, el Consejo acuerda se espidan por el Srio. los certi

pidos que se solicitan reservando dar ulteriormente
informar lo que se le ofrezca ——— y practica en
orden a este particular.

Examinada la comunicación del Juez de 1ª
instancia de Alcaraz relativa á que por el Gobierno
de la provincia se le autorice para continuar los pro-
cedimientos entablados contra D. Bartolomé Blas
Alcalde del Salobre por motivo de haber suspendido
indebidamente el cumplimiento de un despacho
del Juzgado, el Consejo fue de dictamen que el Sr.
Gobernador podía servirse poner en ejecución lo
que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 27 de
Marzo último sobre el modo de procesar á los
mismos y á los empleados y corporaciones depen-
dientes de ellos.

Dada cuenta de la comunicación del Teniente
de Alcalde primero de la Ciudad de Chinchilla
relativa la imposibilidad de que se presente el
suplente reclamado José Juan Tebar á causa
de la enfermedad que padece y por cuyo motivo
ha creido conveniente suspender la presentación
de los otros dos reclamados hasta que estando el
primero bueno se haga de los tres á un tiempo,
el Consejo acuerda se diga á este Teniente de este
Alcalde, que no debiendo ser causa fundada la en-
fermedad que padece el Tebar para dejar de
presentarse los otros dos suplentes que segun se de

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



declaración gozan de salud, se hace necesario que sin mas dilatamiento la verifiquen Antonio Madrigal y Miguel Moreno, sin perjuicio de que lo haga el referido Yebar luego que se encuentre en disposición y para cuyo efecto cuidará sobre los progresos de la convalecencia. Que se añada que al estado a que ha llegado este negocio con motivo del oficio se reproducen sin descanso reclamaciones de la Autoridad militar no es posible sin grave responsabilidad del Concejo dilatar por mas tiempo la presentación de los suplentes de que se trata y que por ello se espera de su autoridad el que sin nuevo aviso tenga cumplimiento el tenor de este acuerdo.

Examinado el expediente del Regidor del Ayuntamiento de Yeste instruido con motivo de la exoneración que solicita por causa de enfermedad que padece. Vista la certificación que se acompaña del Medico de su asistencia y en la que aparece bien justificado el estremo de su dolencia. Visto el informe emitido por el Alcalde de la mencionada Villa y la referencia que sobre el mismo asunto hace la Municipalidad de la misma en el final de su oficio de 12 de Junio último y de cuyas dos relaciones se deduce el conocimiento

de la verdad de lo que se alega — por el recurrente
El Consejo opina que el Sr. — Gobernador se
sirva conceder la exoneración — solicitada

Dada cuenta del expediente de Ambrosio Cano
vecino de Viveros en solicitud de que por el Gobierno
se expida orden al Alcalde de Alcaraz para que abone
á este interesado el valor de las penas de trescientas
fanegas de terreno que administró D. José Vinuesa
y que están declaradas en dehesas de propios por
cuyo motivo el Ayuntamiento de la referida Ciudad
cobrase su importe. El Consejo es de dictamen en vista
de lo que resulta del informe de la Municipalidad
mencionada que el Sr. Gobernador puede servirse
resolver no haber lugar á lo que expide
Ambrosio Cano, quien
deberá acudir al Tribunal competente en demanda de
derecho que cree asistirle contra el Ayuntamiento
expresado, ya con relación á la cuestión de propiedad
que se le niega por el mismo, ya con motivo del
valor de los pastos que reclama.

Vista la exposición del Procurador D. Blas
Martínez y Martínez en solicitud de que por la Se-
cretaría se le expida certificación de varios particu-
lares relativos al pleito contencioso ya fenecido
entre partes de la una D. Manuel Agüado y Ca-
ñas, de Almansa y de la otra Dª. Anastasia Rive-
ra y consortes de la propia vecindad, el Consejo acor-
dó que por su Secretario se le libre á este interesa-
do las certificaciones de que trata memorial.

Lo



minado el expediente instruido con motivo de la solicitud de D. Juan José Moreno vecino de Villanueva relativa á que por el Ayuntamiento se le den á censo reservativo varios trozos de los propios de la Villa que por su mala calidad solo sirven para pastos y los cuales se hallan enclavados en otros de su propiedad en el Berdanmiento denominado Colmenar de Juliat; el Consejo fue de dictamen en vista de la ignorancia en que hasta aquí se está acerca del dueño de los trozos en cuestion el que por el Alcalde Corregidor de Villanueva se instruyera expediente en averiguacion del derecho que regan para resolver la solicitud del recurrente oyendo á la Municipalidad de la Villa, debiendo en la formacion de él tener presente cuanto establecen las Reales órdenes de 24. de Agosto de 1834, 3. de Marzo de 1835, 4. de Junio de 1837, 30. de Julio de 1848. y 28. de Setiembre de 1849.

Vista la solicitud de Juana García natural de Almansa, relativa á que se le dé certificacion del dia en que se fugó José Costa sustituto de Simon Sanchez sentó en caja, asi como del Regimiento á que fue destinado, el Consejo acordó se espida por su Secretaria el certificado que se pide mediante al primer estremo, y que en

cuanto al segundo se hiciere saber á la interesada que en la Comandancia grál ——— de la provª se fijasen sus deseos.

Con lo que se dió por terminada esta Sesion que firman los Sres del margen de que yo el Secretario certifico.

J.n Carcelen Gutierrez Herreros

Auto en Vicente Herreros Leio

Sesion del 3. de Julio de 1850

Señores
Presidente
Carcelen
Gutierrez
Herreros.

Leida el acta de la Sesion anterior que fue aprobada y dada cuenta de la comunicacion del Capitan general de Valencia trasmitida por el Comandante general de esta provª y referente á que por el Consejo de la misma se haga efectiva la responsabilidad impuesta por Real orden de 2. de Junio último contra los facultativos que declararon util en tercer reconocimiento al quinto por el cupo de Sorova en 1848. Antonio Sotilla y cuyos nombres se desean saber en la Comandancia expresada por si intervino en el acto alguno de los castrenses para en su caso imponerle la pena á que haya lugar; El Consejo acordó se manifestase al Comandante general que recibida la Real orden de que se trata merita dirigiendose por el Exmo Sr Ministro de la Gobernacion del Reino para su cumplimiento inmediata

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



mente se contenido el que se sirva saber á los profesores civiles que asistieron al tercer reconocimiento D. Pedro Pina y D. Juan Guspi residentes en esta capital.

Visto nuevamente el espediente instruido á consecuencia de queja del Ayuntamiento de Navas de Jorquera contra el de la Villa de Lezuza por motivo de ensanchar los límites de su jurisdicción este último, con menoscabo ó perjuicio de los intereses del primero; el Consejo es de dictamen en vista de la imposibilidad que resulta para avenirse estas dos poblaciones por la vía amistosa y espontanea y cuyo medio propuso en sesión de 25. de Abril último el que por el Sr. Gobernador se nombre un comisionado entendido que pase al lugar de la cuestión con el objeto de verificar el deslinde de ambas jurisdicciones, y para cuya operación previamente han de presentarse á las Municipalidades respectivas los títulos ó documentos en que cada uno de por sí funde su derecho.

El Consejo evacuando el informe que se le sirvió emitir ulteriormente en la sesión que acaba de, relativo á la buena opinión y moralidad de los profesores que reconocieron á Antonio Martillo quinto por el cupo de Lezuza en 1845. D. Pedro Pina y D. Juan Guspi debe manifestar que no

lo le consta el buen nombre y ——— conducta in
dividuale del mencionado Pina ——— y Fenpi, cuyo
conocimiento ha dejado en ——— fuerza de las
muchas desmentidas pruebas de probidad que dichos fa
cultativos han dado en materia de Quintas, sino lo
que es mas, puede informar también acerca de la exis
tencia que tanto el uno como el otro han opuesto cuan
do á intervenir en semejantes operaciones hasta el
punto de haber sido necesario para lograr su reten
vencion en 1848. que tanto el Sr. Gefe político como lo
individuos del consejo interpusieron con ella su in
fluencia particular para que concurrieran, accedien
do unicamente despues de repetidas instancias por
manifestarles que el consejo queria rodearse de
las personas de su mayor confianza, á fin de lograr
si era posible que desaparecieran los abusos y hasta
las sospechas que en los juicios de operaciones para
el servicio de las armas se cometen y conciben por
mas esmerado que sea el celo de las corporaciones en
cargadas de resolver las reclamaciones de los interesa
dos.

Con lo que se dió por terminada esta sesion
que firman los Srs del margen de que yo el Sec.
certifico.

J. Carcelen

Gutierrez Herrero

Antonio Vicente
Herrero

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

Sesión del 9 de Julio de 1850

Presidente
Sr. Alcalde
Caballero
Gutiérrez

Leída el acta de la sesión anterior que fue aprobada dióse cuenta del oficio del Sr. Teniente de Alcalde de la Ciudad de Chinchilla relativo á la presentación de los suplentes reclamados por el cupo de 46. de la misma Manuel Madrigal y Miguel Moreno, recayendo el siguiente acuerdo = En vista de las razones que alega Manuel Madrigal Quien, suplente por el cupo de Chinchilla en 1846. y uno de los reclamados en lugar de los tres quintos, Antonio Emilio Loreda, Odulio Martinez y Joaquin Medrano declarados por inútiles para el servicio de las armas en la quinta del mismo año por Real orden de 31. de Marzo último, el Consejo acuerda que habiendo sido sorteado en el año siguiente de 1847. este interesado aquel cuyo la suerte de Soldado y por cuyo motivo puso un sustituto para que ocupara su plaza, se halla en el caso de declarar, como así lo declara que el mencionado Madrigal aunque soldado en 1847. y sustituido en el mismo año debe considerarse como suplente de 1846. y sirviendo en vez de uno de los quintos declarados por inútiles, segun la Real orden expresada, y que por lo tanto debe pedirse al Ayuntamiento de la referida Ciudad el Soldado ó que le siga un orden el último que ingresó en la

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

ja en el dicho año de 1847. y el que deberá cubrir la va-
cante del Madrigal.

Asi mismo acuerda el Consejo ——— ja respecto del
otro suplente presentado Miguel Moreno Prados el que
verifique de nuevo su presentacion el dia en que lo ha-
gan sus demas compañeros.

Dada cuenta de la comunicacion que dirije el
Juez de 1ª inst.ª de Alcaraz con motivo de la causa
formada al perito agronomo del distrito de la misma
dicto el siguiente acuerdo.=

"El Consejo ha visto la comunicacion que el Juez
de 1ª instancia de Alcaraz dirije al Gobierno de
provincia dandole cuenta de haber procedido á for-
mar causa al Perito agronomo de aquel distrito Dn.
Atanasio Bedmilla por delito de falsedad cometido en
la libreta ó cuaderno que aquel lleva para espedir
las guias que espide y por la demora ó retardo en pa-
sarlas al Juzgado la alteracion de fecha que obser-
vo en la espedida á Ygnacio Garcia, puesto que ha-
biendo aprehendido con ella á Pedro Parejo el 27. de
Abril no dió conocimiento á la Autoridad Judi-
cial hasta el 23. de Mayo. Los hechos estan bien
determinados en la comunicacion del Juez, pe-
ro en opinion del Consejo no sucede lo mismo re-
specto á la calificacion de ellos pues supone que ni-
guno de los dos tiene relacion con el ejercicio de las
funciones administrativas de dicho perito, cuando
en el concepto del Consejo ambos constituyen un
abuso ó delito que solo pueden cometerse por

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

persona revestida de carácter público. Cierto es que cualquiera persona privada puede cometer el delito de falsedad: cierto también que este delito puede cometerse por cualquier funcionario independientemente de sus funciones administrativas; pero para calificar los actos no pueden ni deben considerarse solo en posibilidad ó en abstracción, sino que deben mirarse tales cuales son en realidad y en concreto. En el presente caso, D. Atanasio Redecilla no hubiera estado en situación de dar parte al Juzgado del delito que la enmienda de fecha de la guía hace presumir, sino hubiera sido Perito Agrónomo, porque entonces no habría tenido facultades para exigir la presentación de aquella al conductor de maderas; en consecuencia no habría cometido la omisión por que hoy se le procesa; y por esta poderosa consideración no puede menos de calificarse el acto de uso un abuso en el ejercicio de las funciones administrativas. Lo propio sucede con el otro delito: la falsedad puede cometerse como dejamos indicado de cualquier particular, la falsedad de que se trata y el modo en que se ha cometido solo puede verificarse por el perito agrónomo, única persona que tiene en su poder el registro de expedición de guías. Es cierto

por tanto que no se halla en su — lugar la calificación hecha por el Juez, no estan — dolo por consiguiente la comunicación de que — se trata, pues — to que se limita á poner en conocimiento del Sr. Gobernador la formación de causa sin otro objeto que el de cumplir lo dispuesto en el artículo 7º del Real Decreto de 28. de Marzo último, siendo en opinion del Consejo debe llenarse el requisito que exije el artículo 1º = Por tanto opina el Consejo que el Sr. Gobierno debe requerir al Juez de 1ª instancia de Alcaudete por medio de una comunicacion razonada para que con suspension del auto de 3. de Junio y de todo procedimiento ulterior, solicite del Gobierno de provincia la autorizacion para proceder contra D. Antonio Redecilla con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4º y §º 3º de la ley para el Gobierno de las provincias de 2. de Abril de 1845.

Visto nuevamente el espediente de D. Estanislao Morcillo, vecino y Notario de Alcaudete en las Peñas de San Pedro, relativo á que se declare por el Gobierno de la prova que el Ayuntamiento de la citada Villa no ha estado en su derecho para decretar la vacante de la Veintanía Numeraria concedida ya por nombramiento al recurrente: el Consejo dijo el siguiente acuerdo — Vista la exposicion que ac Gobierno de la prova presenta D. Estanislao Morcillo, Notario de Alcaudete en solicitud de que se revoque el



acuerdo que dicto el Ayuntamiento de Peñas de San Pedro en el dia 7. del pasado Junio, y por el que se declara vacante la Escribania Numeraria que desempeña D. Juan Rubio Cabañero. Vistas las certificaciones que se remiten por el Alcalde de la mencionada Villa y en las que se estampan los acuerdos que la Municipalidad dio en 9. de Marzo de 1847. y 7. de Junio de 1850. Visto el informe que el Ayuntamiento emite á propósito de la pretension del referido Morcillo y en el que expresa de un modo terminante que ha estado en su derecho y en conformidad de sus prerogativas y atribuciones al declarar vacante la dicha Escribania. Considerando que aunque el acuerdo de 7. de Marzo no aparece suscrito por la mitad mas uno de los concejales que exige el articulo 64 de la ley de 8. de Enero de 1845, no se ha de deducir por esto que fueron solamente asistentes á la Sesion los que firman el acta pues lo que pudieron haberlo hecho algunos otros de ellos que no supieron firmar, y cuya circunstancia hubiera dejado de apreciarse. Y teniendo en cuenta finalmente que aunque el acuerdo de 9. de Marzo fuese calificado como nulo no competia sin embargo á la Municipalidad de las Peñas de San Pedro abogarse el derecho que la ley concede

á los Gobernadores de provª en ——— ser artículo 6º y
el Consejo es de dictamen que el ——— Sr Gobernador
dor pueda servirse revocar el ——— acuerdo que
el Ayuntamiento de las Peñas dictó en 7. de Junio
del presente año como improcedente en su esencia
y en sus resultados, pudiendo no obstante dejar
á salvo el derecho á la referida Municipalidad de
instruir expediente en averiguación del supuesto ci
tado. de que á la sesion de 9. de Marzo de 1847. no
fado. de que á la sesion de 9. de Marzo de 1847. no
existieron mas que los Regidores que la suscriben
debiendo pasarse á entablar remitirlo al Go
bierno de la provª para la resolución que corresponda.

Con lo que se dió por concluida esta se
sion que firman los Srs. del margen de que yo
el Secretario certifico.

Acacio

Gutierrez
Victorio Vicente
Herrero
Sirio

Sello de Peñas

Sesion del 10 de Julio de 1850

Acacio Carulen Gutierrez

Leida el acta de la sesion anterior que fué aprobada se
dió de las liquidaciones practicadas por la Mesa de
las cuentas de Propios y arbitrios de la Villa de la Roda
Montiel reformistas de los años desde 1838. a 1844. in
clusive, y hallandolas conformes, el Consejo, declara se
firmadas las referidas cuentas, con arreglo a ley: ry

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Mrs

acordó se extiendan los finiquitos y expida certificacion á los respectivos Ayuntamientos.

Igualmente se vieron las de Casas Ybañez de los años 1836. a 1844., y por la misma conformidad se tuvo la propia declaracion y acuerdo.

Dió cuenta de un oficio del Alcalde de Barrax en queruso de haber devuelto contratados los pliegos de reparos á las cuentas de 1833, 34, 35. y 1840; y como segun informe no se han recibido en esta Secretaría ni en la del Gobierno de prov.a; se acordó entenderlos por duplicados y que se remitan para su absolucion en el termino de quince dias.

Enterado el Consejo de no haberse devuelto contestados los reparos espedidos á Alpera, Jorquera, Salobre y Viveros a pesar de la orden en que se comunicó en 22. de Mayo, segun acuerdo del 21., resolvió oficiar al Sr. Gobernador de prov.a para que se sirva llevar á efecto la comunicacion que se les hizo.

Asi mismo acordó se oficie al Alcalde de Lezuza para que en el termino de ocho dias remita los documentos reclamados para la liquidacion de la cuenta de 1844. que se espresan en las ordenes de 9 de Febrero y 11. de Junio ultimos, bajo apercibimiento de apremio.

Se ocupó el Consejo del espediente instruido para la presentacion de las cuentas de Propios de la

Aldea de Solanilla de los años ——— 1837, 38, 39 y
40; y visto el informe de Pedro ——— Cano con las co-
pias presentadas y lo informa ——— do por la mesa,
acordó: Que por conducto del Alcalde de Alcaraz se pon
ga al citado Cano de los defectos apuntados en
dicho informe para que los subsane en el termino
de quince días pasados los cuales se liquidaran di-
chas cuentas.

Vistas las de la misma aldea pertenecientes a los
años 1836, 41, 42, 43 y 1844, pliego de reparos, con
testaciones de los glosados y Reportamios, con lo
informado por la mesa, el Consejo, conforme con
ella acordó se proceda a liquidar dichas cuentas
tragendo el resultado.

Con lo que se dió por terminada esta
sesion que firman los Sres. del margen de que
yo el Secretario certifico.

Gutierrez
Antonio V. Cano
Moreno
Soria

Alcaraz

Sesion del 11 de Julio 1850

Señores
Alcalde
Carcelen
Gutierrez

Leida el acta de la sesion anterior que fue
aprobada. Dijo encarga de las liquidaciones de las
cuentas de Propios y arbitrios de la Villa del Vo
lledo pertenecientes a los años de 1836. a 1839, que
ha practicado la Mesa y hallandolas conformes

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



mes; el Consejo declara aprobadas las referidas cuentas, con arreglo á la ley, y acuerda se extiendan los finiquitos y expida certificación de ellos á los Ayuntamientos respectivos.

Vista la cuenta de Propios de Villa del año de 1844, los pliegos de reparos, contestaciones y dictamen de la mesa; se acordó el abono de 50. R.s por el local que ocupa la Escuela de Niños, cubriendo el resto de que trata el reparo 1º del 2º pliego, y conforme en lo demas, procédase á la liquidacion presentando el resultado.

Vistas las de la Villa de Socovos de la época de 1836. á 1844. pliegos de reparos con contestaciones y glosa de la mesa, el Consejo acuerda se abone el todo de la partida de que trata el reparo 1º del pliego respectivo á el año 1842, y en que en todo lo demas con lo informado, procédase á liquidar las referidas cuentas trayendo el resultado.

Con lo que se dió por terminada esta sesion que firmaron los Sres. del margen de que yo el Secr. certifico.

Gutierrez

Secretario

Antonio Vicente Hevia

Sesion del 12 de Julio 1850

Señores
Acacio
Carulen
Gutierrez

Dio cuenta del considerable retraso en que esta la contestacion a los reparos de las cuentas de propios de Villapalacios, y el Consejo acuerda se oficie al Alcalde ampliándole el termino hasta fin del mes actual, bajo apercibimiento de despachar comision con las dietas de treinta r.s diarios se devenguen esa causa.

Vistas las cuentas de Villaverde de los años 1836. a 1845. inclusives, los pliegos de reparos, sus contestaciones y glosa de la misma, el Consejo de conformidad con lo informado, escepto en el reparo 7.º de la de 1837. que se abonará la mitad de los 26 r.s de que se trata, acuerda que luego que se reciba contestacion a los oficios que deben remitirse, sin la cual no se aprueban el estado de dichas cuentas, se fraigan nuevamente y cuando no proceda la nueva liquidacion presentando el resultado.

Con lo que se dió por concluida esta Sesion que firman los Sres. del margen de que yo el Sr.o Secretario certifico.

Gutierrez
Antonio Vicente Herrero
Acacio

Sesion del 16 de Julio de 1850

Señores
Presidente
Acacio
Carulen
Gutierrez

Leida el acta de la anterior que fue aprobada

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



Dióse cuenta de una solicitud de Juan de la Cruz, natural de la Villa de Valverde provincia de Cuenca en que habiendo sido licenciado por inútil pide le entreguen los 4200 r. que como sustituto que ha sido por Juan Sto. Duquesto Tevar, quinto por la Villa de la Roda le corresponden y fueron depositados en la Tesorería de la Diputacion, acordando el Consejo lo siguiente. Visto el contenido de esta exposicion y los documentos que la acompañan el Consejo hallandolos conformes acuerda en virtud de lo que establece el artículo 30. del Real decreto de 25. de Abril de 1844. el que por la Depositaría del Banco en esta provincia se devuelvan á Juan de la Cruz natural de Valverde y sustituto por Juan Sto. Duquesto Tevar, quinto por la Roda en el reemplazo de 1844. los cuatrocientos r. con que se hallan depositados prévia identificacion de su persona.

Vista la comunicacion del Comandante general de la provincia relativa á la reclamacion de los quintos de 1848. por los pueblos de Corral Rubio y Casas de Ves, Miguel Ramirez y Juan Serrano, el Consejo acuerda reclamados estos interesados debiendo hacerse entrega de ellos á la Comandancia general luego de presentados y sin otra providencia ulterior.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Chinchilla en que manifiesta la presentacion de los suplentes declarados por el cupo de esta Ciudad en el año del 46, el Consejo acuerda sean declarados soldados y entrega

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

dos en hoja en reemplazo de los quintos declarados
por inútiles Emilio Poveda ——— Adolfo Nieto
y Joaquín Madrona los ——— suplentes José
Juan Tovar con el N.º 31. y Miguel Moreno Nadal
con el 38.; así como también declara Soldado al su-
plente núm. de 1847. Bartolomé Navas Clarasuente
en reemplazo de Manuel Madrigal á quien corres-
pondía servir la plaza de uno de los inutilizados, mas
habiendo cabido á este interesado la suerte de Solda-
do en 1847. y por cuyo motivo pasó con sustituto,
se acordó en sesión de 9. de los corrientes que el Ma-
drigal aunque Soldado en 47. y sustituido en el mis-
mo año debía considerarse como suplente de 1846.
y sirviendo en vez de uno de los expresados Poveda
Martinez y Madrona.

Examinadas las cuentas de socorro de pobres
pobres correspond.s á los cuatro trimestres del año de
1849. y partido judicial de Chinchilla el Consejo
acordó se declararan aprobadas las expresadas cuentas.

Examinadas las cuentas de socorro de pre
los pobres correspond.s á los cuatro trimestres del
año de 1849 y partido judicial de Hellin, el Con-
sejo acordó se declararan aprobadas las expresadas cuen-
tas.

Vistas las liquidaciones de las cuentas de propios
y arbitrios de la Villa del Robledo correspondientes
á los años de 1840. á 1842. inclusive, y las de Sote-
ma de 1836. á 1839. también inclusives practicadas
por la misma, hallandolas conformes, el Consejo declara
ultimadas las expresadas cuentas con arreglo á ley
y acordó se entiendan los finiquitos, librando cer-

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



ficacion de ellos á los Ayuntamientos.

Vista la de Villaverde espectiva á el año 1842., acuerda el Consejo se admita en data la partida de 1888 r. 11 mrs. de sueldos devengados y satisfechos á D. Juan Bta. Mendez, como Sec. del Ayuntamiento y Maestro de 1ª educacion: y en lo demas conforme con la mesa. Pónese al margen para que con toda urgencia remita testimonio ó certificacion literal de la escritura de venta de diez fanegas de tierra celebrada en primero de Diciembre de 1843. á favor de Ramon Garcia y consortes y cuenta que se pasa.

Asi mismo la de la citada Villa correspondiente á 1843. y se acordó oficiar al Alcalde para que remita por duplicado igual documento referente á otra escritura de venta de doscientas fanegas de tierra, hecha en favor de Juan Cerdá; y que informe lo que le conste sobre la actual residencia de D. José Ramon Linares, de quien se hace mencion en la prevencion 1ª, con cuyo conocimiento se determinará sobre ella. Que se despache tambien oficio á D. Juan José Navarro, vecino de Villamalea previniendole pase en este Salon de pasos inmediatamente los espedientes de la comision que desempeñó en Villaverde por la cual de que se trata á acudido su destino: Que se abonen en data los 5832 r. 14 mrs. pagados á D. Juan Bta. Alcantud por la causa que consta de anterior acuerdo: y en lo demas conforme con la mesa. Devueltos los documentos espresados y pasado el espe

diente.

Vista la de 13 del 4. del expresado pueblo, el Consejo está conforme con el parecer de la mesa y acuerda se reclamen nuevam.te los documentos especificados en la 1.ª prevención.

Con lo que se dió por terminada esta sesión que firman los Sres. del margen de que yo el Secr.o certifico.

Acacio

Antonio Vicente Alcalde Pres.te

Sesión del 17 de Julio de 1850.

Sesiones

Acacio Carulen Gutierrez

Leída el acta de la sesión anterior que fue aprobada viene las cuentas de propios y arbitrios de la Villa de Balazote de los años 1836. á 1839., pliego de reparos, contestaciones y glosa, el Consejo acuerda se deduzca la tercera parte de las cantidades en que tratan los reparos 2.º en la primera, 5.º en la segunda y tercera y 6.º en la última, y conforme en lo demas con la mesa, que se dirijan las comunicaciones que se proponen.

Con lo que se dió por terminada esta sesion que firman los Sres del margen de que yo el Secr.o certifico.

Gutierrez

Acacio

Antonio Vicente Alcalde Pres.te

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Srio
Marcelo
Gutiérrez

Sesión del 18 de Julio de 1850.

Leída el acta de la sesión anterior que fue aprobada fueron vistas las liquidaciones de las cuentas de propios y arbitrios de la Villa de Batres de los años de 1840 y 41. practicadas por la mesa, hallandolas conformes el Consejo, declara ultimadas las espresadas cuentas con arreglo a la ley y acordó se entiendan los finiquitos librando certificacion de ellos a los Ayuntamientos.

Vista la cuenta de Valdarote respectiva a el año de 1840, reparos, contestaciones y glosa, teniendo el Consejo en consideracion que algun gasto originaria el servicio de propios y conduccion de pliegos, acordó se abonen por equidad dos terceras partes de la cantidad de que trata el reparo 6º: y conforme en lo demas con la mesa, dirijase la comunicacion que se propone.

Tambien se ocupó el Consejo de la del año de 1842. de la citada villa y acordó se abone la partida de que hace merito el reparo 3º y conforme en lo demas con la mesa ofiriese al Alcalde en los terminos que se informa.

Con lo que se dió por terminado esta sesion q.e firman los S.S. del margen de que yo el Srio certifico.

Srio

Gutierrez

Fabian de Villacorta

Alcalde

Sesion del 23. de Julio 1830

Señores
Acacio
Cañelas
Gutierrez

Leida el acta de la Sesion anterior fue aprobada dióse cuenta de una comunicacion de la Subdelegacion de Rentas de la provincia en la que se pide autorizacion para continuar los procedimientos criminales contra el Teniente Alcalde y Regidor de Fuensanta D. José Gimenez de Gimenez y D. Juan Gimenez Lorenzo acordando el Consejo en vista del testimonio que se acompaña que el Sr. Gobernador debe considerar el hecho de que se trata como relativo al egercicio de funciones administrativas y por ello puede conceder a la espresada Subdelegacion la autorizacion que solicita.

Vistas las cuentas de propios y arbitrios del Abasto del año 26. el Consejo se conformó con el parecer de la mesa escepto en los reparos 5.º y 6.º que acordó desechar los 12. r.s del 1.º satisfechos a los peritos de plantas en razon a que este gasto deben hacerlo los fieles medidores a quienes se adjudiquen o los rematantes si se dan por subasta y los 675. con 18. del 2.º gastados con motivo de los cultivos de P. de Ab. y A. por falta de justificantes.

Vistas las cuentas de propios y arbitrios del Abasto correspondientes al año de 1826. el Consejo se conformó con el dictamen de la Seccion escepto en el reparo 6.º que acordó la aprobacion de los 916. r.s 24. mrs. sin necesidad de pedir informes a la Direccion de Rentas, y en cuanto a los reparos 5.º y 12. que se reducen los 40. r.s del primero satisfechos a los peritos de plantas, puesto que no consta en el espediente haberse cumplimentado dicha suma al producto de los

SELLO 4º. 2 CUARTOS AÑO 1850 40 MS

mismos como supone el Ayuntamto. y los 96. del siguiente satisfechos tambien á los pueblos del fondo de reserva, por no estar obligado el fondo de propios á satisfacer dicho gasto.

Examinadas las cuentas de propios del año 845, de Bogarra el Consejo se conformó en un todo con el parecer de la Seccion.

Vistas las de Villa de Ves correspond.s al año de 1846, las de Navas de Jorquera, Madrigueras, Villamalea, Villarrobledo, Riopar y Yeste del mismo año, el Consejo se conformó con los regulares puntos por la misma, y que se comuniquen á los respectivos Ayuntamientos para que se contesten á la mayor brevedad posible.

Se dió cuenta de una Real orden de 12. de Marzo último que transcribe el Sr. Gobernador, por la cual se ha servido S. M. aprobar la venta de setenta varas de terreno hecha por el Ayuntamto. de Hoya Gonzalo en el año de 1845, y en su vista acordo se proceda á la liquidacion de las cuentas de este pueblo del año de 46., con arreglo á lo acordado en sesion de 14. de Noviembre de 1849.

Se acordó desestimar la reclamacion hecha por los Concejales de Povolando de 1846. relativa á las partidas escluidas en las mismas, en razon á que no hacen constar haber hecho el deposito segun lo dispuesto en el articulo 109. de la ley de Ayuntamientos de 8. de Enero de 1845., y que

así se les haga saber por conducto del Alcalde.

Vistas las liquidaciones ——— de las cuentas de propios y arbitrios de la Vi——— lla de Batema respectivas á los años 1846, 43, ——— y 44, y la de Fuentealbilla también del 44, practicada por la mesa, hallándolas conformes, el Consejo declara rectificadas las expresadas cuentas con arreglo á ley, y acuerda se extiendan los finiquitos, y libre certificación de ellos á los Ayuntamientos.

Con lo que se dió por terminada esta sesión que firman los Sres del margen de que yo el Secr.o certifico.

Alcalde

Antonio Vicente y Herrero

Secretario

Sesion del 27 de Julio de 1850.

Leida el acta de la sesion anterior que fué aprobada se dió cuenta de las de propios y arbitrios del pueblo del Bonillo, pertenecientes al año pasado de 1846, que el Ayuntamiento satisfizo indebidam.te del fondo de propios la cantidad de 7.192 r.s 10 mrs. por razon de gastos provinciales, siendo así que para cubrir esta atencion debió haberse verificado un repartimiento vecinal del cupo que le señaló la Diputacion provincial segun se previno en Real orden de 6 de Enero de dicho año; el Consejo en su vista acuerda que la expresada suma que se deduce de la relacion de ingresos se cargue y se aumente á la data de esta cuenta, pe

Alcalde

Antonio Vicente y Herrero

Secretario



no que sea el objeto de que el fondo comun pueda re
sintegrarse de ella, se ofrece al Alcalde actual del Bonillo
para que haga saber á los Ynterbenidos del referido año que
inmediatamte. y sin levantar mano procedan á hacer la
derrama para gastos provinciales que debieron verificar
en 1846., sobre la base de las contribuciones directas de
aquella epoca; encargandole al propio tiempo facilite
á los Ynterbenidos los documentos y demas que sea nece
sario, tanto para formar el repart.o, cuanto para la
exaccion de las cuotas á los vecinos; debiendo remitirlo
á la aprobacion del Sr. Gobernador y dar parte á esta
Corporacion luego que se haya hecho efectiva aquella
suma.

Al propio tiempo acordó se exhiyan los 232 r. 19
mrs. que tambien se deducen de la relacion de ingresos
por Dr. 1º sospechosos por la contribucion del subsidio, en
razon á que las fincas de propios no estan sugetas á es
te pago y si los que ejercen la industria; exhigiendose
tambien dicha partida, tanto del cargo como de la data
de la cuenta particular de contribuciones: Que se
adicionen al cargo de la misma los 60 r. que se an
notaron al tiempo de aprobar el expediente de pro
pios, hasta tanto que justifique el Ayuntamto. lo que
se le previno en dicho expediente.

Que por equidad se aprueban los tres cuartos

partes de las cantidades satisfechas por gastos de pa-
pel timbre del sello 4.º y de oficio ——— como comun,
puesto que el Ayuntamiento no ——— ha remitido
las noticias que se le pidieron.

Se entregan los 316 r.s inutilizados en la Tesorería
de los gastos de agua potable, sin perjuicio de admitirlos
despues, si el Ayuntam.to los justifica como se le tiene
prevenido, y en lo demas conforme lo propone la cuenta.

Vistas las cuentas de propios y arbitrios del
Medico de 1846, el Consejo acuerda, que se entregue los
40 r.s satisfechos al conductor de una consulta que el
Ayuntam.to tuvo al Sr. Intendte, por no saberse si dicha
consulta era tan urgente como manifiesta la Corpora-
cion sin dar lugar á la salida del correo.

Que remita la cuenta para justificar la gratifi-
cacion de 580 r.s 17 mrs. satisfecha con motivo de los
enlaces de S. M. y A. y la carta de pago del contin.te
del 2.º p.to previniendo al Ayuntamiento que si aun
no verifica se eliminarán dichas sumas, y que en lo
sucesivo al contestar los reparos remita los documen-
tos que se le pidan.

Se entregan los 200 r.s del reparo 7.º. En lo demas
conforme con lo que propone la seccion.

Vista la cuenta de propios de Albacete, el
Consejo acuerda que por equidad se entreguen las
cuatro partes de los 936 r.s satisfechos por gastos
del papel del sello 4.º y de oficio, puesto que el
Ayto no ha remitido la relacion como se le pedia.

Que se entreguen los 170 r.s satisfechos á cuentas
propios que pasaron á esta Capl, y por las razones
que expresan los reparos desde el 7.º al 10, ambos

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



insalubres: y en lo demas conforme lo propone la mesa.

Fixtas las del Salobre del año 46 el Consejo se conformó en un todo con lo propuesto por la Seccion.

Con lo que se dió por terminada esta sesion que firman los Sres. del margen de que yo el Secº certifico.

Secario

Gutierrez
Antonio Vicente
Herrero
Perez

Sesion del 29 de Julio 1850

Leida el acta de la sesion anterior que fue aprobada se vieron las cuentas de propios y arbitrios de Villaverde y el Consejo acordó que se aprueben los 250 r.s satisfechos por gastos de quinta y los 60 invertidos en libros y demas para los niños pobres que concurren á la escuela: y enquanto á lo que dice el Ayuntamto del reconocimiento de la casa, que se oficie de nuevo al Alcalde de este pueblo para que los esconcejales del 46 remitan testimonio del auto por el cual se reconoció dicha casa.

El Consejo se conforma con los reparos puestos por la mesa á las cuentas de propios y arbitrios de 1846, de los pueblos de Casas Ibañez, Montalvos, Villalgordo del Jucar, Fuente alvilla, Jorquera y Alborea, y en su consecuencia que se comuniquen á los respectivos Ayuntamientos para que sean contestados á la mayor brevedad.

Con lo que

Sesion
Arnedo
Casalero
Gutierrez

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

se dió por terminada esta sesion que firman los Sres del margen de que yo el Sec.o certifico.

Acacio

Gutierrez

Antonio Vicente Blanco

Señores

Presid.te
Acacio
Gutierrez

Sesion del 31 de Julio de 1850

Leida el acta de la sesion anterior que fue aprobada se examinaron los testimonios remitidos por los Jueces de primera instancia de la prov.a y en los cuales consta los precios á que se han vendido las especies de semisistros en los mercados de sus respectivos partidos estando presente el Sr. Comisario de Guerra se acordó fijar á las citadas especies y para cada uno de los mencionados partidos los precios que se anotan á continuacion. Y para el efecto de lo que previene la Real orden de 16. de Setiembre de 1843. remítanse las copias pondientes certificaciones y publíquese en el Boletin Oficial = Partido de Albacete = racion de pan de libra y media diez y seis mrs. = fanega de cebada diez y siete r.s = @. de paja dos r.s = @. de aceite veinte r.s = @. de leña veinte mrs. = @. de carbon dos r.s = Partido de Almansa = racion de pan de libra y media veinte y cuatro mrs. = fanega de cebada veinte y dos r.s = @. de paja tres r.s = @. de aceite veinte r.s = @. de leña veinte y cuatro

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

mrs. = arroba de carbon dos r.s = Partido de Alcaraz = ración de pan de libra y media catorce mrs. = fanega de cebada catorce r.s = @. de paja un real = @. de aceite cincuenta y cuatro r.s = @. de leña doce mrs. = @. de carbon dos r.s = Partido de Abiseclillo ración de pan de libra y media veinte y un mrs. = fanega de cebada diez y nueve r.s = @. de paja dos r.s veinte y tres mrs. = @. de aceite cincuenta y ocho r.s = @. de leña veinte y cuatro mrs. = @ de carbon dos r.s = Casas Ybañez = ración de pan de libra y media veinte y un mrs. = fanega de cebada diez y ocho r.s = @. de paja un real = @. de aceite cincuenta r.s = @. de leña treinta y dos mrs. @. de carbon dos r.s = Villar = ración de pan de libra y media veinte y cuatro mrs = fanega de cebada veinte r.s = @. de paja dos r.s y diez y siete mrs. = @. de aceite cuarenta y ocho r.s = @ de leña dos r.s diez y siete mrs = @ de carbon dos r.s = Lezuza = ración de pan de libra y media veinte y dos mrs. = fanega de cebada diez y seis r.s = @. de paja un real catorce mrs. = @. de aceite cincuenta y nueve r.s = @. de leña veinte mrs = @ de carbon dos r.s = Partido de Yeste = ración de pan de libra y media diez y ocho mrs. = fanega de cebada diez y ocho r.s = @. de paja un real con doce mrs = @. de aceite cincuenta y dos r.s = @. de leña doce mrs. = @. de carbon dos r.s =

Con lo que se dió por terminada esta

sesión que firman los ——— Sres del mar
gen de que yo el Sito cer ——— difico.

Antonio Vicente Herrero Vera

Acacio

Sesión del 21 de Agosto de 1820

Presidente Jesús Gutiérrez Herrero

Leída el acta de la sesión, quedó aprobada.

Se dió cuenta de una comunicación del Excmo Sr Capitán general de los Reinos de Valencia y Murcia, en que pide se le informe si Blas Jiménez Soler, soldado del Regimiento de Segunda, quinto suplente por la villa de Tobarra en 1820, en el que quedó perjudicado por la falta de Dentura Fernandez de aquella misma quinta y á quien alcanza á de utilizar su exención. El ayuntamiento acordó que por el Secretario del mismo se libre certificación de lo que resulte acerca de este particular en el expediente de quintas de dicho año.

Enterado el ayuntamiento de un expediente promovido en virtud de reclamación hecha por el Ayuntamiento de Alcaraz el de Villa de la Sierra, exigiendo el pago de veinticuatro reales de vellón por individuo de cuota que cupo á Tobarra

los gastos del último pueblo, y que no ha satisfecho desde el año pasado 1844: Se acordó que para la mejor resolución de este asunto debería pasarse oficio al Ayuntamiento de Elche que si, como manifestó el de Alcoy con fecha 11 de Junio último, ha dado efectivamente en su poder la escritura de fundación de dicho censo, la remita al Gobierno de provincia; y bien cuenta dicho documento ó sino diga quienes son los poseedores de las fincas sobre que grava aquel y con que títulos las adquirieron. Visto el expediente promovido á instancia del procurador de Medina D. Juan Soldevilla vecino de las Casas de Ibor, pidiendo que el Ayuntamiento del mismo le abone los honorarios devengados en cuatro sesiones que por encargo del Teniente de Alcalde D. Lorenzo Prieto, puesto durante la ausencia del propietario, puesto que sobre el derecho que asiste al ayuntamiento la cuestión de que en el presupuesto municipal figure una cantidad para retribución de dicho funcionario que este no debe percibir íntegro todo vez que su nombramiento solo data desde 6 de Marzo del fijo: El consejo cree que si bien no considera obligado al Medico propietario á satisfacer los derechos que se reclaman, pues su ausencia fue autorizada por la autoridad local, conveniente

para la mejor inteligencia de este asunto que el Sr. Gobernador le inserva pedirá ——— al Ayuntamiento un certificado del acta ——— y condiciones de la contrata que devió celebrarse con el expresado Medina titulado para en su vista acordar lo conveniente.

Se dio cuenta de la solicitud presentada por D. Mariano Martinez Carranco de esta vecindad á nombre de D. Pedro Melgares que lo es de la de Carabaña pidiendo autorización para cortar ciento numero de arboles en las 300 fanegas de tierra labor de Juanto de la Carranca, termino de Arapiles; y vista la diligencia de fianza que el interesado presenta con arreglo á la Real orden de 17 de Agosto de 1846: El que suscribe opina que puede Sr. Alcalde acordar á esta peticion debiendo verificarse la corta por entresaca y clara, precediendo el señalamiento y marqueo de los arboles por el perito agrimensor que dará cuenta oportunamente del numero y valor de ellos.

En seguida se vió un expediente seguido á instancia de D. Jose Maria Alfonso por si y á nombre de Dª Romana y Dª Mariana Garcia vecinas de Madrigueras sobre el de 657 al mundo de tierra en la Dehesa de Cuevas-yermas sobre las que se les exige contribucion en dicho pueblo á la vez que en el de Carabaña

El Consejo en su vista y en atencion á no haberse verificado el deslinde de ambos terminos como se propuso y comunicó al Ayuntamiento en Mayo ultimo, ante de que pueda su Señoria nombrar un comisionado para que lo egecute precisa citacion de las Municipalidades interesadas que deberan concurrir á dicha operacion con los Titulos que respectivamente tengan para acreditar su propiedad.

Se dio cuenta de un espediente sobre propiedad de cierto numero de fanegas de tierra que poseian los propios de Mangoso y ahora por providencia del Juzgado de 1ª instancia de Alcaraz posee Juan Cuenca vecino de aquel pueblo y el consejo acordó pasarlo á dictamen pericio del Sr Gutierrez.

Asi mismo acordó que pase á examen del Sr Alcalde las cuentas de Sobrante de pesos pobres correspondientes á los partidos judiciales de la Roda Casas Ybañez, Alcaraz y Almansa, que corresponden los de trimestres del año pasado de 1819.

A continuacion se dio cuenta del acuerdo celebrado por el Ayuntamiento de San Pedro sobre distribucion de las aguas del Rio Quejola y nombramiento de celadores para la Guarderia de los mismos y el consejo atendiendo á que el pago de dichos jornales debe egecutarse en el estado ancado

en de cuenta de los mismos — labradores y hacendados, y para ello — que a los deben ser convocados por — el Alcalde á una reunion para tratar en ella y acordar sobre la conveniencia del nombramiento de aquellos empleados y la manera de verificar el pago de los mismos: Que luego así se acuerden las ordenanzas que han de regir para el arreglo de los riegos y se apruebe al publico por cierto tiempo para que dando la mayor publicidad posible, puedan los que no estén conformes exponerlo dentro del termino que se fije, ó indicar las observaciones que juzgue convenientes para la mejor administracion de las aguas de que se trata, remitiendolo todo en seguida á la aprobacion del Sr. Gobernador.

Dadas las diligencias que emite el Juez de 1ª instancia de Utiel, sin incidir en averiguacion del caracter de ciertas faltas cometidas segun se expresa por Antonio Soler Alcalde que fue de Sinarcas, el querido agente D. Matias Martinez y los Sres. Agustin Campoy, Antonio Nieto y Vicente Coprete: el Consejo opina que una vez cumplida que se halla prevenida al Juzgado en auto de la carta orden librada por la Superioridad

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

Provincia Secretaría, ha formado causa á los empleados que se indican y en que estado se encuentra para su vista de lo que resulte acordó lo que corresponda.

En otro expediente en que Pedro García Ballesta, vecino de Almansilla pide se declare á su favor el dominio útil de los pastos de una haba titulada Casa Gonzalez por haberlo heredado de su difunto tío D. Paulino Molina, el consejo acordó que versando esta cuestión sobre declaración de derechos no corresponde ventilarse en la vía administrativa por corresponder su conocimiento á los Tribunales ordinarios á donde el interesado puede si lo cree conveniente acudir para hacer valer su derecho.

Se leyó y quedó enterado el consejo de una Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, previniendo que una vez señalados los precios de la especie de semisinistros por el consejo provincial, sean estos los que sirvan para la liquidación y abono de las mismas pudiendo en consecuencia el Comisario hacer las observaciones que estime convenientes antes de señalar los precios sin que se varíen ni sustituyan por otros despues de publicados en el Boletín oficial.

Enterado así mismo de otra expedida por el Ministerio de la Gobernación poniendo por regla

gñas que cuando el moro que sustituyó por cambio de nombre fue ha muerto ó se huvió en lugar del sustituto tuto por haber tocado á este la suerte, se repute que ambos sirven en sus respectivas plazas y se devuelva el deposito á quien lo consignó ó su causa habiendo la escritura de fianza se acordó tener lo presente para los casos que ocurran de esta naturaleza.

Se dio cuenta de otra relativa al expediente instruido con motivo de carecer el pueblo de Jerez de mozos utiles para cubrir el cupo que le correspondió en la quinta de 1848. y de mozos para cubrir sustitutos previniendo que teniendo el Consejo á la vista el expediente original de dicha quinta y llamando ante sí á los mozos efectos aquella practique nueva revision de los juicios de rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, consignando su opinion en cada caso, omitiendo el expediente que produzca esta diligencia y el original de la espresada quinta de 48. al Gobierno de S. M.: El Consejo acordó su cumplimiento, esperando para ello el resultado de las providencias adoptadas sobre el particular por el Sr. Gobernador de la provincia.

Dada cuenta de un expediente sobre concesion

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

á D. Jose Conido y Ortega y Miguel Zaneja vecinos de expresada de usufructuar bajo cierto canon las aguas de su propiedad que nacen en el sitio llamado Pozo de la Cuesta perteneciente á los propios de dicho pueblo: El Consejo conforme con lo que propone el Ayuntamiento acuerda que para la regulacion del canon se reconozcan por cada peste, debiendo de nombrarse el nombramiento de 3.º en caso de discordia al Sor Gobernador a cuyo efecto participaran á su Señoria el resultado de las diligencias que aquellos practiquen.

Se examinaron los testimonios remitidos por los Jueces de primera instancia de la provincia y en los cuales consta los pueblos á que se han vendido las aguas de sus fuentes en los meses de sus respectivos partidos, atendido cuanto el Sor Comisario de Guerra tiene dicho fijar á las citadas raciones y para cada uno de los mencionados pueblos los precios que se anotan á continuacion: Y para el efecto de lo que previene la Real orden de 16 de Setiembre de 1818 remitanse las correspondientes certificaciones y publiquese en el Boletin oficial. Pueblos de Alcaraz. Racion de pan de cebada y media diez y seis mrs. = Fanega de cebada diez y siete r.s = Arroba de paja dos r.s = Id de aceite cuatro r.s = Id de leña onze mrs = Id de carbon dos r.s = Estado de Almansa = Racion de pan de cebada y media veinte y cuatro mrs = Fanega de cebada veinte y dos r.s = Arroba de paja tres r.s = Id de aceite cuatro r.s = Id de leña onze y cuatro mrs = Id de carbon dos r.s = Pueblo de

Alcaraz = Racion de pan de libra y media cebada
cuar = Fanega de cebada quatro = = = r.s = Arroba
de paja quatro r.s = Id de aceite = = = cincuenta y
cuatro r.s = Id de leña dos rs = Id de carbon
dos r.s = Partido de Chinchilla = racion de pan de
libra y media veinte y un rs = fanega de cebada
veinte rs = Arroba de paja dos r.s diez y siete rs =
Id de aceite cincuenta y ocho r.s = Id. de leña veinte
y cuatro rs = Id de carbon dos r.s = Partido de
Casas Ybañez = racion de pan de libra y media veinte
y un rs = fanega de cebada diez y ocho r.s =
Arroba de paja quatro r.s = Id de aceite cincuenta r.s =
Id de leña treinta y dos rs = Id de carbon dos r.s =
Partido de Hellin = racion de pan de libra y media
veinte y un rs = fanega de cebada veinte r.s = Arro-
ba de paja dos r.s veinte rs = Id de aceite cincuenta
y cuatro r.s = Id de leña cuatro r.s = Id de carbon dos
r.s = Partido de la Roda = racion de pan de libra
y media veinte y un rs = fanega de cebada diez
y siete r.s = Arroba de paja seis reales seis rs = Id. de
aceite cincuenta y cinco r.s = Id de leña veinte
rs = Id de carbon dos r.s = Partido de Tobarra =
racion de pan de libra y media diez y ocho rs =
fanega de cebada diez y siete r.s = Arroba de paja
cuatro r.s doce rs = Id de aceite cincuenta y siete r.s =
Id de leña doce rs = Id carbon dos r.s

Con lo que se dio por terminada esta accion
que firmaron los Señores arriba citados al margen de que yo
el secretario certifico.

Gutierrez



Sesion del 11 de Setiembre de 1850.

Señores
Presidente
Acario
Garcia Gutierrez
Hermosa

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de una comunicacion del Juez de 1ª instancia de Hellin participando haber procesado al Alcalde de Liétor D. Victor Garrido que en la causa que este habia instruido sobre heridas, contra Pedro Alcantara Orson, omitió cuantas diligencias eseniales del sumario. El consejo acordó que siendo este uno de los casos de que trata el artículo 1º de la Real orden de 27 de Marzo ultimo debia declarar nula la accion terminos pronunciados en el artículo 8º de la citada Real Disposicion.

Con lo que se dió por terminada esta sesion que la firman los señores anotados al margen de que yo el secretario certifico=

Acario Gutierrez Hermosa

Sesion del 13 de Setiembre de 1850.

Señores
Presidente
Acario
Ya Gutierrez
Hermosa

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de un espediente en que el Ayuntamiento del Cotillo solicita que el de Vinaros le conceda cuenta y medida de agua de la fuente hasta un pueblo ó cruz-cruzado que este ultimo pueblo posee en terminos del

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

primero, previo el pago de un— valor, afin de conseguir por este medio un— riego que evite la ruina de todas las Hue— tas. El consejo en su vista y de lo manifestado sobre el particular por el Ayuntamiento de Viveros acordó informar que seria conveniente comisionar á los Alcaldes de ambos pueblos para que con audiencia del arrendatario del molino amenden los dias ó horas y la cantidad de agua que los autorizantes reunitan asi como la indemnizacion justa y proporcional que por ello ha de recibir dicho arrendatario, que igualmente se exprese el termino y duracion del contrato, y remitiendo en seguida el acta que de todo deberá celebrarse á la aprobacion de su Señoria.

Visto el espediente de D. Antonio Gallego Cura Economo de la Villa de Viveros, solicita que el Ayuntamiento de Robledillo le regularice el canon que debe satisfacer por un pedazo de tierra que redujo á cultivo hace unos catorce años y que á medida que ha venido siendo productivo se le ha exigido mayor cantidad que la permitida por la ley: El consejo acuerda que remita este espediente á la Union para que esprese cuales son los requisitos que se omitieron para la exageracion de las fincas de que se trata.

En otro en que el Ayuntamiento de Minera solicita autorizacion para la venta de un solar con el objeto de aplicar su producto á la obra del desagüe del pozo: El consejo observando que en

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



las atenciones de ete diligenciado se han omitido algu nos requisitos de los que previene las Reales ordenes de 24 de Agosto del año de 1834 y 30 de Setiembre de 49 ava dó que debia devolverse el espediente á la corporacion pa ra que subsanadas que sean estas faltas lo remita de nuevo á su Señoria para la resolucion que estime convenientes.

Se dio cuenta de una esposicion de D. Juan Bautista Michelon quien en virtud de lo dispuesto en el artículo que le se concedió para que en el sitio llamado, en el sitio que se le concedió entre las jurisdicciones de Tiemblanta y Cazorla, solicita que se le autorice para continuar dha obra atendidas varias mas arriba de dicho sitio: El consejo en atencion á que se trata ahora de una mera obra, acordó que se estaba en el caso de proceder á la instruccion del espediente con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 14 de Marzo de 1846.

Con lo que se dio por terminada esta sesion que la firman los Señores del margen de que yo el secretario certifico.

Acacio Gutierrez Herrero

J. P.
Presidente
Alcalde
Gutierrez

Sesion del 13 de Setiembre de 1840.

Leida el acta anterior fue aprobada.

Se dio cuenta de un espediente promovido por D. Basilio Arnas y Vallejo y D. Diego Alonso vecinos de Villarrubia por sí y en nombre de la empresa de aguas titulada de Fontanar, quejandose de que con motivo de no estar provisto de ellas el abrevadero conocido de Hoya Gonzalo, hacen uso varios vecinos de las pertenecientes á dicha empresa: El consejo opinó que debia concederse dar orden al Ayuntamiento para que con intervencion de un individuo de aquella diputacion la limpia del abrevadero, quedando este en la forma que estaba antes de cuarteiarse, a fin de averiguar por este medio si la falta de agua consiste en haberse cegado naturalmente los veneros ó por efecto de haberse distraido sus aguas por la empresa ó por la razon que pudiera el Ayuntamiento, y que del resultado se dé parte á su Señoria para la resolucion conveniente.

Vista una esposicion de Jose Alcantara vecino de Caudete solicitando que el Ayuntamiento lo ponga en posesion del arbitrio de pesos y medidas que se remató y obtuvo de la corporacion que se le reconociera como rematante por haber sido procedido

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

el primero: El consejo en atencion á que la ex cuestionada en que el Ayuntamiento funda su providencia no puede invalidarse el contrato celebrado con el Sor Alcalde: acordó que debia declararse subsistente haciendose entrega del arbitrio al referido por el resto del año siguiente lo tiene solicitado reservandose su derecho al Señor Gallart y á sus fiadores para que lo deduzcan ante quien crean convenientes, si algun perjuicio les resultase de esta determinacion.

Se acordó pasar á dictamen previo del Sor Gutierrez un expediente en que D. Pedro Morales vecino de Villanueva reclama el pago al Ayuntamiento de 1842 y para hacer frente á los pedidos que hacian á la poblacion las tropas francesas.

Se dió cuenta de otro expediente en que D. Jose Bailo de Llanos, Conde de Casa-Loja solicita que el Ayuntamiento de Caudete le satisfaga los réditos vencidos y corrientes de unos censos que tiene á su favor sobre los propios de aquella villa: El consejo en su vista acordó: Que se estaba en el caso de llevar á efecto la

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

orden de su Señoría de ——— 20 de Septiembre de 1847: por la que ——— se mandó al Ayuntamiento formase la liquidacion al respecto de 1.350 r.s anuos para acordar el medio de pagarse los atrasos y su inclusion en los sucesivos presupuestos, comunicandose esta resolucion al interesado.

En el expediente de demencia contra D. Santiago Rosalvez por el mal uso q.e hace de las compuertas que forman la represa ita en el rio Juar, en la parte inferior del puente denominado de D. Juan jurisdiccion de Villargordo y Vara del Rey: El consejo acordó: que debia pasar el ingeniero á examinar el estado de las obras, manifestando las que se necesiten hacer en el expresado puente y las compuertas, y las que corresponden iguales á unos y otros respectivamente dando cuenta del resultado de esta operacion para que su Señoria se sirva resolver lo que estime conveniente.

Con lo que se dio por terminada esta sesion que la firman los Señores anotados al margen de que yo el secretario certifico=

Secretario

Gutierrez



96

S. S.
Presidte
Acacio
Gª Gutº

Sesion del 2º de Octubre de 1850

Leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se dio cuenta de un espediente promovido por Dª Jose Vera Viuda de esta Capital á nombre de su hija, que poseyendo en el termino de Lorca una Merced titulada del Sanguino con derecho de aprovechar las aguas que en ella nacen no puede usar de el por consecuencia de unas ordenanzas que el Ayuntamiento del año 44. dictó y los sugetan á cierta division con perjuicio del espresado: El consejo en su vista y de lo informado por la corporacion acordó: pasarlo á informe del Sor. Acacio.

Dijo: Que en espediente en que 119 vecinos de esta vecindá solicitan autorizacion para roturar la Sierra llamada Peña Termino de dicha Villa para reducirla á cultivo asegurando en esta medida ventajosa á los propios por que redituaron un mayor cantidad á sus fondos, y al pueblo en general por que se proporcionara trabajo á muchas familias que hoy por falta de el no pueden sostenerse: El consejo acordó informar que debia devolverse este espediente

al Ayuntamiento para ——— que lo forme con arreglo á las Reales ——— ordenes de 26 de Agosto de 1834. 3. de ——— Marzo y 30. de Setiembre de 49. que tratan de las Amojonaciones de fincas de propios.

Se dio cuenta de una instancia de D. Joaquin Cubero Lic.do en Medicina y Cirujia Alcalde de la Villa de la Gineta solicitando su exoneracion de este cargo; el consejo opinó, que debia pedirse informe al Ayuntamiento.

Examinado por el consejo el acta que remite el Ayuntamiento de las Peñas de San Pedro de la sesion extraordinaria que celebró en 19. del actual con motivo de la nube que descargo en aquella villa el dia 13. del mismo mes, de cuyas resultas sufrio la poblacion perjuicios considerables, atribuyendo se por la corporacion este daño á haberse interrumpido el curso antiguo de las aguas con motivo de varias obras que se han egecutado por varios particulares: El consejo opinó que debian aprobarse las disposiciones adoptadas por la municipalidad respecto al derribo de la casa y paredes que la unian indica, á condicion de reservadas á efecto en caso de oposicion por

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

parte de los interesados sin dar previamente parte al Sor Gobernador de provincia para que, apreciando en su valor las razones que se alegan, dicte la providencia que estime arreglada á justicia.

Con lo que se dio por terminada esta sesion que la firman los Señores anotados al margen de que yo el Secretario certifico.

Asi

Secretario

Gutierrez

Sesion del 2. de Octubre de 1850.

Leida el acta anterior quedó aprobada.

Se dio cuenta de un oficio de la Subdelegacion de rentas y testimonio que con el mismo acompañaba solicitando autorizacion para proceder contra el Alcalde de Bogarra D. Liberato Sanchez por abusos de autoridad. El Consejo en su vista es de dictamen que el caso de que se trata ó sea el hecho por que se ha de proceder contra el Alcalde no consti-

P. P.
Vice Presidente
Cayuela
Gª Gutierrez

tuye abuso relativo al ejer——cicio de sus funciones administrati——vas cinco de las judiciales en las—— que los Alcaldes son dependientes de los Jueces de 1ª instancia que por lo tanto el caso en cuestion no es el de que hablan los art.ºs 1º y siguientes del Real Decreto de 27 de Marzo ultimo sino el prevenido en el art.º 7º debiendo por consecuencia decirse al subdelegado que el Sor Gobernador queda enterado del procedimiento y que no se concede ni deniega la autorizacion que solicita por la razon antes expresada remitiendose el expediente al Gobierno de S.M. con arreglo al articulo 8º del citado Real Decreto.

Se examinaron los testimonios remitidos por los Jueces de primera instancia de la provincia, y en los cuales constan los precios á que se han vendido las especies de suministros en los mercados de sus respectivos partidos, estando presente el Sor Comisario de Guerra, se acordó fijar á las citadas especies y para cada uno de los mencionados partidos los precios que se anotan á continuacion, y para el objeto de lo que previene la Real orden de 16 de

Provincia de 1858, remitanse las correspondientes relaciones y publiquense en el Boletin oficial= Partido de Albacete, racion de pan de libra y media diez y seis mrs. fanega de cebada diez y ocho rs. Arroba de paja dos rs. Ud de aceite cuenta y dos rs. Ud de leña veinte mrs. Ud. de carbon dos rs.= Partido de Almansa, racion de pan de libra y media veinte y cuatro mrs. fanega de cebada veinte y dos rs. Arroba de paja dos rs veinte y cuatro mrs. Ud. de aceite cuenta rs. Ud. de leña veinte y cuatro mrs. Ud. de carbon dos rs.= Partido de Alcaraz racion de pan de libra y media veinte mrs fanega de cebada quince rs. arroba de paja un real Ud. de aceite cincuenta y seis rs. Ud de leña doce mrs. Ud. de carbon dos rs.= Partido de Chinchilla, racion de pan de libra y media veinte y un mrs. fanega de cebada veinte rs. Arroba de paja dos rs diez y siete mrs. Ud. de aceite cincuenta y dos rs. Ud. de leña veinte y cuatro mrs. Ud de carbon dos rs.= Partido de Casas Ibañez racion de pan de libra y media veinte y un mrs. fanega de cebada diez y nueve rs. arroba de paja un rs diez y siete mrs. Ud. de aceite cincuenta rs. Ud. de leña

treinta y dos mrs. Fd de cebada dos rs. = Partido de Tellin, racion de gan.— de libra y media) veinte y dos mrs. fa— nega de cebada) veinte mrs. Arroba de paja dos rs. veinte mrs. Fd de aceite cincuenta y cuatro rs. Fd de leña un real. Fd de carbon dos rs. = Partido de La Roda, racion de gan de libra y media) diez y ocho mrs. fanega de cebada diez y seis rs. Arroba de paja un real diez mrs. Fd de aceite cincuenta y nueve rs. Fd de leña veinte mrs. Fd de carbon dos rs. = Partido de Yeste, racion de gan de libra y media) diez y ocho mrs. fanega de cebada diez y seis rs. Arroba de paja un real doce mrs. Fd de aceite cincuenta y seis rs. Fd de leña) doce mrs. Fd de carbon) dos rs.

Se dió cuenta de una exposicion de Antonio Parcion cuevas vecino de Ves á nombre de su hijo Pedro quinto que fué por el ayuntamiento de 846 y sustituido por Franco Martinez natural de la Dalia, solicitando subrogar el Deposito de 5.000 rs. que al efecto sirve con las fianzas que presenta: El consejo hallando la conformidad con la Real orden de 20 de Mayo de 48. y otras que tratan de la materia, acordó acceder á esta peticion.

Con lo que se concluyo esta de

que la firman los Señores anotados al margen de que yo el Secretario certifico.

Actuario

Gutierrez

S. S.ª
Actuario
Cancelas
Gutierrez

Sesion del 5 de Octubre de 1850.

Leida el acta anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta del testimonio remitido por el Juez de 1ª instª del partido de la Ciudad de Utrera de la causa sin reos conocidos sobre incendio ocurrido en el cortijo de Robellano en jurisdicion de la villa de Paterna, pidiendo autorizacion para proceder contra el Alcalde Antonio Lopez por no haber procedido en la instruccion de las primeras diligencias con la actividad correspondiente y contra el perito agrimensor D. Mateo Martinez y los Guardas Agustin Campoy, Antonio Soto y Bernardo Lopez por no haber denunciado el hecho hasta despues de haber pasado

siete dias: El concejo en su vista con
tato quedase enterado en lo que ha
se relacion al Alcalde de dicho pue
mitio las actuaciones que á el hagan re
ferencia al Gobierno de S. M.; y respec
á los guardas que el juzgado cumpla
en su caso con lo prevenido en el art.º 7.º

Con lo que se dio por terminada
esta sesion que la firman los señores ano
tados al margen de que yo el Secretario
certifico =

Gutierrez

Rubio

Sesion del 7. de Octubre de 1850.

Se aprobó el acta anterior.

Se dio cuenta de una Real orden que re
suelve el cumplimiento de otra expedida en 13.
de Agosto ultimo que encargaba al concejo
la eleccion de los jueces de calificacion
del alistamiento, y declaracion de soldados
del pueblo de Jerez correspondientes á la quin
ta de 1848.: Se acordó se libre orden al Alcal
de de dicho pueblo para que en el termino
de 20. dias remita dicha declaracion

S. S.

Se Pueda
Rubio
Cavallero
Gº Gutierrez

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



sea comisionado con los mayor ajuste á la separada guia
bagando el expediente original de la rectificacion del alis
tamiento y el de declaracion de soldados: Que con la comuni
cacion dirigida al Alcalde se le acompañe copia de la
Real orden citada para que dandole la conveniente pu
blicidad llegue á conocimiento de los mozos interesados,
puedan estos venir provistos de los documentos en que
en aquella fecha fundaron sus reclamaciones.

Examinado de nuevo el expediente sobre reclamacion
hecha por el Ayuntamiento de Alcaraz al de Villa
de la Sierra de los reditos vencidos y corrientes de un
censo que los propios de este ultimo pueblo tienen á favor
del primero: El consejo teniendo en consideracion que se
gun las cuentas de ambas municipalidades desde largo
tiempo y sin oposicion alguna viene pagando este en
su oficina que debe esta en la obligacion de continuar
pagando los 195 rs. que importan los reditos, hasta
que prueve que ó no existió ó ha redimido: Que re
puto á los alcaldes el Sor Gobernador podra servir
se acordar lo que tenga por conveniente para su re
clusion en los sucesivos pareamientos.

Igualmente se procedió á nueva vista del expe
diente promovido por el facultativo D. Juan Soldevilla
Medico de las Minas de San Pedro sobre abono de los ho
norarios devengados en varias ocasiones que prestó

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

durante el facultativo titular ——— Y habiendo
remitido el titular su cer ——— tificado de
la admision de este ultimo ——— en voz de la
certificacion de las condiciones de la contrata
bajo las cuales entro á desempeñar su cargo
que fue lo que debió pedirse: El consejo acuerda
que su Señoria se sirva reclamar este documen
to para en su vista poder emitir su opinion.

Se procedió á la lectura de una Real orden que
contiene el dictamen del consejo Real, relativo al espedien
te incoado en la subdelegacion de Rentas de esta pro
vincia contra D. Juan Gimenez Gomez y D. Francis
Santos, concejal y secretario del Ayuntamiento de
de Fuensanta, por haber tomado parte en la su
basta y arriendo de comunes: El consejo acuer
da el pase pedido para los casos que ocurran de esta
naturaleza.

Se dió cuenta de una comunicacion del Juez
de 1ª instancia de Moya, solicitando autorizacion
para proceder contra el perito agrimensor D. Ma
nuel Redecilla, sobre abuso en el ejercicio de sus
atribuciones: El consejo en su vista y del testimo
nio que el Juzgado acompaña acordó que debia con
cederse dicha autorizacion y remitirse copia del es
pediente al Consejo. Por Ministerio de la Gobernacion
con arreglo al articulo 3º de la Real orden de 27
de Marzo ultimo.

Con lo que se dió por terminada esta

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

101

sesion que la firmaron los Señores anotados al margen de que yo el secretario certifico=

Secretario

Gutierrez

J. C.
Presidente
Acacio
Saucedo
Gª Gutz.

Yecla del 2. de Octubre de 1850.

Leida el acta anterior quedó aprobada.

Vista una instancia de Miguel Sanchez vecino de esta Villa, quexoso que fue por el ayuntamiento de 1846, solicitando subrogar el deposito de 5.000 á favor del subtituto Luis Villanueva que fue en su lugar por una fianza en fincas: El consejo acordó pasarla con los documentos que acompaña á dictamen previo del Sor Acacio.

Al mismo Sor. y con igual objeto pasó el expediente de sustitucion presentado por D. Juan Martinez vecino de Elda (Villa) á favor de su hijo Odilon quexoso por el ayuntamiento de 1846.

Tambien se acordó pasar á dictamen de dicho Sor el expediente instruido por el Alcalde de la Gineta contra el 2º Teniente alcalde imputandole varios abusos en la Administracion de los pastos y haber tomado parte en los acuerdos de las sesiones de concejos.

Visto el informe dado por el Ayuntamiento de la Gineta que corrobora lo que expuso D. Joaquin Cubero

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

teniente 1º de Alcalde de dicha villa, al solicitar su exoneracion de este cargo por serle muy gravoso en razon á la profesion que egerce: El consejo acordó informar que en su opinion no hallaba reparo para que se hiciera lugar á la solicitud de este interesado.

Se dio cuenta de un exhorto que remite el Alcalde de Lorca sobre cobranza de censo con Ciudad Real y el Romeral á favor de aquellos propios en el cual pide se oficie al Sor Gobernador de Ciudad Real para que se sirva dictar las ordenes oportunas, á fin de que el Ayuntamiento del Romeral proceda á la liquidacion y formacion del deliquenciado que con dicha corporacion debe practicar el comisionado que la de Lorca ha enviado con este objeto, solicitando ademas que con calidad de reintegro se le autorice para el abono de 1.500 rs. que se calculan podran invertirse en la comision, advirtiendose ha de ser el concepto indicado esta partida y alguna otra que pudiera ocurrir para el mismo objeto en las cuentas de propios: El consejo acordó informar que puede su Señoria desde luego autorizar este gasto en los terminos que se proponen por el Ayuntamiento de Lorca, quien deberá justificar á su debido tiempo la inversion dada á dichas cantidades con prevencion de que no les sean de abono las que carezcan de este requisito. En se pasa nota á la sesion de examen de cuentas



para que lo tenga presente en su dia; y por ultimo que se dirija al Sor Gobernador de esta Provincia la comunicacion que dexa el Ayuntamiento.

Con lo que se dio por terminada esta sesion que la firmaron los Señores arriba de que yo el Secretario certifico.

Acacio

Gutierrez

Sesion del 8. de Octubre de 1840

Leida el anterior quedó aprobada en todas sus partes.

Señores
Juan
Cayetano
Herreros

Se dio cuenta del Dictamen del Sor Asesor relativo á la solicitud de Miguel Sanchez sobre rogacion por fianza hipotecaria del deposito de 6.000 rs que tiene puesto á favor del Instituto Luis Villanueva que fué á servir en su lugar en el reemplazo de 1844: El Consejo conforme con el expresado Dictamen acordó admitir la subrogacion solicitada.

Dada asimismo cuenta de una comunicacion del Sor Gobernador de esta provincia fecha 4. del corriente en la que pide informe al Consejo acerca del contenido de una Real orden

que le ha sido comunicada — en 26 del mes anterior por el Ministerio de la Gobernacion del Reino ya — en que una infiere, segun le esta prevenido por otra anterior, si los mozos Emilio Poveda, Odulio Martinez y Joaquin Madrona, que fueron declarados soldados por el cupo de Villanueva en el ejemplar correspondiente al año de 1846, habian ingresado en el ejército, esperando en caso contrario las causas que influyeran para no verificarlo, y que asimismo una infiere como en que al evacuar en 7 de Octubre del año ultimo el informe que se le pidió en 13 de Junio del mismo, omitió el antecedente de que el expediente á que se refiere estaba remitido por Real orden de 31 de Diciembre de 1847. El cumple ahora conformandose con el dictamen del Sor Asesor informa á S.S.a Que cuando en sesion de 1.º de Junio ultimo se le dio cuenta de una comunicacion de la Direccion de Propios del Ministerio de la Gobernacion del Reino, fecha 26 de Mayo anterior relativa al primer punto de que trata la Real orden antes referida, el Comisionado examinó todos los antecedentes que obran en su Secretaria y no halló otros

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



conocimientos á este punto que los que constan en el acta de 10. de Julio de 1847., por lo cual acordó se librase certificacion de ella, que en efecto se remitió al Sor Gobernador en 16. de Julio ultimo; juzgando que esta bastante á ilustrar sobre tal punto, pues se deduce de ella que los expresados moros no tubieron ingreso en el egercito por que no quiso admitirlos en caja el comandante de la que se hallaba establecida en esta provincia para recibir los quintos del reemplazo de 1846. á que aquellos corresponden sin duda por que los consideraba inutiles para el servicio aplazo de haberlos declarado soldados el consejo, cuya resolucion le fué aprobada, por el Sor Comandante general de la provincia, segun se expresa en oficio del primero fecha 9. de Julio de 1847. de que se hace referencia en dicha acta del consejo de 10. del mismo y de la que tambien agarece, que solicitando el comandante de la caja se le entregasen otros tres moros en reemplazo de aquellos, el consejo denegó esta solicitud fun-

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

dado en que habiendo declarado soldados
y presentados como tales ——— á la caja
á los mozos Loreda Mar ——— tiene y ha
biendo que completaban el cupo de Chinchi
lla y siendo ejecutivo este fallo segun las
ley, no podia ser modificado ni revisado por
la caja ni por el mismo Consejo, sino por
el Gobierno de S. M., con cuya contestacion
se dio por satisfecho el comandante de la
caja y el Sr. comandante general de la
provincia; si bien reclamando entonces
los antecedentes que obraron administrados
por el consejo como resulta de su acuerdo
de 19. de Julio de dicho año y que sirvieron
de fundamento al espediente que se ha ins
truido por el Ministerio de la Guerra pre
sistiendo á lo que pareció en la resolucion
de no admitir en caja espresados mozos,
de la cual no se ocupó el consejo por que
no le correspondia juzgarla ni estaba in
teresado en ella desde el momento en que se
desistió por la caja de la reclamacion de
sus suplentes.

En cuanto al segundo estremo de la ya
citada Real orden de 26. de Setiembre ultimo
el consejo debe manifestar, que cuando



en sesion de 9 de Octubre del año anterior acordó su informe acerca del contenido de la Real orden de 13 de Junio del mismo en la por una que aparece en el acta de dicha sesion, creyó se debia referir unicamente á la cuestion relativa á la manera como procedió el consejo en la declaracion de dichos soldados, para juzgar si falló ó no á las formas que establece la ordenanza, especialmente sobre el punto que se refiere á la falta de asistencia del comandante de la caja de quintos al acto del reconocimiento facultativo de aquellos, acordado por el consejo, y en cuya virtud los dichos soldados no llegando por tanto á dirigirse este espediente á revisar en su esencia dicho fallo, por lo mismo que le constaba que ya habia sido revisado y confirmado por la citada Real orden de 31 de Diciembre de 1847, de la cual no hizo referencia, juzgando bajo el concepto espresado, que no podia tener aplicacion á los efectos del espediente instruido por el Ministerio de la Guerra.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Visto el expediente de escusa — tuvieron por escusado por Manuel Pardo — natural de Villafamés á favor de Odulio Martínez quinto por el cupo de Villafamés en el reemplazo de 1846.: El consejo acordó aprobarlo mediante á que el Manuel Pardo es apto para el servicio segun certifican los facultativos que lo han reconocido. y que se exija la certificacion prevenida en el artículo 8.º de la Real orden de 21. de Octe. de 1846.

Con lo que se dió por terminada esta sesion que firman los Sres. del margen de que yo el Secr.º certifico.

Secretario

Presidente

Sesion del dia 10 de Octubre de 1850.

Sesiones
Presidente Sr. Juez
Cancelas
Herreros
Comand.te Gral.

Constituido el Consejo con los Sres del margen y con asistencia del Sr Comand.te Gral. de esta provincia con el objeto de practicar la revision de la filiacion rectificacion del alistam.to y declaracion del soldado del pueblo de Jerez que pertenece al reemplazo de 1849. segun se previene en Real orden de 13. de Agosto de este año, recordada en otra de 26. de Setiembre de

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO 4º AÑO 1850. 40 MS

mismo, que fueron leídas en el acto: hallandose presentes los mozos sujetos á aquel reemplazo, excepto José García de Sebastian nº once de la primera clase por hallarse fallecido Gregorio Perez de Juan nº dies de la cuarta clase por encontrarse enfermo Manuel de Reyes de Fermando nº tres de la tercera clase por ignorarse su paradero. Isidoro Carrasco mun.º 16. de la segunda clase por estar sirviendo en el Ejercito por el reemplazo de 1847.; Cosme Damian Urrutia nº dos de la quinta clase por ser el unico mozo que está sirviendo en el Ejercito por el reemplazo á que este acto se refiere; Silvestre Moreno de Diego nº cinco de la cuarta clase por ignorarse su paradero, Juan Antonio Gonzalez de Juan.co de la primera clase por igual motivo y Anacleto Alvarez de Juan.co nº primero de la cuarta clase por lo mismo; se procedió á la lectura del alistamiento y juicio de rectificacion del mismo practicados por el Ayuntamiento de dicho pueblo en el año espresado de 1848. y practicado por el Vicepresidente del Consejo si alguno de los presentes tenia que oponer alguna reclamacion sobre estos actos se contestó negativamente; por lo que y en atencion á que del espediente resultan arreglados á las disposiciones de la ley de 2. de Noviembre de 1847.; el Consejo nada tiene que oponer á su formacion y validez.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

En seguida se procedió á la ——— revisión del
juicio de declaración de soldados ——— llamando
por su orden á todos los mozos con ——— prevenidos en
el sorteo cuya operación dió por resultado el siguiente.

Mozos de 1ª clase

Núm.º primero José Perez de Pascual alegó ser cierto de talla y medido en la que al efecto estaba preparada resultó tener cuatro pies y diez pulgadas.

Nº segundo Gervasio Protasio Perez de Juan alegó lo mismo y medido resultó con cuatro pies y nueve pulgadas.

Nº tercero Marcos Ruiz de Francisco alegó lo mismo y medido resultó con cuatro pies nueve pulgadas y seis líneas

Nº cuatro Clemente Diego Espinosa de Jerónimo alegó padecer tisis y reconocido por los facultativos nombrados al efecto lo declararon inútil para el servicio de las armas. Este mozo alegó la misma excepción en el juicio de declaración de soldados que se verificó en este acto, y obtuvo igual calificación hecho por el Ayuntamiento de Jorquera como por el Consejo provincial siendo que fue reclamado por lo que esta Corporación lo considera inútil.

Nº cinco Manuel Fernandez de Francisco alegó ser hijo único de padre pobre é imposibilitado de subsistir sino con su trabajo. De cuanto sobre ello expuso que fue confirmado por todos los mozos presentes resultó la legitimidad de esta excepción. En la declaración de soldado alegó la misma excepción que le fue concedida por el Ayuntamiento y por el Consejo provincial siendo cierto lo que se reclama. En mérito de lo que resulta del presente ac



hoy de los antecedentes de aquel en los que aparece justificado por declaración de los facultativos que le reconocieron el impedimento del padre, y por otras diligencias se probaron y las circunstancias de no tener otro hijo y recibir de este los auxilios necesarios para su manutención. El Consejo con vista legítima esta unción.

Nº. seis Felipe García de Alamo fue declarado exento por el Ayuntamiento por haber acreditado en 1848. con la partida de bautismo no tener la edad que previene la ley. El Consejo ha tenido a la vista el expresado documento, del cual resulta que este individuo nació en primero de Mayo de 1831. y de consiguiente nada tiene que oponer contra el acuerdo del Ayuntamiento.

Nº. Siete Fulgencio Perez de José, medido resulto con cuatro pies y ocho pulgadas.

Nº. Ocho Bartolome Benito Serrano de Antonio resulto con cuatro pies y seis pulgadas

Nº. Nueve José María Alvarez de José con cuatro pies diez pulgadas y nueve líneas

Nº. diez, Juan Antonio Gonzalez, ausente.

Nº. once José García de Sebastian ha fallecido segun manifiesta el Ayuntamtº en su oficio de remision y cartas fueron los interesados. El Consejo acuerda se reclame la partida de defuncion.

Nº. doce, Juan.co de Borja Perez, este mozo fue exceptuado por el Ayuntamiento como hijo único de viuda pobre á quien asistia viviendo en su compañia, mas alegacion

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

no fue contradicha por los mozos viste ——— rosados en
el costo no reclamado el acordado ——— del Ayuntamiento
viento. El Consejo sin embargo de que ——— por la razon
opuesta ha considerado este caso como uno de los comprendidos
didos en el articulo 63. de la ley de 2. de Noviembre de 1837
y que por lo tanto el Ayuntamiento obtuvo en su favor
al declarar tal exencion, trato de averiguar si efectivamente
la viudez de este mozo era pobre, si la mantenia y vivia
con el hijo, y al efecto por el Sr. Presidente se hicieron
las oportunas preguntas a los mozos y al Comisionado
tambien; de lo cual resultó que los bienes de la viuda que
no ascienden en venta a mil cuatrocientos r.s. Vn. de
mas de ella deben de subsistencia del hijo otras dos her
manas menores, y que vive y ha vivido siempre en
compañia de su madre. El Consejo en su vista considera
justa y legal la exclusion del mozo de que se trata me
rito.

N.º trece Aldefonso Lopez de Corrigue, medido resul
tó con cuatro pies y ocho pulgadas.

N.º catorce Joaquin Gerasio Perez de Juan resulto
con cuatro pies, ocho pulgadas y cuatro lineas.

N.º quince Santiago Alvarez de Manuel con cua
tro pies nueve pulgadas y cuatro lineas.

N.º diez y seis Ariano Alvarez de Pinel alego padecer
tiña y reconocido por los facultativos nombrados por
el Consejo lo declararon inutil para el servicio de las
armas, cuya declaracion tuvo tambien el profesor que
lo reconoció ante el Ayuntam.to en 1848.; por todo lo cual
nada tiene que poner el Consejo contra esta exencion.

N.º diez y siete Jose Lucas de Francisco medido
resultó con cuatro pies nueve pulgadas, seis lineas.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Número diez y ocho Valentín José Alvarez de Francisco tiene cuatro pies nueve pulgadas cuatro líneas.

Mozos de la 2ª clase

Nº primero Juan Ruiz de Francisco fue declarado soldado por el Ayuntamiento en 1808. y habiendo reclamado ante el Consejo contra esta declaración por un acto de talla, resultó que efectivamte. lo era de la medición que al efecto se practicó el día siete de Octe. del expresado año, por lo que el Consejo confirmó lo declarado cuanto; y habiéndose procedido ahora á la nueva medición de este mozo se halló con cuatro pies nueve pulgadas nueve líneas, por cuya razon insiste hoy el Consejo en su acuerdo de expresada fecha.

Nº dos José María Perez de Juan fue medido y tuvo cuatro pies.

Nº tres Lorenzo Alvarez de Manuel, tuvo cuatro pies y ocho pulgadas.

Nº cuatro Ramon Juan.co Ruiz de Francisco tuvo cuatro pies seis pulgadas.

Nº cinco Celestino Domingo Mazo de Cristobal tuvo cuatro pies, nueve pulgadas y ocho líneas.

Nº seis Ginés Sanchez Ruiz de Juan alegó ser hijo unico de viuda pobre á quien mantenia con su trabajo, y declarado cuanto por el Ayuntamtº de 1808. no se reclamó contra este acuerdo por ninguno de los mozos incluidos en este exemplar.

El Sr. Diputado Subdelegado Presidente ruega á los que se hallaban en

jurados y al Comisionado de cuyo ——— cargo corrian
resultando que la viuda del San ——— diez Pesetas
y es pobre de solemnidad, que vivía en ——— compañía del
hijo el cual la ha mantenido siempre con el producto
de su trabajo: por lo tanto el Consejo considera procedente
su exención.

Nº Siete. Miguel Antonio de José fue exceptuado en
1848. por padecer tiña segun declaración de los facultativos
nombrados por el Ayuntamiento, cuyo acuerdo fue con-
firmado por el Consejo en aquella fecha, previo el dicta-
men de los profesores de medicina y cirujía que para
este reconocimiento tenia designados. Y como segun se
fijean las que han concurrido á este nuevo acto, subsis-
te la inutilidad del espresado mozo para el servicio de
las armas: el Consejo cree que debe subsistir el fallo
que dictó en 1848.

Nº ocho Cirilo Juan.co Vizcaina de Antonio re-
sultó en la talla con cuatro pies y ocho pulgadas.

Nº nueve Manuelito Juan.co Vizcaina de Antonio
alegó ser corto de vista ante el Ayuntam.to en 1848. el
cual lo declaró exento, con cuyo acuerdo se conformaron
los demas mozos: y habiendo concurrido ahora por el
llamam.to hecho por el Consejo, este dispuso fuese re-
conocido por los facultativos que unánimes lo declararon duda-
so por falta de dotes.

Nº diez Cirilo Carrasco de Domingo se encuentra
sirviendo por el reemplazo del 47.

Nº once Lazaro Juan.co Ruiz de Juan.co, talla-
resultó con cuatro pies y nueve pulgadas.

Mozos de la 3ª clase

Nº primero Marcelino Matias Perez de Juan fue

medido y tuvo cuatro pies y ocho pulgadas.

N.º Segundo Agapito Jaen de Antonio cuatro pies y nueve pulgadas

N.º tercero Manuel de Reyes Romero ausente.

Moros de la 4.ª clase

N.º primero Anacleto Alvaro ausente.

N.º 2.º D. Carlos Lopez de D. José. Acreditó Cabeza haber sido la suerte de soldado en 1843. y puesto un sustituto.

N.º tercero Juan Ant.º Iquierna de José, medido tuvo cuatro pies nueve pulgadas.

N.º cuatro José Topegrosa de Juan.co, cuatro pies nueve pulgadas, seis líneas.

N.º cinco Silvestre Moreno de Diego, ausente

N.º seis José Sanchez Cano de Juan.co resultó con cuatro pies nueve pulgadas y seis líneas.

N.º siete Matías Requena Baez de Juan.co con cuatro pies nueve pulgadas.

N.º ocho Atanasio Juan Carrasco de Domingo con cuatro pies nueve pulgadas.

N.º nueve Juan.co Larrea de Juan.co tuvo cuatro pies seis pulgadas y seis líneas.

N.º diez Gregorio Perez de Juan ausente.

Moros de la 5.ª clase

N.º primero Juan Carrasco de Anta de Domingo

medido tiene cuatro pies, cuatro ——— pulgadas seis líneas.

Yº. regundo Carne Damian Gi —— fuerta de Gojmaio, se halla sirviendo por el reemplazo de 1848, segun resulta de los antecedentes que obran en este Consejo.

Yº. Tercero Joan Cº Sanchez Cortes de Joan Cº alego ha sido exceptuado por tener mas de 25. años al tiempo de el alistamto correspondt al reemplazo del 48, y examinados los antecedentes que obran en la Secretaria de este Consejo, resulta que demostró ante el mismo con partida de bautismo ser cierta su alegacion, por la cual se le declaró exento y debe subsistir dicha exencion.

El Consejo acordó que se dirija orden al Alcalde de Jorox para la presentacion en un breve plazo de los mozos que dejaron de concurrir en este dia y son Gregorio Perez, Silvestre Moreno, Manuel de Diego Juan Antº Gonzalez y Anacleto Alvarez.

Con lo que creió por terminado el acto de que yo el Secº. certifico.

Secario

Herrero

Sesion del 25. de Octubre de 1850

Presidte Acacio Cañeles

Leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de una esposicion suscrita por los

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO 4.º AÑO 1850. 40 Ms

rios vecinos del Ayuntamiento de Hellín contra el Alcalde Regidores de dicha Villa por haber acordado este con la mayoría del Ayto la promoción del facultativo titular D. José Martinez Gonzalez con motivo de haberse amnistiado del pueblo y de que no había cumplido la escritura de contrata: El Consejo en su vista manifestó que para poder emitir fundadamente su dictamen necesitaba tener a la vista el acta de que hacen mérito los espresentes celebrada en 9 de Enero de 1845. y por la que fue elegido en tercia dicho facultativo a propuesta de la Junta Superior de Sanidad y el contrato o condiciones bajo las cuales entró a ser de este cargo; siendo asimismo conducente para el preciso objeto que el Sr Gobernador se sirva pasar oficio a el otro Medico titular D. Manuel Martinez Iguiñoza para que manifieste si recibió del Gonzalez encargo para asistir a los enfermos durante su ausencia.

Instruido el Consejo de una esposicion de Mateo Garcia, vecino de Abengibre, quinto por el reemplazo de 1844. solicitando subrogar con fianza hipotecaria el depósito en metalico que puso a favor del sustituto Baltasar que fue a servir en su lugar por haber percibido el padre de este la cantidad convenida por la sustitucion segun los recibos que se acompañan, y no esplicandose con la suficiente claridad en el espresado tenor tal sustitucion

o fué una obligación contrai——da con arre
glo al artículo 65. de la Ordenan——za de nue
stros, se acordó que con los antecedentes de este asun
to se dése cuenta al Consejo.

Se dió cuenta de la comunicación del Alcalde
del Ayuntamto de Vega Cervato, relativa al expe
diente promovido por D. Basilio Amat y otros individuos
todos de la empresa de Aguas titulada de Fuentarnas de
que ya se ocupó el Consejo en sesión de 13. de Setiembre
último; y vistas las razones que expresa el Ayuntamto
para conceptuar como inconveniente la limpieza de di
cho abrevadero: acordó informar a S.S. que debía esta
llevarse a debido efecto en los términos que propuso en
aquella sesión; pues que siendo el abrevadero una pro
piedad del comun de vecinos el Ayuntamto está en la
obligación de tenerlo siempre a derecho tanto mas
cuanto que se trata de uno artículo de los de mayor
necesidad sin que estén para que deje de cumplirse
este deber las razones alegadas por el Alcalde en su
última comunicación, puesto que las providencias
del Juzgado de ningun modo pueden coartar las fa
cultades y deberes de la Administ., y pues que si no obstan
te el Ayuntamto quisiere, puede participar esta pro
videncia al Tribunal para su conocimiento.

Vista de nuevo el expte. de providencia
por D. Antonio Callejo, Cura Párroco de la Villa de
Viveros sobre que se regulase el canon que debe pa
gar por un pedazo de tierra que roturó o cultivó
hace unos catorce años: El Consejo acuerda que

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

á dictamen previo del Sr. Fiscal.

Se dió cuenta de una reclamacion del Ayuntamiento de Alcaraz, solicitando se le autorice para tomar dos mil r.s ahora sobre los mil que ya tiene invertidos, y demas que necesite en lo sucesivo para los gastos del pleito que sigue sobre propiedad de varias fincas de la dehesa del Cepillo: el Consejo en su vista y de lo espuesto por la Seccion la cual informa que este Ayt.o no tiene aprobada cantidad alguna en el presupuesto con destino a los espresados gastos, acordó informar á S.M. que en su concepto debian transcribirse al Ayt.o de dicha Ciudad las observaciones hechas por la Seccion para que sobre ellas dé las esplicaciones oportunas, y que al mismo tiempo remita la cuenta justificada de los gastos del pleito, para poder emitir su opinion con mayor conocimiento de causa.

Enterado el Consejo de una esposicion de Lorenzo Romero, vecino de Villarrobledo solicitando la devolucion de la fianza que su hijo Pedro prestó á favor del Instituto de Juan Castillas que fue á servir en clase de sustituto en el reemplazo de 1849, el cual ha sentado en la carta absoluta por inútil: Y hallando conformes los documentos que presenta este interesado se acordó devolver la espresada fianza, haciendose las anotaciones correspondientes, para que proceda á cancelarse la escritura y que dén lugar de responsabilidad los bienes hipotecados.

El general anun

de resulta de otra exposición de ——— Juan Medina de Villarrobledo que trae la mis——— ma solicitud á nombre de su hijo Baltasar, que ——— fue entregada en el ayuntamiento de 1848. por Antonio Lopez que también ha sido licenciado por inútil.

Se dió cuenta de un expediente promovido por varios vecinos de la Villa de Alpera contra el Ayuntamiento de Alcaraz sobre limpia de las fuentes de Casal, Fuensanta y Redonda, y del cauce que conduce el agua á dicha Villa, cuya limpia, dice, corresponde al último pueblo segun las ejecutorias que obran en su poder: El Consejo manifestó que para emitir acertadamente su opinion necesitaba tener á la vista dichas ejecutorias las cuales podia reclamar su Señoría del Ayuntamiento en cuyo poder existan.

Despacho de otro promovido por D. Antonio Sanchez Herrero, vecino de Bogarra sobre segregacion de una solar perteneciente á los propios de dicha pueblo en que antiguamente estuvo el edificio destinado á Carcel. El Consejo hallandolo en estado de remitirlo á la aprobacion de S. M. acordó informar en este sentido á S. S.

Visto el expediente sobre preferencia de cinco sitios de pasages de Hiesa que poseian los propios de Alcaraz, y ahora por providencia del Juzgado de 1ª instancia de Alcaraz pasan á Juan Cuerda, vecino de aquel pueblo, de cuyo asunto se dió cuenta en sesion de 6 de Agosto último. El Consejo conforme con el dictamen del Sr. Asesor acordó informar á S. S. que se reclame del Ayuntamiento de Alcaraz el acta de la sesion que celebró en su ultima convocacion para unirla á este expediente

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

y que resultando de ella acreditada la transacion que se dice, se dé por terminada la cuestion relativa á la reivindicacion solicitada por Mariano Serrabano y consortes, puesto que la Admon. no tiene interes directo en ella y solo ha intervenido á instancia de aquellos. En cuanto á la reivindicacion de los montes y pastos que el Juzgado de primera instancia de Alcaraz adjudica á Juan Cuerda el Consejo cree que el informe del Ayuntamiento de aquella Ciudad ofrece bastante mérito para que desde luego se entable la reivindicacion ante aquel Juzgado, á lo cual debera proceder el Ayuntamiento actual de Alcaraz en la forma que las leyes determinan, haciéndolo por ahora y mientras que segun el estado o resultado del juicio no se determine otra cosa, á costa de los consejales que fueron de aquel pueblo en el año de 1842, á cuyos efectos podrá servirse el Sr Gobernador expedir la autorizacion competente y las ordenes oportunas al Ayuntamiento de Alcaraz para que facilite al de Alcaraz los documentos que pueda necesitar de su archivo.

En seguida se leyó el dictamen del Sr Asesor relativo al expediente instruido contra el Sr Alcalde de la Encina D. Diego Garrido sobre abusos en la Admon de los pastos y haber tomado parte en los asuntos de las espuestas de comunes. ———

———— El Consejo conforme con la opinion de dicho Sr Asesor acuerda informar á S.S. que el Ayuntamiento ha cometido una grave responsabilidad, pues de todos los antecedentes de este asunto se deduce que estaban

arrendadores los puestos de las cuatro ve——— redas y el
Ynclo, si bien el valor del de la ——— Roda había
ingresado en las fondas de propios, ——— por lo que vién
dolo así y no habiendolo participado el Ayuntamiento
al Gobierno Civil como debía hacerlo, es de opinion que
por el Sr. Gobernador debe procederse a la instruccion
del oportuno expediente para aclarar y justificar
los hechos a fin de providenciar despues lo que se me
ofrezca con toda la consideracion á la importancia que me
parezca. En cuanto á la parte del expediente que trata
sobre la puesta que ha tenido el D. Diego Garrido en
el arrendamiento de los derechos de consumos
el Consejo se abstiene de emitir su dictamen mien
tras no se consultado sobre este punto especialmente
así como sobre la aprobacion de dicha subasta, concretan
dose entretanto á manifestar como principio general
que estando reprobado por las leyes el hecho que se im
puta á D. Diego Garrido como fraude á la Real, é
interesando su represion al buen nombre y prestig
jio de la Admon, debe procederse esta en la forma que
aconseja, si bien en todo caso con mayor ilustracion
de este punto y con la consideracion que requiere.

Igualmente se procedió á la lectura de otro dic
tamen del mismo Sr. Asesor relativo al expediente
promovido por D. José Vinea de esta Capital y á nom
bre de su hijo D. José sobre apremio de las costas
que nacen en una herencia de su pertenencia vin
culada del Sanguino, y el Consejo conforme con dicho dic
tamen acordó informar que D. José María Vinea debe
apremiar en las costas con que litiga la herencia del Sanguino
y á que se refiere en la instancia pues tratandose de un

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



. el Río de Lorca, ni con de la propiedad particular de su
cauce D.ª Josefa ó ni con comunes y públicas &ª, ni el apro-
vechamiento comunicado que de ellas se ha venido haciendo se
ha interrumpido ó modificado á virtud de disposición del
Alcalde Ayuntamiento ó Junta de regantes de Lorca
que no esté aprobado por Autoridad superior ó ni á vir-
tud de las disposiciones régimen ó reglamento aprobado
por Real orden de 23. de Abril de 1844. para la distribu-
ción de las aguas del río de Lorca y que arregle su utili-
dad al uso respectivo según se halle y apoyen los fun-
damentos del derecho en que la apoye. Solo así podrá com-
prenderse la naturaleza de esta cuestión y la índole de los de-
rechos que en ella se contrarían, y en consecuencia de-
terminar con acierto si su conocimiento corresponde á la
Administración ó ni á la jurisdicción ordinaria, y en el
primer caso ni por la vía gubernativa ó ni por la contencio-
sa.

Aparte de esto, entiende el Consejo que D. José Ma-
ría Dorca debe dirigir su reclamación en primer ter-
mino á la Junta de regantes que establece el reglamento
citado de 23. de Abril de 1844. si se trata de las aguas
á que este se refiere, ó al Ayuntamiento de Lorca si
se trata de otras que no estén sujetas á un régimen especial
competentemente autorizado y cuya distribución y uso haya
arreglado el mismo por medio de acuerdos, ó en fin á la auto-
ridad ó Corporación de quien proceda el acto ó resolución de

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

que se queja, por que alguna de que ——— este es el orden categoría de proceder, contribuirá mucho ——— dice a que al presentarse el expediente en este ——— Gobierno cívil se halle con la ilustración apetecida acordando así la petición de informes á aquellos mismos que será indispensable en otro caso. ———

——— " En mérito de estas consideraciones, la Comisión es de dictámen que el Sr. Gobernador haga entender á D. José María Vera, que reproduzca ó no estima conveniente su solicitud, bajo las prevenciones contenidas en este informe que al efecto podrá transcribirse. "

Con lo que se dió por terminado este acto de que yo el Secr.o certifico.

Secario

Sesión del 27. de Octubre 1850

Presidente
Cazuelo
García Gutierrez

Leída el acta de la sesión anterior fue aprobada.

Se leyó la Real orden expedida por el Ministerio de Comercio Instrucción y obras públicas acompañando una memoria remitida por el Comisario Regio de Agricultura de la provincia de Jerona sobre policía y conservación del regimen de los ríos de la Península y se acordó pasarlo al Sr. Gutierrez para que redacte el informe que en dicha Real orden se pide.

En el expediente sobre obras al facultativo D.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



117

Juan Soldevilla, vecino de las Peñas de San Pedro de los Provisorarios designados en dichos servicios que puesto ante la presencia del Mexico Alcalde D. Antonio Mendaño: Dixo por el Consejo que no existe condicion alguna en la escritura de admision de este, que le dé derecho á percibir integra su dotacion, y que por otra parte no entra á cuenta dicha plaza hasta 6. de Marzo del año pasado de 49: se acordó informar que no hay motivos para variar la providencia de S. S. de 7. de Abril último por lo que se previno al Ayto. abonase á Soldevilla los derechos que reclama de la parte que corresponde por dotacion del Mexico desde 1º de Enero hasta 6. de Marzo en que consta que Mendaño fue admitido como titular.

Visto el expediente en que el Ayuntamiento de Alcaraz solicita la segregacion de un solar, para con su producto atender á la recomposicion del edificio del Pósito: El Consejo hallandolo arreglado á instruccion, es de parecer que debe remitirse á la aprobacion de S. M.

Con lo que se dió por terminado este acto de que yo el Srio. certifico.

Gutierrez

Sesion del 23. de Octubre 1850

Leida el acta de la Sesion anterior fue aprobada

Señores
Duque
Canalejas
Garcia Gutierrez

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

en todas sus partes: se dió cuenta de una esposición de D. Pedro Acacio, vecino de Villarrobledo, solicitando el deslinde de varios terrenos que posee en la espresada Villa confinantes con otros de propios de la misma, á cuyo fin acompaña los correspondientes títulos de propiedad: El Consejo acordó pasarlo á dictamen del Sr. Gutierrez.

Con lo que se dió por terminada esta sesion que firman los Sres del margen de que yo el Secretario certifico.

Gutierrez

Sesion del 29. de Octubre 1850.

Sres
Acacio
Carreño
Romero.

Constituido el Consejo con los Sres. del margen y con asistencia del Sr. Comandante general de esta provincia con el objeto de continuar la revision de los juicios de rectificacion y alistamiento de Soldados del pueblo de Jorquera, correspondiente al reemplazo de mil ochocientos cuarenta y ocho conforme se previene en Real orden de trece de Agosto del corriente año, recordada por otra de veinte y seis de Setiembre del misma

Se dió cuenta de un oficio del Alcalde constitucional de dicho pueblo en que manifiesta que remitia á disposicion del Consejo los mozos Manuel de Reyes Romero, Jose



gorio Perez y Juan Antonio Gonzalez, que no comparecieron al acto de revision celebrado en fecha diez, dejando de hacerlo de Silvestre Moreno y Anacleto Alvarez por no encontrarse en el pueblo, pero que lo verificarán tan pronto como regresen á él.

Peregrinela fue medido en la talla que citada practicada, Juan Antonio Gonzalez de francisco numero diez de la primera clase, resultando con cuatro pies y ocho pulgadas.

Manuel de Reyes Romero de Fernando numero tres de la tercera clase, alega ser hijo único de Viuda pobre, habiendo sido declarado exento en dicho de mil ochocientos cuarenta y ocho sin reclamacion alguna de parte de los interesados. Por lo que y en vista de las diligencias que en el acto ha presentado para acreditar la pobreza de la Viuda y demas circunstancias que exije el artículo veinte y tres de la ordenanza. El Consejo considera estar en su lugar esta exclusion.

Silvestre Moreno de Diego.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

de la D.ª clase ausente D. Gregorio Perez de Juan
numero 30. de la misma clase medido resultó
tener 4. pies y nueve pulgadas.

El Consejo acordó se remonde con apercibimiento
al Alcalde de Perez la presentacion de los menores
Silvestre Moreno y Anacleto Alvarez, y asi mismo
que invite al menor Estanislao Franco Requena
hijo de Antonia á para que presente la certifica-
cion que acredite ser casado de vista, remitiendo
igualmente la partida de defuncion de Jose
Garcia de Sebastian.

Con lo que se dió por terminado este acto
de que yo el Secr.º certifico.

Alcalde

Señores.
Presid.te
Carcelen
Jose.a Gutierrez

Sesion del 8. de Noviembre de 1852.

Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la remi-
tida por el Alg.il de Alcaraz respecto á las costas del
pleito seguido contra dos Peones, de cuyo asunto se
ocupó el Consejo en sesion de 19. de Octubre, y en la cual obtu-
vieron el que la Corporacion estaba autorizada para
dicho litigio, que ya ha obtenido una sentencia á
su favor y que de no autorizarla tambien para librar
al procurador dos mil? que pide ahora podrán venir
sobre notables perjuicios á los propios por la paraliza-
cion ó perdida del pleito que sería consiguiente,
opina que se le autorice para abonar dha suma del
sobrante ó fondo del presup.to de este año, y que asi mismo
se apruebe por S.E. la de dha. Peon autorizacion

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



acto había librado al dicho Procurador.

Vistos los documentos que según oficio del Consejo se pidieron al Alcalde Corregidor de Hellín, relativos al expediente sobre separación del facultativo titular de dicha Villa D. José Martín Gonzalez: el Consejo manifiesta que para emitir su opinión respecto a este asunto necesita tener a la vista la escritura de contrata de dicho facultativo de la que precisamente debería tener conocimiento el Alcalde Corregidor de Hellín, toda vez que ella fue uno de los puntos, puntos que sirvieron de fundamento a la resolución que tuvo dicha Autoridad en sesión de tal fecha, según se expresa en la copia del acta que va unida a este expediente; siendo de extrañar que ahora se diga que no existe tal documento. En su consecuencia opina el Consejo que S.S. le sirva reclamarlo al expresado Alcalde Corregidor o del Ayuntamiento.

Enterado el Consejo de una exposición remitida por los individuos que fueron de los Ayuntamientos de Casas Ibáñez por los años 1843 a 44, individuos, habiendo varias reclamaciones sobre la liquidación y finiquito de sus respectivas cuentas, se acordó que con arreglo al artículo 109 de la ley municipal no puede oírse a estos interesados sino en la vía contenciosa, habiendo constar que al menos están depositadas en el arca de propios las cantidades exhibidas.

Se acordó pasar el dictamen pedido del Sr. Fiscal

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

el expediente sobre deslinde de los terminos jurisdiccionales de Madrigueras y Tarazona, solicitado con el objeto de averiguar á cual de ellos corresponde un cierto nº de almudes de tierra propios de D. José María Alonso, Dª Rosario y Dª. Mariana García, vecinos del 1er pueblo.

Con lo que se dió por terminado este acto de que yo el Secr. certifico.

Gutierrez

Sesion del 11. de Noviembre 1850.

Señores
Alcaide
Gutierrez
Herreros

Leida el acta de la sesion anterior fue aprobada.

El Sr. Vicepresidente leyó un oficio que le ha dirijido el Sr. Gobernador, recomendandole la necesidad de que se reuna diariamente el Consejo con el fin de dar curso á los diferentes expedientes que se hallan paralizados y con especialidad á los de cuentas de propios que están ya examinadas por la comision, y no pudiendo S.S. asistir á las sesiones por los graves y urgentes asuntos que llaman su atencion. En su virtud dicho Sr. Vicepresidente usando de la autorizacion que le confiere el Sr. Gobernador dispuso la reunion diaria del Consejo, á cuyo efecto señaló la hora de las seis y media de la noche, rogando á los demas Sres. que no dejasen de concurrir á las sesiones á fin de no retardar el despacho de los asuntos que recomienda S.S., á lo que el Sr. Alcalde Gutierrez, Consejero Supernumerario se anticipa

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

to que como tal se hallaba puesto hoy como se ha hallado dispuesto a cumplir con los deberes que le impone su encargo, pero que debe observar que hace muy cerca de dos años que casi sin interrupcion viene asistiendo a las sesiones del Consejo, mediante a que D. Bernardino Soto, ademas de muy cortas temporadas, se encuentra en esta Capital y encargado dicho Sr. que unicamente tiene obligacion de asistir cuando la ausencia o enfermedad de Real licencia o por imposibilidad física, esta en el caso de reclamar el cumplimiento de las leyes sobre este particular; sin perjuicio de lo cual asistira a las sesiones mientras se acuerda la resolucion conveniente.

El Sr. Vicepresidente dijo que lo haria asi presente al Sr. Gobernador.

Acto seguido se dió cuenta de las liquidaciones practicadas por la Seccion en las cuentas de propios y arbitrios de los pueblos del Ballestero, Albatana, Hoya Gonzalo, Salobre, Motilleja y Ossera pertenecientes al año de 1846, y hallandolas conformes acordo su aprobacion que se copiadas las aprobadas y se libren certificaciones de ellas a los respectivos Ayuntamientos.

Asimismo se dió de las contestaciones dadas a los reparos de las cuentas de propios del año de 1846. de los pueblos de Ossa y Ontillas y de las observaciones hechas por la Seccion, y en su vista se conformó con lo propuesto por la misma, acordando respecto al reparo 3º de los de Ossa que se aprueba la cantidad a que se

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

refiere, y que se proceda a la liqui- — dación de dichas cuentas.

El Consejo se conformó con los reparos puestos por la Sección a las cuentas de propios de los años de 1847, 48, y 49. de Chinchilla y Petrola, añadiendo en las de 49. de Chinchilla, que el Ayuntamiento remita toda cuenta especificada de la pagoleas en que invirtió el papel del sello 2.º y de oficio y cuantos pliegos en cada uno: y en su consecuencia que se comuniquen los pliegos de reparos á los respectivos Ayuntamientos para que á la mayor brevedad sean contestados por quien corresponda, dando conocimiento de estas contestaciones á las corporaciones actuales para que informen lo que tengan por conveniente.

Tambien se conformó el Consejo con los reparos puestos por la Seccion á las cuentas de propios y arbitrios de la Villa de Alcadozo pertenecientes á los años de 1848. y 49.; y en su consecuencia acordó que se comuniquen los pliegos de reparos á los respectivos Ayuntamientos á los efectos que se espresa anteriormente.

Se dió cuenta de una nota pasada por la Seccion de los pueblos que se encuentran en descubierto de la remision de sus respectivas cuentas de propios desde el año de 1846. al 49. inclusives, y en su virtud acordó se oficie al Sr. Gobernador de esta provincia acompañandole copia de la citada nota, á fin de que si lo tiene por conveniente se sirva dar las ordenes oportunas, para que inmediatamente sean presentadas las referidas cuentas, conforme

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



lo acordó esta Corporacion en sesion de 20 de Mayo ultimo.

Con lo que se dió por terminada esta sesion que firman los Sres. del margen de que yo el Sto. certifico.

Secretario Gutierrez Herrero

Sesion del 12 de Noviembre 1850.

Sesion
Alcalde
Cazalla
Garcia Gutierrez

Leida el acta de la sesion anterior que fue aprobada se dió cuenta de los documentos remitidos por los Ayuntamientos del Distrito de 1846. para justificar los gastos hechos con motivo de los enlaces de S. M. y A. y el contingente del Reyno que se incluyen en las cuentas de dicho año, y en su vista se conformó con lo propuesto por la seccion acerca de dichos documentos.

Tambien se dió cuenta de tres cartas de pago remitidas por los Ayuntamientos del Bonillo de 1846. para justificar la partida de 24 32 r. de 16 mrs. que se incluyen en las cuentas de dicho año satisfecha por contingentes atrasados; y en su vista se conformó con lo propuesto por la Seccion y que se proceda á la liquidacion de esta cuenta

Dada cuenta de las contestaciones á las reparos de la

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

cuentas de propios de Villaverde del año de 1846. por los Exconcejales de dicho año; el Consejo se conformó con lo propuesto por la Sección acerca de las minutas, excepto en el apartado 3º que acordó la aprobación de los 250 r. satisfechos por gastos de escritorio, y que se prevenga al Ayuntamiento, que en lo sucesivo justifique estos gastos por medio de una cuenta especificada de los que sean y el importe de cada uno, y que se proceda á la liquidación.

Se dió cuenta de las contestaciones dadas por los Exconcejales de Viano de 1846. á los reparos puestos á las cuentas de dicho año, y en su vista acordó que los 345. r. del apartado 6º satisfechos para efectos de la Sala Capitular se reduzcan á doscientos que hay aprobados en el presupuesto, que se aprueben los 96. r. del apartado undécimo, como asimismo los treinta del trece, y en lo demas conforme con lo que propone la Sección procediendo en su consecuencia á la liquidación de esta cuenta.

Tambien se dió cuenta de las contestaciones que dan los Exconcejales de Villapalacios del año de 1846. á los reparos puestos á las cuentas de propios de dicho año, y en su vista acordó la aprobación de los 96 r. del apartado 8º gastados con motivo de las enlaces de S. M. y A., en lo demas conforme con lo propuesto por la mesa y que se proceda á la liquidac.n de esta cuenta.

Con lo que se dió por terminado este acto de que yo el Secr.o certifico.

Antonio

Gutiérrez



178

Sesión
Acacio
Carcelen
Garcia Gutierrez

sion del 13 de Noviembre de 1850.

Leida el acta de la sesion anterior que fue aprobada se dió cuenta de las contestaciones que dán los esconcejales de Gste del año de 1846. á los reparos de las cuentas de propios de dicho año, y en su virtud acordó la aprobacion de los 7º d.º, los 9º. del 12. y los 12. del 8.º: que se escluya la partida de 108. r.º del reparo 7º satisfecha á un cabo del resguardo por conducir con su partida á tres presos en razon á que como militares no debian prestarse á esta escena, y por que tampoco se justifica con testimonio de las cartas guias: que tambien se escluya la partida de 31 r.º del reparo 8º satisfecha por conducir á la Audiencia del Juzgado con motivo del asesinato de Pedro Gallina, por no corresponder su abono al fondo de propios: que asimismo se desecha la partida de cien r.º del reparo 1º. satisfecha al cabo del Resguardo por la conduccion de un preso por la misma razon que la del reparo 7º: en lo demas conforme con lo prevenido por la seccion y procedase á la liquidacion de esta cuenta.

Tambien se dió cuenta de lo informado por la Admon. de contribuc.es directas acerca del cupo que por la contribucion de inmuebles correspondió á los propios de Fuentealamo en el año de 1846. y en su virtud acordó se reclame al Alcalde de dicho pue

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

blo el repartimiento de la contribución de inmuebles del expresado año.

Se dió cuenta de los reparos puestos por la Sección á las cuentas de propios y arbitrios de la Villa de Sanse Pedro pertenecientes á los años de 1847., 48. y 49. y en su vista acordó su conformidad y que se comuniquen en la forma acostumbrada.

El Consejo se conformó con lo propuesto por la Sección en las cuentas de propios de Alcaraz pertenecientes al año de 1846, con el objeto de que puedan ser examinados cual corresponde.

Con lo que se dió por concluida esta Sesion de que yo el Srio. certifico.

Acacio

Antiene

Sesion del 14 de Noviembre 1850.

Señores
Acacio
Herreros
García Sutinez

Leída el acta de la sesion anterior que fue aprobada se dió cuenta de los reparos puestos por la Seccion á las cuentas de propios de Villarrobledo pertenecientes al año de 1846. y en su vista acordó su conformidad y que se comuniquen al Alcalde Corregidor para que á la mayor brevedad sean contestados por el Ayuntamiento y Depositario correspondiente debiendo de esta contestacion darse conocimiento al Ayuntamiento actual para que informe lo que tenga por conveniente.

Tambien se dió cuenta de las liquidaciones practicadas por la seccion en las cuentas de propios de

de Cobillas y Alcázar pertenecientes al año de 1845.; y habiendolos conformes se acordó su aprobación, como asimismo que se expidan los oportunos títulos y que libre certificación de ellos á los respectivos Ayuntamientos á los efectos correspondientes.

Con lo que se dió por terminada esta sesión de que yo el Secr. certifico.

Sacaio — Gutiérrez — Herrera

Sesión del día 15 de Noviembre de 1850.

Leída el acta de la sesión anterior que fue aprobada se dió cuenta de un expediente que D. Gregorio Cano, vecino de Viveros solicita se le amparare en la posesión de una hara de seis fanegas que viene disfrutando de tiempo inmemorial en el sitio de los Romeralejos término de Alcaraz, y sobre lo que el Ayuntamto de esta Ciudad le impuso cierto canon en el año de 1845. El Consejo acordó manifestar á S.S. que para la resolución de este asunto convendría pedir copia certificada del acta de imposición del canon y un informe razonado acerca de los motivos que tuvo presentes para acordarla.

Leída el Consejo de los documentos últimamente presentados por el Alcalde Concejales de Hellín y el Sr.

Sesión
Acuerdo
Ayuntamto
Viveros

cultativo titular de dicha Villa D. José Martínez Gonzalez sirviendo el primero en la separación de este funcionario y el segundo en que se le reponga en su destino y se le abonen daños y perjuicios; acordó informar que bien se considera al indicado titular como nombrado con arreglo a la Real cédula de 15. de Enero de 1831, bien como contratado con el Ayuntamiento por un trienio que concluyó en 23. de Diciembre de 1849, y desde cuya epoca, sin embargo, viene desempeñando las obligaciones del contrato sin oposición de ninguna especie, en ninguno de estos casos debe aprobarse la resolución del Ayuntamiento toda vez que no se ha justificado razon alguna de conveniencia pública para la destitución.

Se dió cuenta de una comunicación del Juez de 1ª instancia de Alcaraz pidiendo autorización para procesar al Teniente de Alcalde de dicha Ciudad D. Juan Antonio Crespo, por hechos comprendidos en el art.º 7º del Real decreto de 27. de Enero último: El Consejo acordó que no expresando suficientemente en la citada comunicación las razones en que dicho Juez funda su petición, debe decirse á este que aclare y amplíe los fundamentos de ella y cada caso por no considerar los abusos que denuncia como relativos al egercicio de las funciones administrativas del referido Teniente de Alcalde.

Fueron aprobadas las liquidaciones de las cuentas de propios de la Villa de Tobarra de los años de 1836. á 1849. inclusive, practicadas por la Diputa el Consejo

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

120

los halla conformes y declara segun ellas ultimadas las referidas cuentas con arreglo á la ley, y acordó se entiendan los finiquitos y libre ratificacion de ellas á los Ayuntamientos respectivos.

Asi mismo la de la Villa de Villarrobledo de los años 1836. á 1841. inclusives, sobre las que recayo igual declaracion y acuerdo.

Se cuyo el Consejo de los reparos que ha merecido el examen de las cuentas de Valdepeñas de los años 1841. y 1842. y acordó se redactasen los correspondientes pliegos, remitiendolos en la forma ordinaria al Alcalde actual para que se absuelvan en el termino de quince dias contados desde la fecha.

Acacio Gutierrez Herreros

Jose Muñoz

Lopez

Rubio

Señores
Acacio
Garcia Gutierrez y
Herreros

Sesion de 16 de Noviembre de 1850

Se aprobó el acta anterior.

Se leyo un oficio del Corregidor de Alcaraz fecha 29 de Octubre contestando á otros de 13 de Julio y 23 del mismo, en los cuales pide se haga saber á Antonio Cano vecino de Solanilla cumpla los defectos que se notan en las copias de cuentas de 1837 á 1840; y en su vista el consejo acordó se prevenga al Sr Gobernador que cumpla con notificarse al referido Cano su acuerdo de 10 de Julio y orden del 13 para que cumpla en el termino de ocho dias, pasados los cuales sin ha

dolo realizado, se le exija la competente multa ó se nombre un comisionado de apremio á su costa hasta que subsane dichos defectos.

Vistos los documentos remitidos por el Alcalde de Atienza referentes á la cuenta de 1844 que se pidieron por determinacion del consejo de 6. de Setiembre ultimo, acordó se pasada á liquidar dicha cuenta especificando los 929 r.s 30 mrs. que entran en las obras del Pavellon del cuartel y cargando: aumentando el cargo los 1.099 r.s 2 mrs. de la derrama hecha entre los pueblos de aquel partido para las obras de la sala de Audiencia del Juzgado, bajo las reservas que se proponen por la misma, presentando el resultado.

Seguidamente se dió cuenta de la documentacion é informe sobre la de Villaviciosa del año de 1842. con referencia á la venta de diez fanegas de tierra de aquellos propios hecha á favor de Ramon Garcia y consortes, y el consejo conforme con el parecer de la misma acordó se tenga por terminado el incidente de que se trata procediendo á liquidar la cuenta trayendo el resultado; y que la union de presupuestos tenga presente el canon con que deben contribuir desde el año 1846. Domingo Sanchez y consortes.

Asimismo de otros documentos relativos á la cuenta de la especificada villa de Navamorcuende del año 1843; y en vista de cuanto informa la Misma sobre la nulidad de la venta de 200 fanegas de terreno [illegible] el Gobierno político en 11. y 21. de Junio de 1845.; acordó el consejo terminado el incidente que motivó la reclamacion de documentos traidos á la vista, que se proceda á liquidar la cuenta presentando el resultado, y se advierta á la Union de presupuestos cuide de que figuren en las de dicha villa las 200 fanegas de terreno de que se trata como finca de propios.

Visto el presupuesto remitido por el Alcalde de villaverde relativo á el año de 1844, y lo que informa

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO 4º AÑO 1850. 40 MS

la misma cuenta de su conformidad con la cuenta, el concejo acordó se proceda á liquidarla trayendo el cuentadante.

Acto continuo se presentó Eduardo Moreno uno de los vecinos nombrados en el ensayo de 348 del padrón de Vecindad que dejó de concurrir á los diversos anteriores, á que fué citado el Sr. Comandante para que se sirviera concurrir al acto de reunion del alistamiento y filiacion de soldados de dicha quinta y habiendo verificado á merito á la medicion del espresado mozo y resultó con cuatro pies siete pulgadas. Dandose por terminado el acto se acordó á que se da cuenta esponer el concejo relativamente á este caso.

Con lo que se dio por terminada esta sesion que la firman los Señores anotados al margen de que yo el secretario certifico=

Alcalde

Gutierrez

Sesion del 12 de Diciembre de 1850.

Señores Alcalde Gutierrez Hernandez

Se aprobó el acta anterior.

Vistas las cuentas de propios y arbitrios de la villa de Montealegre correspondientes á el año de 1836, el pliego de reparos que fueron de la misma, el concejo acuerda se abonen los 60 r.s de la libranza para el capitan civil de que trata el reparo 1º; que se rebaja la 2ª parte de la cantidad que supone el 2º y en lo demas se forme con la misma la cual proveida á seguidas dicha cuenta presentando el cuentadante.

El mismo las de dicha villa y año de 1837; y el concejo acuerda se abonen los 138 r.s de las palmas de que se trata en dicho 1º reparo por estar justificado el gasto y siguiendo lo mismo las mismas los 80 r.s del tanto para el alcalde reparo

5º de que consta recibo excluyendo lo demas: que se deduzca las 3as partes de la cantidad que menciona) el 7º admitiendo por egidad las dos restantes, y en lo demas conformes con la mera) procediendo á la liquidacion.

Seguidamente de la de dicha villa) repulsa á el año de 1838 y el Consejo acuerda se abonen unicamente las 1141 r.s importe de las palmas de que se han hecho en el reparo 3º por haberse justificado el gasto excluyendo el resto que se abonan dos terceras partes de la cantidad de que trata el reparo 1º excluyendo la otra: y en lo demas conformes con la mera que liquidara la cuenta y presentara el resultado.

Se vio tambien la del año 1839 de la dicha Villa y el Consejo acuerda, respecto al 1º y prevencion 2ª que se coincidan el producto del arrendamiento de los pesos medidas y romana como de propios segun ha venido clasificandose de años anteriores, y hasta fin del de 1842. por que en la ley de 11 de Julio del mismo se suprimieron para el proximo de 1843 los oficios o cargas de fiel medidor, barca, corredurias, peso Real y demas que bajo cualquiera denominacion se cai an sobre el peso y la medida, mandando indemnizar á los poseedores: que se abonen solo 176 r.s importe de las palmas (reparo 3º) por haber justificado el gasto: que tambien se haga de dos terceras partes de la cantidad que espresa el parrafo 5º excluyendo la otra; y que se pase nota de advertencia á la mera de presupuestos sobre las fincas de propios y en lo demas conforme, procediendo a liquidar.

Igualmente la del año 1840 del mismo pueblo, y el Consejo acuerda se abonen las partidas justificadas con sus libros reparo 2º excluyendo el resto: asimismo dos terceras partes de la cantidad reparo 5º rebajando la otra: en cuanto á la segunda prevencion lo acordado en la cuenta del año anterior respecto á la 1ª que de en ese pueso: en lo demas como opina la mera que lleva la liquidacion presentandola para resolver.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



Se vieron tambien la de la respectiva Villa y año 1846, y el Concejo acuerda se abonen las cantidades justificadas en reparo 2º: se excluya la 3ª parte de la del 5º: respecto á la 2ª y 4ª prevencion se este á lo acordado antes: y en lo demas conforme con la Mesa que haga liquidacion y la presentara.

Acto continuo idem la de 1847; y el Concejo acuerda, se abone la partida del reparo 5º que se rebaje la 3ª parte de la del Cº. sobre las prevenciones 2ª y 3ª de este á lo acordado antes y de conformidad con la Mesa en lo demas liquide la cuenta y la traiga.

Inmediatamente se dio vista á la de dicha Villa y año de 1847; y el Concejo acuerda se abonen dos tercias parte de la cantidad reparada en el reparo 7º excluyendo la otra tercia respecto a la 2ª prevencion se acordara al fallar la cuenta del año inmediato, y de conformidad con la Mesa en lo restante, proceda á liquidar presentando el resultado, teniendo presente que en el año 43 no se considera ya como de propios el arrendamiento de la Dehesa y si como arbitrio.

Del propio modo se vieron las del año 1844; y el Concejo acuerda sobre el reparo 2º que pase el expediente de que se trata a la Sria del Gobierno de provincia á los fines procedentes: que se excluya la 3ª parte de la cantidad que consta en el reparo 4º abonando por iguales las otras dos; y en lo demas conforma con la Mesa que liquidara la cuenta y presentara el resultado.

Se vieron las liquidaciones de cuentas de Propios y Arbitrios y Yerbas respectivas a el año de 1846, y el Concejo las aprueba declarandolas ultimadas con arreglo a ley y acuerdo se entiendan los finiquitos y libre certificacion de ellos para resguardo de los Agentes

minutos.

Con lo que se concluyó esta sesion que la firman los Señores asistentes de que yo el Secretario certifico.

Acacio

Gutierrez

Señores
Presidente
Gutierrez
Acacio

Sesion del 19 de Noviembre de 1850

Leida la anterior quedó aprobada.

Se dio cuenta del dictamen del Sor Gutierrez relativo al expediente de deslinde de ciertos terrenos colindantes con otros de propios en la villa de Villarrobledo solicitado por D. Pedro Acacio, vecino de la misma, y el consejo conformes con lo expuesto por dicho Sor Gutierrez acordó dirigirse a su Señoría que en su opinion se trata en el caso de acceder a la peticion del D. Pedro Acacio.

Otro habiendo otra cosa de que tratar se levantó la sesion que la firman los Señores del margen de que yo el Secretario certifico.

Gutierrez

Señores
Acacio
Gutierrez
Acacio

Sesion del 20 de Noviembre de 1850

Leida el acta anterior quedó aprobada.

Vistas las cuentas de propios y arbitrios de la villa de Casas de Juan Nuñez de los años 1836, 37, 38 y 41, los pliegos de reparos que espidieron, contestaciones dadas por los Ayuntamientos

SELLO 4º Segunda AÑO 1850 40 MS

siguientes, y glosa de la Mesa el consejo esta conforme en el parecer de esta, y acuerda se provida á liquidarlas tan pronto el resultado.

Tambien se leyeron las de dicha Villa de años 1831, 40 y 41, y se acordó abonar las partidas reparo 5º en la primera, y del segundo en la segunda y tercera, previniendo á los Ayuntamientos que en lo sucesivo observen la aprobacion superior para todo gasto aunque sea el mas util y necesario, y conforme en lo demas con la mera provida á las liquidaciones.

Seguidamente la del año de 1842, y acuerda el consejo abonar los 87 r.s 2 mrs. de que trata el reparo 1º escluyendo los 76 r.s por no constar la entrega de las pieles ó almudadas de los animales muertos, y en lo restante de conformidad con el parecer de la Mesa.

Acto continuo se vio la del año de 1843, de la referida villa; y acuerda el consejo se abone la cantidad mencionada en el reparo 4º, y conforme en lo demas con la mera liquidacion y traigan el resultado para deliberar.

Con lo que se concluyo esta sesion que la firman los señores del margen de que yo el Secretario certifico.

Gutierrez

Secretario

Sesion del 21 de Noviembre de 1850

Leida el acta anterior quedó aprobada.

Vistas las cuentas de propios y arbitrios de la

S.S.
Soto
Secretario
Herrero

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Villa de Pinos de los años de 1836 á 39 inclusive, los pliegos de reparos que se repidieron ——, contestaciones dadas por los Ayuntamientos ——— Leyda y discutida en la Mesa, el consejo de conformidad con este acuerda se gruebe á liquidarlas, gurentando el resultado.

Con lo que se concluyó dicha sesion que la firman los Señores anotados al margen de que yo el Secretario certifico.

Alcalde

Sesion del 22 de Noviembre de 1850

Leyda el acta anterior fue aprobada.

Vistas las liquidaciones de las cuentas de propios del Bonillo, Ossa y Villapalacios correspondientes al año de 1846, el consejo las aprueba declarando aprobadas dichas cuentas con arreglo a la ley y acordo se entiendan los finiquitos y libre certificacion de ellos para resguardo de los Ayuntamientos.

Vista la cuenta de la villa de Pinos correspondiente al año de 1840, el pliego de reparos contestacion y glosa y conformes el consejo con la Mesa, acuerda se liquide gurentando el resultado.

Asimismo la de dicha villa y año de 1841 y el consejo acuerda reclamarse el espediente de valores mientras no hace para su censura, y que si no parece el estado de la cuenta se gruebe á liquidarla conforme el parecer de la Mesa.

Segundamente la de la misma villa año de 1842 y el consejo acuerda se abonen las partidas de que trata el reparo 11 y en lo demas conforme con la cuenta que acuerda

11
Sotos
Alcalde
Hermoso

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

á liquidar presentando el resultado.

Se dió cuenta del parecer é informe que emitió el Sr. Letrado en el expediente sobre la cuestion promovida entre los Ayuntamientos de Tarazona y Madriguera respecto á los correspondientes cuotas terrenos el término municipal de uno ú otro; y el consejo conformándose con dicho informe lo declara y acepta como suyo á los efectos procedentes.

Con lo que se concluyó esta sesion que la firmaron los Señores anotados al margen de que yo el Secretario certifico.

Acacio

Sesion del 22 de Noviembre de 1850.

Señores
Soler
Acacio
Herreros

Se aprobó el acta anterior.

Vista la liquidacion de la cuenta de propios y arbitrios de la Ciudad de Albacete perteneciente al año de 1844, conforme el consejo dudaba ultimada dicha cuenta con arreglo á la ley y acordó se entienda su finiquito y libre en esplicacion de el para seguridad del Ayuntamiento.

Tambien se vieron las cuentas de dho ramo y villa de Bienes respectivas á los años 1843 y 1844, los pliegos de reparos que se espidieron contestaciones dadas, glosa y dictamen de la misma y el consejo acuerda se admita la gestion de que se hace mérito en el reparo 9º de la 1ª y la del 1º en la 2ª y en lo demas de conformidad, procediendo á liquidarlas luego que se reciba el testimonio

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

de valores que va á reclamarse sino apareciese defecto
cia en el cargo.

Acto continuo habiendose hecho presente Tadeo el moro
Mariano Alvarez numero 8.º de la cuarta clase com
prendido en el empadronamiento de 1848, correspondiente al
pueblo de Jumilla, cuyo expediente se está sustanciando
ahora por el Consejo, segun se le tiene prevenido por
Real orden, se ofició al Sor Comandante general ya
ra que se sirviese concurrir á dicho acto, y habiendo
lo verificado, se procedió á la medicion del expresado
moro que resultó con la talla de ordenanza, pero
como alegase padecer tiña fué reconocido por los
facultativos quienes lo declararon incurso en ella, cuya
accion espuso tambien ante el Ayuntamiento en 1848
y por ella fué eximido, sin reclamacion alguna por
parte de los demas moros: El Consejo en su vista
nada tiene que esponer en punto á este caso y conside
ra justificada la esencion de dicho moro.

Con lo que se dió por terminada esta sesion
que la firman los señores del margen de
que yo el Secretario certifico.

Acuerdo

Sesion del 28 de setiembre de 1848.

Leida el acta anterior se aprueba.

Que cumpla en la esencion que hace el Sor Gobernador
los mencionados de la Raza en virtud de las Rs. Ords. de 1836 a
37 y de 1841, 43, y 44 que se han de tener presente en la cobranza del

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

los pliegos de reparos de las cuentas de propios y arbitrios de dichos años, y alegan las causas que han motivado el retraso de dichas contestaciones agenas de su voluntad por que siendo unos ignorantes labradores y el poco recomendados este asunto al Sr. del Ayuntamiento que ha encontrado dificultades para formalizar algunos documentos que acompañan á las contestaciones; y concluyen protestando su obediencia y sumision á las autoridades, rogando se digne el Sr. Gobernador abrar las multas que les ha impuesto como inobedientes: el Consejo en vista acuerda se unan los pliegos de reparos á las respectivas cuentas para que sigan el curso ordinario: y en de pagos que una vez aprobado; atendiendo a lo que exponen los apoderados mencionados, pudiera el Sr. Gobernador de consideracion y deferencia abrailes dicha multa.

Se examinan las cuentas de propios y arbitrios de la villa de Bienes de los años de 1836, 37 y 38, los pliegos de reparos que mencionan en su examen, contestaciones dadas por los Ayuntamientos y glosa de la misma, y acuerda el Consejo, que en la primera se abone la partida de que trata el reparo 3º y de la segunda y ultima tambien se admitan por equidad tres cuartas partes de las que se mencionan en iguales reparos, exceptuando la otra cuarta, y conforme en lo demas con la comision, proceda á liquidarlas presentando el resultado.

Con lo que se dió por terminada esta sesion que la firman los Señores anotados al margen de

que yo el Secretario certifico.

Acario

Señores
Soto
Acario
Herreros

Sesion del 26 de Noviembre de 1850.

Se leyó el acta anterior y quedó aprobada.

Vistas las cuentas de propios y arbitrios de la villa de Viveros correspondientes á los años 1839, 40 y 41, los pliegos de reparos que espidieron, contestaciones dadas por los Ayuntamientos glosa y dictamen de la comision el concejo acuerda que por equidad se abonen las cuentas partes de la cantidad de que trata el reparo 3.º y la mitad de la del diezmo en la 1.ª dos terceras partes de la del 6.º en la segunda: otras dos terceras partes de la del 6.º y el todo de la del 13.º en la ultima: en lo demas conforme con la comision, que procederá á liquidar las presentadas el resultado.

Tambien se vio la cuenta de dicho ramo de la villa de Casas Ibañez correspondiente á el año de 1846, y el pliego de reparos presentado por la seccion; y el concejo acuerda se forme, y remita al Ayuntamiento para que lo conteste en el termino de quince dias.

Con lo que se dió por terminada esta sesion que la firman los señores del margen de que yo el secretario certifico.

Acario

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

126

Señores Sotos Acario Herreros

Sesion del 27 de Noviembre de 1850

Leida el acta anterior quedo aprobada.

Vista la liquidacion de las cuentas de propios y arbitrios de la villa de Villarrubio correspondientes á el año de 1842 y conforme el consejo declaró ultimada dicha cuenta con arreglo á la ley, y acuerda se entienda el finiquito y libre certificacion de él para resguardo del Ayuntamiento.

Tambien se vieron las cuentas de dicho ramo de la villa de Mazorr respectivas á los años 1842, 43 y 44, los pliegos de reparos que produjo su ispaccion, contestaciones dadas por los Ayuntamientos, glosa é informe de la Mesa, y el consejo acuerda que en la primera se abonen por equidad las terceras partes de la cantidad de que se trata en el reparo 6º: en la segunda la mitad de la del 16, y en la ultima igualmente la mitad de las de los reparos 10º y 11º y conformes en lo demas con la comision procederá á liquidar dichas cuentas presentando el resultado.

Con lo que se dió por terminada esta sesion que la firman los Señores arriba notados al margen de que yo el Secretario certifico.

Acario

Señores Sotos Acario Herreros

Sesion del 28 de Noviembre de 1850.

Leida el acta anterior quedó aprobada.

Se dio cuenta de las diligencias practicadas por el comisionado Don Fernandez Mayolé sobre reconocimiento de unos cuantos terrenos que el pueblo de Mazorro posee contiguos con otros de la propiedad de D. Ramon y D. Sonsa Melgarejo de

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

jos se acordo pasarlo á informe del ——— Sor Solas.

Al mismo tiempo y con igual ——— objeto pasó otro expediente sobre reclamacion ——— que hace Bernardo Belmonte vecino de Yeste, del importe de la obra que egecutó en la muralla de dicha villa.

Visto un expediente sobre nuevo reconocimiento de las selvas de propios de Alcaraz al cual va unido el de roturacion de 20. fanegas de tierra en el sitio llamado de Valdemijuano termino de Vianos se acordó pasarlo á informe del Sor Asesor.

Y al mismo pasó otro promovido por D. Pedro Mulleras vecino de Villarrobledo que reclama la cantidad de 3.306 r.s que en diferentes pagos suministró á la municipalidad de dicha Villa en el año de 1812.

Con lo que se dió por terminada esta sesion que la firman los Señores anotados al margen de que yo el Secretario certifico.

Acacio

Sesion del 29 de Setiembre de 1813

Leida el acta anterior fue aprobada en todas sus partes.

Se dió cuenta de los reparos puestos en la Seccion á las cuentas de propios y arbitrios de 18 Villas de este Obispado correspondientes á los años de 1814. 48 y 49 y en su vista acordó se entiendan con los que se corresponden al Alcalde de dicho pueblo y case



127

en el termino de 15. dias hagan se contesten por los Ayuntamientos y Depositarios de dichos años, dando conocimiento de las contestaciones á la corporacion actual para que informe lo que tenga por conveniente.

Vistas las liquidaciones de las cuentas de propios y arbitrios de la Villa de Villaverde correspondiente á los años de 1843. y 44. conforme el concejo declaro ultimadas dichas cuentas con arreglo á la ley, y acordó se extienda los finiquitos y libren certificaciones de ellos para resguardo de los Ayuntamientos.

Con lo que se dió por terminada esta sesion que la firman los Señores anotados al margen de que yo el Secretario certifico=

Acevo

Señores
Soto
Acevo
Herreros

Sesion del 2 de Diciembre de 1850.

Leida el acta anterior quedo aprobada.

Se dio cuenta de una comunicacion del Alcalde Pedáneo de esta Audiencia y Feligresias que con la misma acompaña otra cuestion suscitada entre los Jueces de

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

primera instancia de Moraray y — Gutiz cuya de cuyo
de ellos debe conocer en la causa — que se formó co-
bre corta de pinos de la dehesa — de Arroyo Pedro á fa
de que se duda por su vecindad la cuestión de Acumen
jurisdicciones. Se acordó pasarlo á informe del Sr. Le
Con lo que se dio por terminada esta sesion que lo
firmaron los Señores del margen de que yo el secretario
certifico =

Acavio

Sesion del 4 de Diciembre de 1850.

Leida la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de una instancia de D. Jaime Sales Abo
gado del ilustre colegio de esta Ciudad solicitando certifi
la fianza que otorgó en 1847 á favor de los sustitutos co
respondientes al empleo de Alc. Mayor Fernandez Mo
reno Prevés y Juan de Dios, por otra que otorga Vicente Ca
y Montaner, labrador y vecino del Barrio de Salem: El Ay
tto acordó que se haga saber de su respectivo expediente
fianza de que se hace mérito, dejando en su lu
gar la que presenta este interesado por reunir las
circunstancias que previene el Real Decreto de 25 de
Abril de 1844.

El concejo se conformó con el dictamen del Sr. Sín
en el expediente formado á instancia de Benancio Mo
rales vecino de Yeste sobre reclamacion de esta ca
pital y de cuyo asunto se ocupó la corporacion en
sesion de 28 de Noviembre ultimo.

Igualmente se conformó con otro dictamen de

S. S.

Sotos
Acavio
Carreño

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

128

mismo Señor en el expediente sobre reconocimiento de varias fanegas de tierras de propios de dicha de Montiel que permutaron con otras de su pertenencia D. Ramon y D. Josefa Melgarejo.

Con lo que se dio por terminada esta sesion que la firman los Señores anotados al margen de que yo el Secretario certifico.

Acacio

Sesion del dia 5 de Diciembre de 1850.

Leida el acta anterior quedó aprobada

Se dio cuenta de una reclamacion del Alcalde de Solana pidiendo autorizacion para satisfacer al Procurador D. Gregorio Manuel Herrero 495 r. por gastos de un pleito seguido con Casimiro Lopez y consortes: el Consejo atendiendo á la poca entidad de la suma opina por que se autorice á este Ayuntamiento para que verifique dicha suma en el presupuesto de 1852 pudiendo entre tanto satisfacerla con cualidad de reintegro de la partida de imprevistos del corriente año.

Visto el informe dado por el Ayuntamiento de Alcaraz sobre la reclamacion dada por Cayetano Carrion vecino de Arevalo en queja por haberle impuesto un canon en el año de 46 sobre seis fa-

P. S. S.

Presidente
Soto
Acacio
Carrion

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

negas de tierra que posee de tiempo inmemorial en el sitio de los Romalejos. El _____ cuyo acuerdo informará á su Señoría que para _____ la emisión del dictamen sobre este punto es necesario averiguar, si cuando el Ayuntamiento impuso dicho canon lo notificó al Enfiteuta Cano, y si este se conformó ó se opuso en alguna forma su pago.

En el expediente sobre venta de pinos solicitada por D. Mariano Martinez Cazorla, en nombre de D. Pedro Amorgares, de cuyo asunto se ocupó el Consejo en sesion de 30 de Agosto último se acordó informar á su Señoría que estaba en el caso de llevar á debido efecto el acuerdo de aquella fecha, debiendo ejecutarse las órdenes convenientes al perito agrónomo, para que pericie el señalamiento y marqueo de los arboles dando cuenta del número y valor de ellos. Así mismo el Consejo enterado de la disposicion adoptada por el Sor Gobernador de que se intervenga toda la madera de Puentecaldera y no se permita su extraccion hasta que se resuelva este asunto segun convenga.

Visto el pliego de reparos y prevenciones á la cuenta de propios y arbitrios de esta Capital, correspondiente á el año de 1859 conforme el Consejo con la comision examinadora acordó se remita á el Alcalde Corregidor, para que requiriendo á los individuos que compusieron el Ayuntamiento en dicho año y á los habientes causa de los que hubieren fallecido den contestacion cumplida en el término de X. dias contados desde su fecha, y lo devuelva con original.

Con lo que se dió por terminada esta sesion que la firman los Señores anotados y el margen

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



129

de que yo el Secretario certifico.

Secario

Sesion del 7. de Diciembre de 1850.

Señores
Sotos
Secario
Cambos

Se leyo y fue aprobada la anterior
Se leyo y fue aprobado un dictamen del Sr. Sotos relativo al expediente de que se dio cuenta en sesion del dia 2. sobre si corresponde á Atienza ó á Gete la dehesa de Torre-Tidon.
Con lo que se concluyo esta sesion que las firman los Señores del margen de que yo el Secretario certifico.

Secario

Sesion del 9. de Diciembre de 1850.

Señores
Sotos.
Secario
Asesores

Se leyo y aprobó la anterior.
Se dió cuenta de los repartimientos de la contribucion de inmuebles que remite el Ayuntamiento de Fuentelaraz pertenecientes al ar-

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

de 1846, y resultando de ellos — haberse cargado á las fincas de propios — la cantidad de 3.076 r. 4 mrs. el Concejo acuerda la aprobación de dicha suma que por tal concepto se incluye en las cuentas de dicho año de 46. Tambien se enteró el Concejo de las contestaciones dadas por los exconcejales del 46, del expresado pueblo á los reparos puestos á las cuentas de propios y de lo informado por la Comision acerca de ellas y en su vista se conformó con lo propuesto por la misma acordando se proceda á la liquidacion.

Dada cuenta de las contestaciones que dan los concejales de Alcadozo de los años 48 y 49 a los reparos puestos á sus respectivas cuentas de propios y de las observaciones puestas por la mesa: el Concejo se conformó con ellas escepto en el reparo 3.º de las del 49, que acordó la aprobacion de los 86 r. 1 mr. á que se refiere, y que se proceda á la liquidacion de las mismas.

Tambien se leyeron las contestaciones que dan los Ayuntamientos de Villarrobledo de los años 47, 48 y 49 á los reparos puestos á sus respectivas cuentas de propios y las observaciones hechas por la mesa, y en su vista se conformó con ellas acordando se proceda á su liquidacion y que se prevenga al Ayuntamiento forme el oportuno espediente de partidas fallidas de los débitos que resultaban á favor de los propios en el año de

47. y se hayan hecho incobrables.

Se dio cuenta de una exposicion del Ayuntamiento de Minaya en que manifiesta que la solicitud presentada por Serafin Collado esta fundada en hechos falsos, y que los trámites que han seguido los expedientes de subasta de arbitrios estan arreglados a lo dispuesto en la Instruccion de 23 de Mayo de 1845, y en la de 3. de Junio de 47. y por lo tanto que se lleven adelante los remates celebrados por el Ayuntamiento en su vista el consejo es de dictamen que el Sor. Gobernador puede llevar á efecto su acuerdo de 17. de Noviembre ultimo relativo á la nulidad de los expedientes de arbitrios.

Se dio cuenta de una comunicacion del Ayuntamiento del Bonillo relativa á haber manifestado los exconcejales de dicho pueblo del 46, que efectivamente pagaron del fondo de propios para gastos provinciales 7.193 r. 14 m. en razon á que la partida fijada en el presupuesto no se incluyó al tiempo de su aprobacion, y á que se mando en el repartimiento practicado por la Diputacion para gastos provinciales que las municipalidades adicionasen las cuotas á sus respectivos presupuestos municipales, por lo que la corporacion actual ruega al consejo que dicte

suma subsista en las cuentas, pues — además de la imposibilidad de adoptar en — sitación pa ra reintegrar el fondo de pro — pios de aque lla cantidad hacia inobrables cualquiera de rama que se egresara para este objeto. En su virtud el Consejo acuerda que al proponer en 27. de Julio último la forma en que había de reintegrarse al fondo de propios la cantidad de 7.192 r.s 14 mrs que de este modo invirtió el Ayuntamiento en gastos provinciales, creyó que era realizable en el orden legal y por equidad lo acordó: pero en vista de que por el Sor Gobernador no se ha considerado aceptable, no siendo de la competencia del Consejo esta cuestión, y considerando despues de oido cuanto aquel Ayuntamiento ha egresado al contestar los reparos y cuanto egresa en unión con el actual con fecha 13 de Noviembre último, que en justicia corresponde se reintegre inmediatamente al fondo de propios de dicha suma, el Consejo acuerda: se excluya esta de la data de la cuenta á que se refiere, y que en el termino de 15 dias haga el reintegro los exconcejales á quienes corresponde: dando cuenta el Alcalde actual de que así queda egresado y reservando á dichos exconcejales su derecho para que lo deduzcan si estiman conveniente en la forma que proceda

comuniquese este acuerdo al Sor Gobernador para los efectos consiguientes.

Con lo que se dio por terminada esta sesion que la firman los Señores anotados al margen de que yo el Secretario certifico.

Alcalde

Sesion del 16. de Diciembre de 1850.

Leida la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sor Subdelegado de Rentas, pidiendo autorizacion para procesar á Juan de Dios Gonzalez, individuo del Ayuntamto. de Gotalvo sobre engaño hecho á las oficinas, desobediendo á las ordenes de la Direccion general de contribuciones directas, y estafa á los contribuyentes: El consejo en su vista y de lo que resulta del testimonio que acompaña el Sor Subdelegado acuerda conceder la autorizacion que se solicita con arreglo al artículo 3º del Real decreto de 27. de Marzo ultimo.

Se leyó un oficio del Alcalde de Juzg que remite la partida de defuncion del moro Jose Garcia que corresponde á la quinta del 48, con

S. C.

Alcalde
Garcia Gutierrez
Secretario.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

sultando ademas si el moro ——— Catanillas
Juan de Requena podra es ——— tender en
papel del sello de pobres las ——— diligencias
que tiene mandado practicar para acreditar
su certidad de vista, por ser absolutamente
pobre. El Consejo acordó en cuanto al 1º estar
nos que se una á los antecedentes y en cuan
to al segundo que se conteste afirmativa
mente.

Se dio cuenta de las liquidaciones practi
cadas por la Seccion en las cuentas de pro
pios y arbitrios de la Ciudad de Chinchi
lla pertenecientes á los años de 1847, 48, y
49. como asi mismo de las verificadas en las
de Alcadozo de 1848 y 49 y tambien de la de Fuen
tealamo correspondiente al año de 1846, y
hallandolas conformes el Consejo acordo su apro
bacion quedando ultimadas con arreglo á la
ley, y en su consecuencia que se expidan los
oportunos finiquitos y se libren certifica
ciones de ellos á sus respectivos Ayuntamien
tos á los efectos correspondientes.

Tambien se dió cuenta de una comu
nicacion del Ayuntamiento de Letur en que
manifiesta haber satisfecho al Juzgado
de 1ª instancia del partido de Yeste 128 rs. 24
mrs. por derechos Libergados en el pleito se
guido contra Casimiro Lopez y consortes

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

y en su virtud fue de Dictamen que el Sor Gobernador puede servirse autorizar á dicha corporacion para que incluya en su presupuesto municipal de 1852 dicha suma.

Con lo que se concluyo esta sesion que la firman los Señores anotados al margen de que yo el Secretario certifico.

Acacio

Gutierrez

Sesion del 20 de Diciembre de 1850.

Quedó aprobada la anterior

Se dio cuenta de un oficio de la Subdelegacion de Rentas pidiendo autorizacion para procesar á varios individuos del Ayuntamiento de Villarrobledo por atribuirles varias adulteraciones hechas en el repartimiento de la contribucion Territorial correspondiente al año de 1849. El consejo en su vista y teniendo en consideracion lo que resulta del testimonio que acompaña el Sor Subdelegado acordó conceder la autorizacion solicitada con arreglo al artículo 3º del Real Decreto de 27 de Marzo ultimo. Con lo que se concluyo esta

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

sion que la firman los — Señores anotados al margen de que — yo el Secretario Certifico.

Alcalde

Gutierrez

Sesion del 30 de Diciembre de 1840.

Se leyo y quedo aprobada la anterior.

Vistas las liquidaciones de las cuentas de propios y arbitrios de la villa de Casas de Lazaro correspondientes á los años de 1836, 37, 38 y 39, conforme el consejo, declaró ultimadas las citadas cuentas con arreglo á la ley; y acordó se entiendan los finiquitos y hecha entrega de ellos para seguridad de los Ayuntamientos.

Se ocupó el consejo del espediente instruido sobre las cuentas de la Aldea de Salinilla de los años 1837, 38, 39 y 40; y enterado de los documentos que ha remitido el Alcalde corregidor de Alcaraz, y le fueron entregados por Antonio Cano, en conformidad del acuerdo del 10 de Julio; conforme con el parecer de la Comision, acuerda el consejo se proceda á liquidar las citadas cuentas presentando el resultado. Vistas las de la villa de la Gineta



respectivas á los años de 1836 á 1851 ambos inclusibes, con los reparos que ha ofrecido los espresados y presenta la comision, acordo el consejo se entiendan los correspondientes pliegos y remitan al Alcalde de ella para que reuniendo á los individuos que compusieron aquellas corporaciones den contestacion dentro de un mes contado desde esta fecha; y con respecto del Ayuntamiento actual lo desestima.

Se leyeron los reparos puestos á las cuentas de propios y arbitrios de la villa de Bonachondo correspondientes á los años de 1847, 48, y 49; y en su vista el consejo acordo comunicarlos al Alcalde de dicho pueblo como propone la comision.

Se dio cuenta de las contestaciones dadas por los ex concejales de la villa de Petrola de los años de 1847, 48 y 49 á los reparos puestos á las cuentas de dichos años, y en su vista el consejo se conformó con lo propuesto por la comision en las del 48: en cuanto á las del 48 acordo la aprobacion de los Dos del reparo 2º y en lo demas como propone la misma y respecto á las del 49, tambien se conformó con lo propuesto por la comision escepto en los reparos 2º y 5º que acordo la aprobacion

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

de los 41 D. 2 mr. del primero ——— y los 61 con
lo del 2º y que se proceda ——— á la liqui
dacion de los mismos.

Con lo que se concluyo esta sesion que
la firman los Señores anotados al margen
de que yo el Secretario certifico=

Acacio Gutierrez

Señores
Presidente
Acacio
Carreño

Sesion del 31 de Diciembre de 1850.

Leida la anterior fue aprobada.

Se dio cuenta de una comunicacion del Director
de presupuestos provinciales y municipales con
la que acompaña una exposicion suscrita por
los individuos que fueron del Ayuntamiento
del Bonillo desde el año de 1836 al 44, y por el
de 46 sobre abono de varias partidas excluidas
en sus respectivas cuentas: El consejo acordo que
forme una nota de las partidas excluidas con
los fundamentos que tubo el consejo para de
secharlas.

Se leyo un oficio del Alcalde de Lezuza ma
nifestando que son varios los vecinos de esta
villa que han roturado y aislado muchos te
rrenos de propios sin autorizacion alguna

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»



124

tratando seguir adelante de impetrar licencia para continuar perjudicando á los propios, y pide se digne su Señoría disponer que se deslinde á todos los propietarios que en aquella jurisdicion tienen estos amojonados su verdadera propiedad, para que de este modo cesse el terreno que de los propios estan disfrutando con perjuicio de estos: El consejo opina que puede acceder su Señoría á la peticion de este Alcalde, encargando que proceda á verificar el deslinde, con presencia de los títulos de pertenencia que obren en sus poderes y que invite á los particulares á que hagan presentacion de los suyos para el mismo objeto.

Visto un espediente remitido por el Alcalde del Bonillo sobre que se obligue á Manuel Garcia vecino del Ballesteros á que limpie el abrevadero titulado el ojo-lobrego propio del Ayuntamiento de dicho pueblo á la cual se niega fundado en que aunque es contribuyente de la dehesa titulada puerto-mingote, al que está anejo dicho abrevadero y por cuya razon se le quiere obligar á la limpia los terrenos que compró sin gravamen alguno á aquella se hallan libres

de todo gravamen: El concejo ——— enterado de este asunto manifestó que ——— no ofrecia suficiente claridad para ello ——— dispuso acertadamente su dictamen consultando por ahora á que su Señoria se sirva preguntar al Ayuntamiento si el abrevadero de que se trata está en el terreno que comprende la dehesa: si el nacimiento de las aguas de que se surte esta en tierras de Gavoi; si estas por algun concepto tienen sobre si las servidumbres y por ultimo si esta se ha estado practicando ó no y en caso afirmativo cuanto tiempo.

Se dió otro espediente promovido por D. Emilio Bastaño vecino de Villa de Madrid que faculta del titulo por que dice que trata de despojarlos de ciertos terrenos que su antecesor Juan Manuel Vara compró del Concejo y Ayuntamiento en publica subasta en la dehesa Boyar: El concejo en su vista y del informe de la corporacion la cual manifiesta que lo que ha hecho ha sido apercibido de que lo despojara sino presentaba titulos de propiedad pues que habiendo examinado el espediente de una donacion de terrenos de propios formado en 1813, unicamente resulta haber con

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

199

grado el Pan a 19 fanegas 3 celemines de trigo en vez de las 100 y pico que poseía el Cantaro y de las cuales ha vendido la mayor parte. El consejo opina que se traslade á Cantaro el informe del Ayuntamiento con el objeto de que se avista con la corporacion y le ponga los títulos que dice tener á la propiedad de los terrenos en cuestion, y vea si de este modo puede tranquilizarse esta cuestion, y en el caso de que así no sea podrá el Cantaro acudir al tribunal que crea conveniente con queja contra la resolucion del Ayuntamiento.

Con lo que se concluyó esta sesion que la firman los señores asistentes al margen de que yo el secretario certifico.

Alcalde

Antecedentes

En el año 1850 dio promovido ante el Consejo Provincial por el Ayuntamiento de Pitada contra el Ayuntamiento de Chinchilla é contra D. Pedro Lopez de Haro, un expediente administrativo é contencioso administrativo sobre pago de pensiones de un censo, que debian al Ayuntam.to de Pitada por los bienes que le vincularon al despoblado de Chinchilla in 1614.

Es cuanto tengo la honra de enviar expediente.

Tomás Bernal